

MEMORIAS SUBALTERNAS

De la justicia transicional a la justicia restaurativa:
escenarios de construcción de paz en Colombia

Jhon Alexander Idrobo-Velasco
Edwin Diomedes Jaime Ruiz
Miguel Urra Canales
Editores académicos



Memorias subalternas

De la justicia transicional
a la justicia restaurativa:
escenarios de construcción
de paz en Colombia

Memorias subalternas

De la justicia transicional
a la justicia restaurativa:
escenarios de construcción
de paz en Colombia

Jhon Alexander Idrobo-Velasco

Edwin Diomedes Jaime Ruiz

Miguel Urra Canales

EDITORES ACADÉMICOS



Bonilla Montenegro, Julián Darío

Memorias subalternas De la justicia transicional a la justicia restaurativa: Escenarios de construcción de paz en Colombia / Julián Darío Bonilla Montenegro [y otros trece autores]; editores académicos, Jhon Alexander Idrobo-Velasco, Edwin Diomedes Jaime Ruiz y Miguel Urrea Canales, Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2022.

249 páginas; ilustraciones y tablas

Incluye referencias bibliográficas e índice temático, onomásticos y de autores

ISBN: 978-958-782-589-3

E-ISBN: 978-958-782-590-9

1. Construcción de la paz 2. Procesos de paz-Colombia-Guatemala 3. Justicia transicional 4. Impacto Social 5. atención psicosocial I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 303.69

CO-BoUST



© Julián Darío Bonilla Montenegro, Camilo Castiblanco Durán, Jhon Alexander Idrobo-Velasco autores, Ana María Montes Ramírez, David González Cuenca, Douglas Eduardo Molina Orjuela, Milany Andrea Gómez Betancur, Sandra Catalina González Álvarez, Omaira Gómez Ortiz, TC Mónica Muriel Serna, Catalina Pinzón Castro, Edwin Diomedes Jaime Ruiz, Miguel Ángel Castañeda-Barahona, Miguel Urrea Canales, autores 2023
© Jhon Alexander Idrobo-Velasco, Edwin Diomedes Jaime Ruiz y Miguel Urrea Canales, editores académicos, 2023
© Universidad Santo Tomás, 2023

Ediciones USTA
Bogotá, D. C., Colombia
Carrera 9 n.º 51-11
Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991
editorial@usta.edu.co
<http://ediciones.usta.edu.co>

Corrección de estilo: Gustavo Adolfo Farías Ortiz
Diagramación y montaje de cubierta: Alexandra Romero Cortina
Fotografía de cubierta: iStock by GettyImages

Hecho el depósito que establece la ley
ISBN: 978-958-782-589-3
E-ISBN: 978-958-782-590-9
Primera edición, marzo de 2023

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://doi.org/10.15332/li.lib.2023.00350>

Universidad Santo Tomás
Vigilada MinEducación
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, MinJusticia
Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus. Resolución 014525 del 28 de julio de 2022, 8 años, MinEducación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos.

Contenido

PRÓLOGO	13
<i>Miguel Urra Canales</i>	
INTRODUCCIÓN	15
PARTE I. CONCEPTOS, NORMATIVAS Y PARADIGMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	21
BASES TEÓRICAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL. UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA CONCEPTUAL	23
<i>Julián Darío Bonilla Montenegro</i>	
JUSTICIA TRANSICIONAL. DEBATES SOCIOJURÍDICOS	47
<i>Camilo Castiblanco Durán</i> <i>Jhon Alexander Idrobo-Velasco</i>	
JUSTICIA TRANSICIONAL. UN ANÁLISIS DESDE LA NECESIDAD DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	73
<i>Ana María Montes Ramírez</i> <i>David González Cuenca</i> <i>Douglas Eduardo Molina Orjuela</i>	

PARTE II. ANÁLISIS DE CASOS, ATENCIÓN E IMPACTO SOCIAL DESDE LA JUSTICIA TRANSICIONAL A LA JUSTICIA RESTAURATIVA	95
ANÁLISIS COMPARADO, EL PROCESO DE PAZ EN GUATEMALA Y COLOMBIA. EXPERIENCIA PARA PENSAR LA REPARACIÓN RURAL EN UN ESCENARIO POSBÉLICO <i>Milany Andrea Gómez Betancur</i> <i>Jhon Alexander Idrobo-Velasco</i>	97
PEDAGOGÍA PARA LA PAZ: MODELO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA NIÑOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA <i>Sandra Catalina González Álvarez</i>	117
EFFECTIVIDAD EN LA REPARACIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO RETORNADA Y REUBICADA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO <i>Omaira Gómez Ortiz</i>	145
DERECHOS HUMANOS: MILITARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, JURISDICCIÓN DEL VALLE, CAUCA Y NARIÑO (2010-2015) <i>TC Mónica Muriel Serna</i>	167
LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL DESDE DOS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE APOYAN LA REPARACIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO <i>Catalina Pinzón Castro</i>	195

<i>EXCURSUS</i>	213
PRÁCTICAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL TERRITORIAL EN SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ)	215
<i>Edwin Diomedes Jaime Ruiz</i>	
<i>Jhon Alexander Idrobo-Velasco</i>	
<i>Miguel Ángel Castañeda-Barahona</i>	
SOBRE LOS AUTORES	231
ÍNDICE TEMÁTICO	237

A Isabella, Juanita, Santiago y Samara

*A las nuevas generaciones, quienes podrán gozar del árbol
y el fruto de la paz, un recorrido que hemos sembrado y cuidado
desde el compromiso con las comunidades, junto a ellas, con ellas
en sus luchas, resistencias y defensas de los territorios.
Por una sociología de la paz.*

Álex, Edwin y Migue

Prólogo

Después de los malos resultados del plebiscito sobre el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo de Paz), un buen amigo me dijo: “si en Colombia llevamos sesenta años de guerra y violencia, no podemos esperar reconciliarnos en solo quince minutos”. Por eso, este libro pretende ser un pequeño paso en el largo camino hacia la paz, con la esperanza de que Isabella, Juanita, Santiago y Samara, hijos e hijas de los editores, al igual que las nuevas generaciones de colombianos y colombianas, puedan disfrutar de una sociedad más justa, incluyente y pacífica, y que sea capaz de resolver sus conflictos sin recurrir a la violencia.

Si es importante comprender las dinámicas de la violencia, sus causas, mecanismos y efectos, también debe serlo analizar la construcción de la paz y la reconciliación. Seguro que no existe una receta mágica para fortalecer el tejido social y cerrar heridas, pero las experiencias que recoge este libro pueden inspirar otras que tengan un efecto multiplicador. En este sentido, invito a los lectores y lectoras a que valoren especialmente la amplitud temática de esta obra, donde se entrelazan historia, debates sociojurídicos, JEP, reconciliación, ruralidad, pedagogías para la paz, reparación, políticas públicas, derechos humanos, militares, víctimas, y victimarios, hasta llegar a la justicia restaurativa como uno de los pilares de la *sociología de la paz*.

Asimismo, creo interesante detenerse un momento en revisar los perfiles de los autores y autoras. Como verán, se cruzan las relaciones internacionales, el derecho, la ciencia política, la filosofía, la sociología, la administración de empresas y la psicología. Todas las disciplinas

estamos llamadas a arrimar el hombro y realizar esfuerzos conjuntos por un país mejor.

Muchas obras sobre sociología de la violencia comienzan deseando no haber sido escritas o no tener segundas partes, porque recogen hechos y testimonios que reflejan realidades terribles que nunca deberían haber ocurrido; por el contrario, acá quisiéramos que este libro tenga continuación, porque esto significaría que estamos cambiando y que remamos a favor de la corriente de la paz, en lugar de dejarnos llevar por las turbulentas aguas de la guerra.

MIGUEL URRRA CANALES

Decano Facultad de Sociología

Universidad Santo Tomás

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2019

Introducción

Colombia atraviesa un momento coyuntural, quizás uno de esos momentos en los que pocas veces se toma conciencia, hasta que la historia lo determina, de que es uno de los hitos en la creación de escenarios tanto desde la concepción de nación como desde la construcción de paz territorial, la resistencia y la reconciliación, entre otros múltiples aspectos de lo que ha de configurar el episodio por el que se atraviesa a nivel nacional, regional y mundial.

Este libro es el resultado de una pesquisa realizada por el equipo de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, desde la lectura de una *sociología de la paz*, aspecto fundamental para comprender la apuesta misma de la publicación, pues mientras revisábamos documentos, escenarios, discursos y prácticas, a la vez nos encontrábamos constantemente con la experticia que se ha alcanzado en temas de conflicto, violencia y guerra. Hemos vivido más de medio siglo en un conflicto y al menos las últimas generaciones no vieron tan de cerca la paz como esta nueva que empieza a tomar conciencia del escenario privilegiado para transitar de la *violentología* a la *irenología* —una forma aún no asumida de hablar de quienes estudian la construcción de paz, o de, como algunos les llaman, *peacemakers*—, en un intento de señalar desde un carácter positivo el quehacer de quien piensa en la superación de un conflicto bélico histórico, y con ello en la posibilidad de vivir desde los procesos de la reconciliación y la justicia restaurativa.

Ahora bien, *Memorias subalternas* es una manera de diferenciar el interés de estas investigaciones, pues en ellas se ha puesto la atención tanto en los metarrelatos y las memorias hegemónicas —es decir, esas voces mayores y discursos que se enuncian desde el Estado, que validan sus acciones y desconocen las comunidades que están a la

base— como en las voces de los dirigentes excombatientes que ahora participan de la esfera política y pública. En ninguno de los dos casos se han escuchado las voces de *otros*, de los *otros*, o de lo que está a la base, y por tanto ambas tienen una lectura diversa del conflicto, a pesar de que las dos surgen de una realidad que aún permanece en el territorio y que se expresa tanto desde el mismo abandono gubernamental como desde las dinámicas contemporáneas de los conflictos emergentes que cuestionan si en verdad existe algo llamado *posconflicto* o si, más bien, debería entenderse la región desde la *reconfiguración* de los conflictos, donde se incluyan dinámicas de carácter social, económico, ambiental, político y, en últimas, vital.

En este sentido, esta compilación es el resultado de una búsqueda interesante en diferentes niveles y ambientes, que tiene el objetivo de traer al frente esas *memorias subalternas* como una forma de dar un paso hacia la paz en nuestro país. Sabemos que la articulación de la academia —siempre revestida de una actitud de sabiduría y pulcritud— debió ceder y sentarse frente a quienes caminan entre los escenarios que anhelan la paz, trayendo los rostros de las regiones en un esfuerzo de salir de lo que se reconoce fuera de la academia como *rolocentrismo*, una forma peyorativa de enunciar lo que regularmente sucede con las políticas públicas, procesos y prácticas de reconciliación pensadas desde los escritorios bogotanos, pero lejanos a las dinámicas propias de las comunidades. Así, los nueve capítulos que configuran esta obra son un intento por hablar desde las *subalternidades* y responder de forma eficiente a las exigencias de los territorios.

En el desarrollo del proyecto “Memorias subalternas: un paso para la paz”, en su primera fase, enfocada en el municipio de San Vicente del Caguán —departamento de Caquetá, Colombia—, se fueron hallando diferentes lecturas que partían de casos concretos en la revisión del impacto de la justicia regular, la atención a víctimas y sobrevivientes del conflicto, y la justicia restaurativa como una forma de recuperar el tejido social. En este sentido, se tuvo un giro en el rastreo de dichas experiencias y lo que se intenta condensar aquí es precisamente un esfuerzo por visibilizar dichas prácticas concretas en la construcción de paz en Colombia desde perspectivas y metodologías propias en un ambiente de rehabilitación posbélica.

El documento está pensado desde dos bloques para los que fue necesario acudir a las lecturas de orden académico para dar fundamentos concretos al tema de la *justicia transicional*, de modo que en el primero se dispuso de tres capítulos que explican de forma sintética el sentido, la normatividad y la actualidad de los análisis de la justicia transicional en Colombia. Así, el primero de los textos, a cargo de Julián Bonilla, pone de entrada las bases de la justicia transicional desde una aproximación histórica de los conceptos, con el fin de plantear un suelo epistemológico a la comprensión de lo que ha de configurar los análisis de cada uno de los siguientes apartados. En este mismo sentido, el capítulo ofrecido por Camilo Castiblanco y Adriana Marín, titulado *Justicia transicional. Debates sociojurídicos*, permite dar el siguiente paso en la apertura del horizonte de comprensión de la situación por la que se atraviesa actualmente en términos jurídicos en el marco nacional del que se hablaba anteriormente. Esta primera parte cierra con la propuesta de un capítulo que sirve de apertura a la discusión del segundo bloque de la obra, gracias a que Ana María Montes, David González y Douglas Molina articulan las lecturas de los primeros capítulos desde un análisis del impacto real de la justicia transicional en la construcción de un escenario de rehabilitación posbélica y en búsqueda de la paz en Colombia.

En la segunda parte del libro, que es mucho más extensa, se le quiso dar fuerza a los estudios de caso que se hallaron en la búsqueda de prácticas y análisis investigativos concretos de rehabilitación posbélica en Colombia, esa forma de llamar en la actualidad a las estrategias y metodologías propias para la construcción de paz desde los territorios, en defensa de ellos y desde la comunalidad. Con este fin, se dispuso entonces el recorrido de la siguiente manera: la entrada la da el capítulo titulado *Análisis comparado, el proceso de paz en Guatemala y Colombia*, de Milany Gómez y Jhon Alexander Idrobo, donde se presentan ambas experiencias desde la posibilidad de reparación en ambientes rurales, teniendo en cuenta que en los casos analizados se ha hecho acento de lo que significaría un escenario de posconflicto capaz de revitalizar el agro. A continuación, las experiencias que siguen en el texto obedecen a investigaciones concretas realizadas desde la atención y acompañamiento en regiones desde que se habla de justicia

transicional, pues Sandra González y Omaira Gómez traen dos capítulos en temas de atención y reparación a víctimas en región: el primero resalta la urgente necesidad de la atención psicosocial a niños víctimas del conflicto armado en Colombia como una estrategia de reconfiguración social y expone la vía metodológica para acceder a escenarios de rehabilitación posbélica a través de una pedagogía para la paz; mientras que el segundo logra mostrar que la justicia y la rehabilitación posbélica también entran en diálogo con las condiciones sociales, ambientales y la proyección de un municipio en particular —Mocoa, en el departamento del Putumayo, Colombia—.

Posteriormente, los últimos tres capítulos de la obra están dispuestos para comprender tres escenarios concretos en temas que hoy día se erigen como retos, al ser considerados incluso apartados de cualquier escenario discursivo que logre visibilizarlos. El primero de ellos es la apuesta de la TC Mónica Muriel en su análisis desde los derechos humanos y los militares víctimas del conflicto armado en el Valle del Cauca, Cauca y Nariño, Colombia, una lectura que aporta de forma significativa a la comprensión de los espacios en los que la guerra histórica ha creado un discurso de antagonistas en el que el resultado es la afectación de seres humanos con rostros y nombres propios que supera la institucionalidad e incluso el juego lingüístico de buenos y malos. En esa misma línea, Catalina Pinzón presenta su investigación desde el enfoque de género que debe incluir el análisis del conflicto armado en Colombia para la reparación integral de mujeres víctimas a través de las políticas públicas, una perspectiva que debe articularse de manera real y directa a las próximas formas de responder en las comunidades en aspectos de reparación colectiva e individual.

Por su parte, el capítulo titulado “Prácticas de justicia restaurativa para la reconstrucción del tejido social territorial en San Vicente del Caguán (Caquetá)” hace parte del proyecto de investigación financiado por el Fondo de Investigación Fodein de la Universidad Santo Tomás, donde se ha venido apostando por la visibilización de procesos en construcción de paz territorial en Colombia, con una línea particular de análisis y publicaciones en torno a este tema en concreto. El capítulo muestra las metodologías que se han desarrollado en el municipio de San Vicente del Caguán para la construcción de paz territorial

y deja abierta la posibilidad para comprender la urgente necesidad de atender a las poblaciones desde sus propios contextos y realidades.

No queda más que valorar y agradecer a quienes confiaron a este equipo la posibilidad de visibilizar sus trabajos en las comunidades como una forma de mostrar esas memorias subalternas en la construcción de paz en Colombia, que en diálogo constante con la academia facilitarán las estrategias para un verdadero escenario de rehabilitación posbélica.

Para finalizar, es importante resaltar que este libro hace parte de los análisis propios de los grupos de investigación *Estudios interdisciplinarios de la sociedad y la cultura* y *Conflictos sociales, género y territorios*, de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás, y que, en ese sentido, materializan el espíritu de la actualización curricular del programa desde sus núcleos problemáticos como una impronta de compromiso y proyección social.

PARTE I

**CONCEPTOS, NORMATIVAS
Y PARADIGMAS DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL**

Bases teóricas de la justicia transicional. Una aproximación histórica conceptual*

JULIÁN DARÍO BONILLA MONTENEGRO

Introducción

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la construcción teórica de la categoría de *justicia transicional* (en adelante, JT) a partir del desarrollo teórico de la *historia conceptual* (en adelante, HC) de Reinhart Koselleck, con el cual se busca analizar los procesos en relación con una semántica propia según la época en que se configuró; de modo que se reconoce que sobre la implementación de la JT existe una condición que establece la HC: que no existen elementos o factores de comprensión comunes dentro de cada sociedad. Por ende, todo proceso de justicia y revisión teórica sobre la JT descansa en las formaciones teóricas de la misma, pero cada uno se aplica según el contexto particular de cada proceso. En este sentido, en el presente capítulo se busca construir un estado de la cuestión de carácter esencialmente cualitativo, con el fin de identificar los elementos esenciales

* Esta investigación fue financiada por el proyecto de investigación “La Construcción del Modelo de Justicia Transicional en el Proceso de Negociación entre el Gobierno Colombiano y las FARC: Negociación, Diseño, Posibilidades de Implementación”, CAP 234, código SEVEN 11010132.

de la comprensión hermenéutica de Hans-Georg Gadamer —con los cuales se busca tener en consideración el significado como efecto de comprensión—.

Cuando se tiene la necesidad de construir un análisis teórico sobre determinadas categorías analíticas de los procesos histórico-sociales, normalmente nos encontramos frente a la necesidad de identificar las condiciones de realidad que permiten la percepción de determinadas categorías como referentes de conocimiento en sus propios campos de estudio, razón por la cual “[c]ualquier cosa extra-lingüística que haya de experimentarse, conocerse y comprenderse debe ser previamente conceptualizada” (Koselleck, 2004, p. 30). En este sentido, en diversos procesos de carácter investigativo se hace patente el uso de la revisión teórica sobre las características que existen para que surja el reconocimiento de determinado referente conceptual, y por ende se establezca la necesidad de referirse a él bajo determinados contextos.

Este lenguaje conceptual propio de los *estados de la cuestión*¹ de los trabajos de investigación académicos se refiere a la necesidad de generar una organización sistemática respecto a las condiciones particulares que requiere la comprensión de un fenómeno o proceso social. Así, lo que se pretende en este trabajo consiste, precisamente, en identificar lo que ha significado el desarrollo teórico de la JT en relación con su surgimiento, su reconocimiento como campo teórico, y sus campos de abordaje. Para tal fin se requiere, retomando a Koselleck (2004), la necesidad de identificar aquellas condiciones históricas que permiten la construcción de algunas categorías como referentes particulares en sus campos del saber.

1 Siguiendo la recomendación de la editorial de la revista *Formación Universitaria* (2009), se hará uso de la categoría *estado de la cuestión* de preferencia a la de *estado del arte*, debido a que esta última “corresponde a una traducción literal sin significado en idioma Castellano [sic] y otro es que el supuesto significado no es el que corresponde en el idioma inglés” (p. 1). La idea con este ejercicio es seguir con la idea de Rojas (2013) respecto a la revisión histórica del estado de la cuestión para así reconocer las concepciones dialécticas que se derivan al ejercer un proceso investigativo dentro de las ciencias; lo que representa, *grosso modo*, “la revisión de la literatura para sustentar con bases científicas la investigación” (p. 32).

Abordaje metodológico

El presente trabajo aborda la revisión de textos académicos sobre el proceso de construcción de la JT, considerándola como un proceso de HC, a través del ejercicio hermenéutico propuesto por el filósofo alemán Hans-Georg Gadamer (1999), quien establece la necesidad de repensar el objetivo de la hermenéutica, pues esta debe ir más allá de a “reconstrucción de las condiciones originales” (p. 109), debido a que “[l]o reconstruido, la vida recuperada desde esta lejanía, no es la original” (p. 109). De esta manera, de acuerdo con Packer (2013), Gadamer construye cinco criterios particulares en relación con el proceso hermenéutico, que pueden distribuirse de la siguiente manera:

- (a) La comprensión y la interpretación son procesos productivos, una mediación entre el texto y el intérprete, un diálogo histórico entre pasado y presente.
- (b) Hay “un prejuicio contra el prejuicio” [que proviene de la ilustración] y “los prejuicios son las inclinaciones de nuestra apertura al mundo”. Nosotros podemos corregirla, pero nosotros no podemos deshacernos de ellos.
- (c) Cada intérprete tiene un “horizonte” y participa en la tradición.
- (d) El intérprete busca una “fusión” entre su propio horizonte y el horizonte del texto.
- (e) La distancia que nos separa del pasado es productiva, no destructiva, y permite filtrar lo que es poco duradero de lo clásico. (p. 108)

De esta manera, la organización de este trabajo tiene, en primer lugar, la presentación de lo que debe entenderse por HC —una propuesta de comprensión—, para posteriormente generar la construcción de una definición sobre la JT y después establecer los hitos históricos más representativos que ha tenido desde su punto de partida en el año de 1992 hasta momentos más recientes, esencialmente en campos de carácter teórico.

La historia conceptual

La concepción de la HC, también denominada *historia de los conceptos*, se debe a la categorización alemana construida por Koselleck,

Begriffsgeschichte, la cual, si bien es un concepto acuñado por Hegel para referirse a la “historia reflexiva” (Koselleck, 2012, p. 10), supone una comprensión de la historia como una historia social (Koselleck, 2012), encaminada al ejercicio investigativo basado en el campo semántico y de formación de los conceptos, de la cual se deriva la búsqueda de comprensión de textos y de palabras (Koselleck, 1993), teniendo en cuenta la valoración lingüística del uso del concepto en relación con el campo de acción referenciado. Por tal motivo, se debe enfatizar que “nuestros conceptos se basan en sistemas sociopolíticos que son mucho más complejos que su mera concepción como comunidades lingüísticas bajo determinados conceptos rectores” (Koselleck, 1993, p. 106).

De lo anterior se debe remarcar la importancia del valor lingüístico que se deriva del uso y la práctica de las palabras en relación con los mecanismos para su uso. Por ejemplo, en el campo de la filosofía del lenguaje, el trabajo de Ludwig Wittgenstein (1988) estaba encaminado a reconocer que el significado de cada palabra se basa en el uso que de la misma se desarrolla en su respectivo contexto, lo que permite reconocer que el desarrollo histórico del concepto, y su posterior estudio, guarda una relación entre el contenido de la narración y la descripción del proceso histórico particular. De allí que sea necesaria la conformación de una visión sinóptica que planee y organice “el conjunto sin fin de juegos de lenguaje existentes y posibles, que abarque en lo posible todos los usos de una palabra, su familia de significados” (Carmona, 2015, p. 95). Al respecto, bien vale recordar nuevamente a Gadamer al considerar que “contar el pasado implica para el historiador reconstruir desde una investigación crítica de las fuentes, creando una representación que puede estar sujeta a cambios, a recomponerse o reescribirse nuevamente porque la historia no está concluida” (Uribe, 2016, pp. 360-361).

Con esto, se puede reconocer la importancia del manejo del lenguaje como una herramienta para la comprensión del proceso y el recurso histórico, lo que permite enfatizar que “[l]a remisión de toda experiencia del mundo a su interpretación del mundo es cooriginaria con la posibilidad de su expresión lingüística (*sprachlichen Ermöglichung*) y, por consiguiente, como toda lengua, es también histórica” (Koselleck, 1997, p. 86).

Lo expuesto permite entonces reconocer la importancia del campo de la semántica con respecto al ejercicio de conformación y desarrollo de procesos históricos. A continuación, el trabajo se enfoca en identificar las características y condiciones que permitieron la conformación de la JT a nivel histórico-conceptual.

La justicia transicional

Definición

En este contexto, se plantea la importancia de exponer el “corpus de conceptos de diferentes niveles de abstracción articulados entre sí que orienten la forma de aprehender la realidad” (Dalle et ál., 2005., p. 34), lo que incluye aquellos componentes de análisis sobre los que se construye la investigación y la teoría sustantiva que sirve para seleccionar los criterios de análisis dentro del campo de estudio. Debido a que el marco de la realidad social que se estudia en esta investigación corresponde a la revisión histórica-conceptual de la JT, las teorías sustantivas relevantes son las que se mencionan a continuación².

Una primera aproximación sobre la JT, descrita por Nesiiah (2016), permite reconocerla como:

[...] un subcampo de los derechos humanos que se centra en la reparación de las atrocidades masivas, en contextos de transición política, por medio de una familia de mecanismos que incluye juicios, comisiones de la verdad, programas de reparación, monumentos e iniciativas de reforma institucional. (p. 233)

Sin embargo, debido a que se han presentado diversos debates semánticos respecto a la definición de la JT —lo que permite reconocer la existencia de una serie específica de limitaciones concretas para su uso e implementación—, resulta preciso y válido reconocer, con el fin de

2 Entendiendo por teoría sustantiva aquellas que “refieren a la explicación de un fenómeno delimitado a un contexto particular [...] es aquella que se desarrolla a partir de un área de investigación empírica” (Restrepo, 2013, p. 126).

articular una delimitación más clara en este documento, que el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICJT por sus siglas en inglés, citado por Olsen et ál., 2016) ha logrado configurar una definición que la vincula a sus condiciones conceptuales, pues considera a la JT como:

[...] una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. [...] Busca el reconocimiento de las víctimas y promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia [...] una justicia adaptada a sociedades en proceso de transformación después de un periodo agudo de abusos de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden sorpresivamente, en otros, transcurren durante muchas décadas. (p. 33)

A este tenor, resulta necesario enfatizar en los avances vistos en los últimos años respecto al replanteamiento de las doctrinas jurídicas, lo que ha llevado a la consideración de una “cascada de la justicia”³, un proceso reciente a partir de los avances en el derecho internacional y que permite reconocer los cambios en las posiciones sobre las garantías de protección de derechos humanos que se manifestaban al interior de los Estados y la necesidad de diseñar sistemas de protección que tengan en consideración los lineamientos construidos desde un ámbito internacional.

En este campo, se debe reconocer que, desde un enfoque general, la JT puede ser calificada como “la justicia requerida desde la transición a la paz, y más en general sobre las políticas⁴ necesarias para la

3 Con respecto a esta categoría, es importante establecer que su razón de ser se basa en la posibilidad de alojar, dentro un marco más amplio de fortalecimiento del *imperio de la ley*, a través de modificaciones del sistema de justicia nacional que deben ser acordes a ciertos parámetros de carácter internacional, la responsabilidad sobre quienes estén involucrados en las violaciones a los derechos humanos; lo cual puede efectuarse en este contexto bajo sistemas de investigación, juzgamiento y sanción de carácter nacional o internacional (Sikkink y Kim, 2013).

4 Entendidas dentro del contexto de la conferencia como políticas públicas. La articulación entre políticas públicas y el derecho a través de las políticas jurídicas será tratado en un capítulo posterior a este.

consolidación de la paz [...] tiene que partir de una idea básica: la idea de que la paz es el valor supremo” (Ferrajoli, 2015, p. 1).

Por otra parte, el trabajo académico más concreto para la definición de su abordaje teórico y la aproximación a su definición se deriva de Teitel (2003), quien en su ejercicio de historia intelectual sobre este concepto y las transformaciones que ha tenido especialmente en los últimos años, define la JT como “la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales para confrontar los actos criminales de los regímenes represivos que le anteceden”⁵ (p. 69, traducción propia).

De hecho, es posible identificar la existencia de diversos dilemas contemporáneos respecto a las características y funciones que deben desarrollarse por la JT bajo distintas condiciones de transición, ya que estas pueden presentarse en numerosas circunstancias (Varga, 2008), como sucede con el tránsito de un régimen de corte dictatorial o a consecuencia de la finalización de un proceso de negociación que permita transformar las condiciones de conflicto armado interno (Delgado, 2011) a través de la implementación de mecanismos de tipo temporal de carácter judicial y no-judicial con énfasis en la identificación de violaciones a los derechos humanos y su reparación (Bell, 2009).

Al respecto, cabe mencionar que la JT ha sido un objeto de referencia de suma importancia en los últimos años debido a los diversos procesos de transición que se han generado alrededor del mundo, y al hecho de que, en la actualidad, se requiere como imperativo la necesidad de garantizar ciertos estándares mínimos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Por tales motivos, se considera que la JT debe encargarse de promover los procesos de justicia, paz y reconciliación durante los procesos de transición política, en los cuales se tienen tras de sí una situación grave en materia de violaciones a los derechos humanos.

5 Original en inglés: “Transitional justice can be defined as the conception of justice associated with periods of political change, characterized by legal responses to confront the wrongdoings of repressive predecessor regimes” (Teitel, 2003, p. 69).

Dentro de estas situaciones, generalmente se incluyen procesos de juzgamiento de autores individuales, el otorgamiento de reparaciones a las víctimas de la violencia, el establecimiento de iniciativas para recuperar la verdad respecto de las actuaciones del pasado, los procesos de reforma a las instituciones judiciales y la remoción del poder de personas que hayan cometido abusos en derechos humanos; medidas que deben ser tomadas en situaciones de conflicto armado, regímenes políticos represivos o en sistemas políticos consolidados donde se presentan situaciones de violaciones a los derechos humanos (Uprimny y Saffon, 2006).

De lo anterior, es posible reconocer que la JT se diferencia de la justicia penal clásica, pues respecto a la primera: 1) una vez cumple su misión, está llamada a desaparecer; 2) examina comportamientos relacionados con las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; 3) su aplicación se circunscribe a un periodo determinado; 4) la ley aplicable se puede escoger y adaptar según los intereses de la nación, incluso de forma retroactiva; y 5) su mirada es colectiva y se concentra en el futuro; entre otras. De hecho, sus pilares son la reparación a las víctimas, la obtención de la verdad y el perdón, mas no el olvido.

Lo que se expone a continuación, entonces, tiene que ver con la evolución lingüística de la categoría y la necesidad de establecer procesos de identificación del concepto para su uso en los procesos de transición.

Desarrollo histórico-conceptual de la JT

Recurriendo nuevamente al texto de Olsen et ál. (2016), cuando estos autores presentan una definición sobre la JT y retoman la construcción que el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICJT) generó sobre los mecanismos de justicia, se logra identificar una primera aproximación a los requerimientos históricos necesarios para identificar este proceso, puesto que, según los autores:

Este enfoque surgió a finales de los ochenta y comienzos de los noventa, principalmente como respuesta a los cambios políticos

en América Latina y Europa Oriental —y a las demandas de justicia en estas regiones—. Al mismo tiempo, activistas de derechos humanos y otros deseaban hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores, pero sin poner en peligro las transformaciones políticas que estaban en curso. *Puesto que estos cambios se conocían popularmente como “transiciones democráticas”, este nuevo campo multidisciplinario se empezó a llamar “justicia transicional”*. (Olsen et ál., 2016, p. 33, cursivas añadidas)

Así, es posible tener en consideración algunas características de índole geográfico que permiten reconocer las raíces que dieron inicio a la definición de la JT y su posterior aplicación a través de diversos mecanismos.

Ahora bien, respecto al proceso de reconocimiento de la necesidad de trabajar en los escenarios posteriores a sistemas represivos en el campo de los derechos humanos, es importante reconocer la labor que surgió en América del Sur, particularmente en la región conocida como el Cono Sur, donde comenzaron a conformarse las bases para los modelos de comisión de la verdad, encargados de reconocer e identificar qué tipo de actuaciones por parte de los jefes militares que se sostenían políticamente a través de dictaduras fueron violatorias de derechos humanos en su sentido extenso⁶.

6 Merece la pena mencionar con especial atención el caso argentino, debido a que, luego de la expedición del decreto que creaba la Comisión Nacional para las Desapariciones (CONADEP, generalmente conocida como Comisión Sábato, debido a que fue el escritor argentino Ernesto Sábato su presidente), se estableció un marco procedimental que valoró las acciones y procesos que se gestaron durante la dictadura militar de 1976-1983, contando con la ayuda de diversos sujetos de la comunidad internacional (Estados y organizaciones internacionales). En el mes de septiembre de 1984 se presentó un documento denominado *Nunca Más*, el cual empieza por describir el proceso general mediante el cual la dictadura desconoció los derechos fundamentales de alrededor de 9000 ciudadanos argentinos; y posteriormente establece que la represión no se dirigió sólo contra terroristas, sino también contra miles de ciudadanos ajenos completamente a las actividades subversivas. Sin buscar profundizar más en el contenido del texto, es necesario recordar su valor histórico por servir de base para el diseño de los mecanismos de JT en el campo de la revisión de la memoria histórica y el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos (Castellanos, 2005).

Lo que se expone a continuación tiene que ver con las condiciones que han surgido históricamente respecto a esta categoría y las transformaciones que se han presentado acerca de sus requisitos de implementación y adecuación en los contextos de los conflictos armados de carácter no internacional. Siguiendo a aquellos autores que analizan el proceso genealógico de la JT (Olsen Payne y Reiter, 2010; Teitel, 2003), es posible afirmar que la primera etapa inició cuando terminó la Primera Guerra Mundial⁷, pues en ese momento se generó una etapa de cambio y una ruptura estructural respecto a la comprensión del uso del derecho y de los mecanismos para la reparación (Teitel, 2002). En particular, esta transformación estructural buscó plantear nuevos rumbos respecto a los procesos de carácter social y los nuevos mecanismos de relacionamiento en el sistema internacional, lo que permitió la ruptura con un pasado basado en experiencias y sensibilidades “victorianas” (Kennedy, 2002) que desconocía el impacto de las acciones de los Estados contra la población civil, así como una vinculación de corte ecléctico e interdisciplinar con el fin de buscar nuevas formas de interpretación de los acontecimientos en el escenario internacional.

Posteriormente, se presentó un giro histórico esencial en cuanto se pudieron reconocer los horrores cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Esta nueva globalización jurídica permitió justificar el fortalecimiento de diversos mecanismos jurídicos de protección, como los marcos regulatorios del derecho internacional humanitario, o la necesidad de garantizar la investigación, juzgamiento y sanción a quienes

7 Lo anterior se refuerza con lo expuesto por Valencia (2007), cuando menciona que: “Con excepción de dos periodos históricos muy peculiares, la caída de la oligarquía en la Atenas clásica, en 411 y 403 antes de Cristo, y la restauración de la monarquía en la Francia napoleónica, en 1845 y 1815, *que por su antigüedad no pueden invocarse como precedentes*, todas las experiencias de justicia transicional en sentido estricto se registran en nuestra época” (p. 1, cursivas añadidas). No obstante, otro referente que podría tenerse en consideración, pero que ha sido poco expuesto por los autores con respecto a los inicios de conformación de los procesos de transición aconteció en Grecia, cuya dictadura militar, entre 1967 y 1974, degeneró en varias violaciones a derechos humanos y la necesidad posterior de buscar un mecanismo de sanción frente a los victimarios y de reparación a las víctimas (Kritz, 1995).

hubieran cometido graves violaciones a los derechos humanos, por lo cual es posible reconocer esta etapa como aquella donde la JT, sin haber sido caracterizada teóricamente, logra un reconocimiento extenso gracias a los resultados —relativos— de los tribunales internacionales de Núremberg y Tokio (Teitel, 2003)⁸.

Asimismo, es importante señalar que después de estos acontecimientos se desplegó una “nueva conciencia humanitaria” (Jaramillo y Delgado, 2011, p. 130) que comenzó a establecer la necesidad de nuevos reconocimientos en torno a la necesidad de proteger los derechos humanos y evitar el desarrollo de diversas atrocidades contra la población, lo cual permitió ampliar tanto los márgenes de acción en la protección y los mecanismos de vigilancia como los primeros abordajes en las condiciones de investigación, juzgamiento y sanción.

En un periodo de tensión entre las dos grandes potencias y las intenciones de ambas de buscar espacios para la expansión de su ideario político-económico, los derechos humanos comenzaron a establecer otra fase de transformación con la llegada de dos sistemas de protección de carácter regional, como lo fueron el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH). Ambos sirvieron de base para generar mecanismos de protección de una serie de derechos cuando estos fueran vulnerados por parte de agentes del Estado o en colaboración con estos, cuya importancia se debe a su configuración como “un proyecto político impulsado a partir de los setenta, comparable a otras alternativas que fueron en algún momento inspiradoras de transformaciones sociales” (Moyn, citado por Rabotnikof, 2016, p. 271).

Fue en este periodo cuando se le daba más importancia a los ejercicios de memoria y reparación para resolver episodios de violaciones a los derechos humanos que a la necesidad propiamente de garantizar juicios para establecer la responsabilidad sobre los diversos tipos

8 Sin embargo, es importante reconocer que existen críticas sobre el mecanismo procedimental y la organización de estos sistemas de juzgamiento, debido a que se constituyeron esencialmente como tribunales políticos, así como por las condiciones instrumentales para establecer un sistema internacional de jurisdicción penal (Moyn, 2016).

de violaciones (Sikkink y Kim, 2013). Esto garantizó en cierta medida que la impunidad cubriera cualquier forma de responsabilidad individual por las acciones violatorias de derechos humanos dentro de los Estados, haciendo hincapié en la necesidad del reconocimiento de la responsabilidad en cabeza del Estado como institución, con el fin de que estos generaran mecanismos internos para remediar las situaciones presentadas en su interior (Sikkink y Kim, 2013).

De estas etapas hay que recordar que el ejercicio sirvió para la configuración de sistemas de memoria histórica a través de diversas comisiones de la verdad que buscaban garantizar una revisión de carácter extrajudicial sobre los acontecimientos que fueron violatorios de derechos humanos.

Por otra parte, en el caso latinoamericano es importante el aporte de la denominada Comisión Sábato⁹, la cual tuvo en su mandato “la tarea de investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983” (Gutiérrez y Rodríguez, 2013, p. 56)¹⁰, y que marcó un inicio con respecto al reconocimiento de los procesos de justicia transicional con un énfasis marcado en los procesos de tipo político —que incluían el derecho a la verdad—, junto con los planes de reparación o reconciliación (Lecombe, 2009).

De lo anterior se desprende que las circunstancias particulares para el ejercicio de la JT propiamente dicha son de una edad reciente. De hecho, se considera que “[e]l término ‘justicia transicional’ aparentemente fue acuñado por investigadores estadounidenses a comienzos de la década de 1990” (Schabas, 2011, p. 1, traducción propia)¹¹, siendo un neologismo desarrollado en primer lugar en la lengua inglesa

9 Denominada oficialmente “Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, CONADEP”, la cual “documentó más de nueve mil desapariciones forzadas imputables a servidores públicos, y promovió la persecución judicial de los principales responsables del régimen militar” (Valencia, 2007, p.2).

10 Se considera que este modelo de comisión de la verdad fue una fuente de inspiración para la organización de los mismos en los países de Europa del Este (Andrieu, 2012).

11 Original en inglés: “The term ‘transitional justice’ appears to have been coined by American scholars in the early 1990s”.

(Valencia, 2007). Bajo ese contexto, Teitel (2002) presentó en el año de 1992 una conferencia titulada *Political Justice and Transition to the Rule of Law in East Central Europe*¹², que se desarrolló a partir de las transformaciones que se presentaron de manera precipitada en el mundo después de la caída del muro de Berlín y el Colapso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, donde se dio por finalizando el periodo conocido como la Guerra Fría¹³.

No obstante, las experiencias analizadas en este primer campo de investigación se enfocaron en estudiar las transiciones políticas luego de las dictaduras militares que se presentaron en la región de América del Sur —cuya culminación fue el fin del poder de Augusto Pinochet en Chile en 1989—, así como las transformaciones políticas en Europa Central y del Este, y el proceso de finalización del régimen del Apartheid en Sudáfrica (Schabas, 2011; Teitel, 2003) como consecuencia del fin del orden bipolar que mantuvo en vilo al sistema internacional durante más de 40 años.

Aunque los acontecimientos ocurridos en el escenario intra e internacional comentados no fueron los únicos, sí fueron los más representativos en el contexto de la construcción de las categorías respecto a la JT, pues sirvieron de base para el reconocimiento de modificaciones estructurantes relacionados con la comprensión y la identidad de los derechos humanos, los cuales, “[e]n su desarrollo, y en la medida en que trata de adaptarse a la dinámica de los distintos actores de

12 Al respecto, autores como Schabas (2011) mencionan que la publicación del término JT fue en el 1991; mientras que otros, como Andrieu (2012), por ejemplo, proponen que el origen de esta categoría proviene del año de 1995, luego de una serie de conferencias desarrolladas ese año en donde diversos expertos se reunieron para discutir cuáles serían las mejores estrategias para implementar los cambios producidos durante la tercera ola democratizadora producida luego del fin de la Guerra Fría. En todo caso, la primera etapa de conformación de la JT estaba más enfocada en las transiciones de los regímenes políticos que en circunstancias de transición después de escenarios de conflicto armado.

13 No existe un consenso general sobre el momento histórico que establece el fin de la Guerra Fría, aunque se puede afirmar que este proceso marcó un periodo que va desde la Cumbre de Malta entre el 2 y 3 de diciembre de 1989, y la firma de la Carta de París el 21 de noviembre de 1990 (Girón, 1997).

la sociedad internacional, se han incorporado, tanto en su estructura teórica como institucional, nuevos elementos de análisis” (Del Toro, 2006, p. 514). De la misma manera, es importante reconocer que esta primera fase de cambios surgió también gracias a un proceso de pragmatismo y politización del derecho (Teitel, 2003).

Lo anterior sirvió como referencia para reconocer la importancia de las distinciones de los procesos durante y después de la existencia del conflicto, como la gestión y la restauración de la paz después del conflicto, o la necesidad de establecer nuevos marcos de análisis relacionados con la necesidad de criterios justos para después de la guerra. Por tal motivo, en este espacio Walzer (1992) expone la idea del *Jus Post Bellum*, con la cual se buscaba articular los ideales de la guerra justa y los principios teóricos que han dado sostenimiento al derecho internacional humanitario en situaciones donde hayan finalizado las condiciones de conflicto, modificando así las perspectivas tradicionales sobre el momento de dar inicio a la guerra (*Jus ad bellum*), y las formas en que se puede considerar justo desarrollar las acciones militares dentro del escenario de conflicto (*Jus in bello*) (Orend, 2008).

Esta primera etapa generó marcos definitorios de carácter político y legal que han sido la base de procesos de JT posteriores en otras regiones del mundo. No obstante, las experiencias en estas dos regiones sirvieron para dar inicio a un primer intento de adecuación de las demandas por parte de la sociedad civil y la confrontación existente entre diversos puntos de vista en relación con los medios y los fines que debían implementarse para garantizar una transición adecuada. Otra característica de este primer campo de implementación de una idea de JT es el hecho de que fue ideada con el fin de establecer los mecanismos de transición luego de la existencia de regímenes políticos de carácter represivo, en donde era necesario romper con los mecanismos de control impuestos por las administraciones militares y los sistemas de censura y control vigentes en estos países, teniendo especial interés en reconocer cómo sería la aceptación de estos cambios por parte de la sociedad civil y, por tal motivo, si estos eran posibles (Varga, 2008). De igual forma, cabe mencionar que los cambios descritos dieron la oportunidad de generar un campo de investigación excepcional y cuasiexperimental, de donde se extrajeron análisis alrededor de los

procesos de transición, así como la implementación de los parámetros sobre la rehabilitación posbélica¹⁴.

Es importante esclarecer que, con excepción del proceso de El Salvador, una característica común a la primera etapa era la poca presencia de actores internacionales en el desarrollo de los procesos de transición, pues eran esencialmente iniciativas de orden interno, lo que llevó a que, en principio, las actividades para la construcción de estándares de justicia transicional fueran más del orden del derecho comparado que del derecho internacional (Schabas, 2011; Teitel, 2002, 2003).

Fue solo hasta el año de 1995 que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) presentó un informe completo y detallado acerca de la JT, el cual tenía como base los requisitos que debían construirse para garantizar una prospectiva sobre las transiciones democráticas. Este documento se basó esencialmente en las consecuencias de la transformación a sistemas de corte democrático, vinculados al libre mercado y las aceleradas transformaciones que se vivieron en aquel periodo, por lo cual se puede afirmar que en esta etapa destacaron importantes cambios respecto a la soberanía misma de los Estados, así como graves conflictos como consecuencia de la fragmentación de los sistemas estatales vigentes.

Incluso, el surgimiento de los nuevos nacionalismos desencadenó acciones que permitieron una articulación de la comunidad internacional respecto al trabajo de investigación, juzgamiento y sanción de la comisión de delitos atroces, por lo que fue necesario fortalecer la necesidad de garantizar una verdad jurídica (Naqvi, 2006), vista acá como la necesidad de imponer un nuevo criterio de protección en el

14 Siguiendo la base —articulada con las transformaciones del sistema internacional referidas— de las consideraciones generadas al respecto a la construcción de paz posconflicto, la cual fue definida por el exsecretario de la ONU Boutros Boutros Gali como “un conjunto de acciones que contribuían para la consolidación de la paz por medio de reducir la probabilidad del resurgimiento de un conflicto violento” (Duarte, 2014, p. 106, traducción propia, original en portugués: “é definida como um conjunto de ações que contribuíam para a consolidação da paz por forma a reduzir a probabilidade de relapso de un conflicto violento”).

campo de los derechos humanos en relación con el “derecho a la verdad”¹⁵. De hecho, para el año 2005 la ONU estableció la adopción de la resolución 66 de 2005, la cual “reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos” (Naqvi, 2006, pp. 4-5).

Fue gracias a estos reconocimientos sobre la necesidad de proteger y garantizar los derechos humanos después de finalizado un escenario de conflicto que se pudo lograr la aparición de nuevas categorías jurídicas, como la “necesidad de proteger”, por ejemplo, entre otros referentes fundamentales “como la aplicación extraterritorial de las obligaciones de derechos humanos, la responsabilidad de los poderes ocupados y las organizaciones internacionales así como aportes respecto a la justicia y reconciliación [... que] están en el centro del debate contemporáneo” (Nollkaemper y Schrijver, 2008, p. v, traducción propia)¹⁶.

Ahora bien, al tiempo que se identificaban los avances acerca de la necesidad de garantizar la protección de los derechos de las personas finalizando los acontecimientos que obligaron a una mutación del sistema político que permitió las violaciones, se reconocía también la cada vez mayor interdependencia entre la necesidad de mejorar la interrelación entre los procesos de orden nacional e internacional. De allí que se hayan establecido los mecanismos de investigación, sanción y juzgamiento a través de los tribunales *ad hoc* para las atrocidades

15 Sobre la importancia del derecho a la verdad, es necesario mencionar que para su estructuración se establecieron cuatro principios derivados de los Principios de Joinet de 1997 —de los cuales se hará una descripción posteriormente—: a) principio 1: el derecho inalienable a la verdad; b) principio 2: el deber de recordar; c) principio 3: el derecho de las víctimas a saber; y d) principio 4: garantías para hacer efectivo el derecho a saber (ONU, 1997). Lo anterior permite fortalecer la idea de que el derecho a la verdad es “un derecho interdependiente, individual y colectivo que, como todo derecho, genera una obligación correlativa, de medios, a cargo del Estado” (Newman-Pont, 2009, p. 48).

16 Original en inglés: “Fundamental issues, such as the extraterritorial application of human rights obligations, the accountability of occupying powers and international organizations and approaches towards justice and reconciliation, are at the heart of contemporary debate” (Nollkaemper y Schrijver, 2008, p. v).

cometidas en la región de la antigua Yugoslavia (Bosnia-Herzegovina) y Ruanda.

Es importante enfatizar en estos escenarios debido a que, como consecuencia de las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, se lograron identificar nuevos mecanismos para fortalecer los márgenes de acción de la JT. Así, para el caso de la región balcánica, luego de la firma de los acuerdos en Estados Unidos de América (Washington en 1994 y Dayton en 1995), e igualmente del acuerdo de París en diciembre de 1995, se observó una relación entre organizaciones internacionales y las instituciones estatales con el fin de construir un nuevo marco institucional para garantizar derechos como el esclarecimiento de la verdad, la sanción de los responsables por la acción —u omisión— en graves violaciones a los derechos humanos, y los mecanismos de reparación a las víctimas (Teitel, 2003; Valencia, 2007).

De hecho, a través de una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, se decidió que para el año 1993 se estableciera “un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991” (ONU, 1993, párr. 14), el cual fue instalado en La Haya el día 25 de mayo de 1993, teniendo como referente de *ratione temporis* los acontecimientos ocurridos con posterioridad al primero de enero de 1991.

Incluso, en el continente africano también se efectuó la instalación de un tribunal *ad hoc*, en la ciudad de Arusha, Tanzania, con el fin de procesar penalmente a quienes hubieran participado en el genocidio desarrollado en Ruanda contra la población Tutsi a manos del grupo étnico Hutu. Bajo estas circunstancias se dio inicio a los sistemas de investigación por las acciones enmarcadas en el contexto del genocidio, donde se estableció una serie de mecanismos para evitar la continuación de la exclusión de los Hutus y la protección de la población Tutsi (Castel, 2015; Valencia, 2007).

Conclusiones

Los anteriores acontecimientos son importantes en el contexto de la conformación de la JT, ya que demostraron la importancia de reconocer los cambios que aceleradamente se vivían en el sistema internacional, y porque generaron nuevos mecanismos de acción al momento de identificar la existencia de diversos procesos de violaciones a los derechos humanos. Con esto, es posible reconocer la existencia de *cam-bios epistémicos*¹⁷ que obligan a la configuración de nuevos contextos de análisis jurídico según el escenario que se vive en su momento y geografía particular, lo cual a su vez fortalece la interrelación que se construye entre la política —en específico, las relaciones internacionales— y el derecho, producida a través de su interacción constante (Martínez y Brenes, 2012).

Como se pudo establecer durante el desarrollo del presente capítulo, es posible reconocer varios procesos de transformación semántica con respecto a qué debe entenderse por JT, y así entender cómo se han ampliado sus márgenes de acción para distintos escenarios; un aspecto que resulta de gran importancia en el contexto colombiano si se quiere reconocer la necesidad de garantizar una adecuada implementación de los estándares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en un escenario de rehabilitación posbélica. Las experiencias internacionales referidas sirven como ejemplo de cómo se han construido modelos de JT, pero no deben entenderse como ejemplos a seguir, ya que también se puede establecer que cada proceso es particular.

17 Cuando se hace mención a esta categoría, su importancia se debe al hecho que esta serie de cambios exigen modificar las percepciones acerca de las construcciones paradigmáticas que se tenían hasta un momento particular de la historia, siendo necesario construir reformulaciones sobre la implementación y la configuración de los nuevos escenarios (Pereira, 1992; Pereira y Neila, 2009).

Referencias

- Andrieu, K. (2012). *La justice transitionnelle. De l'Afrique du Sud au Rwanda*. Gallimard.
- Bell, C. (2009). Transitional justice, interdisciplinarity and the state of the “Field” or “Non-Field”. *The International Journal of Transitional Justice*, 3(1), 5-27. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijn044>
- Carmona, C. (2015). *Wittgenstein. La consciencia del límite*. Batiscafo.
- Castel, A. (2015). La justicia tradicional en la reconciliación de Rwanda y Burundi. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 87, 53-63. <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/download/141355/192789>
- Castellanos, E. (2005). Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Perspectiva comparada. *Estudios socio-jurídicos*, 7, 200-249. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73309906>
- Dalle, P., Boniolo, P., Sautu, R. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Del Toro, M. (2006). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 6, 513-549. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2006.6.160>
- Delgado, M. (2011). Una justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto. *Análisis Internacional*, 1(4), 53-67. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/86>
- Duarte, P. (2014). Construção de paz. En Canas, N. y Pereira, F. (Orgs.), *Enciclopédia das Relações Internacionais* (pp. 106-108). Dom Quixote.
- Ferrajoli, L. (2015). *La justicia transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna*. Conferencia magistral. Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FERRAJOLI-PAZ.pdf>
- Formación Universitaria. (2009). Editorial: Ni estado del arte ni state of the art. *Formación universitaria*, 2(3), 1. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062009000300001>
- Gadamer, H.-G. (1999). *Verdad y método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Ediciones Sígueme.

- Girón, J. (1997). Mijaíl Gorbachov y la transición en el Centro y el Este de Europa. En J. Girón (Ed.), *La transición democrática en el Centro y Este de Europa* (pp. 9-22). Universidad de Oviedo.
- Gutiérrez, L. y Rodríguez, J. (2013). Una comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada. *Jurídicas*, 2(10), 40-60. [http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas10\(2\)_4.pdf](http://200.21.104.25/juridicas/downloads/Juridicas10(2)_4.pdf)
- Jaramillo, J. y Delgado, M. (2011). “Deber de memoria” y “razones de olvido” en la justicia transicional colombiana. *Análisis político*, 24(71), 129-147. <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v24n71/v24n71a07.pdf>
- Kennedy, D. (2002). *Rompiendo moldes en el derecho internacional: Cuando la renovación es repetición*. Dykinson.
- Koselleck, R. (1993). *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós.
- Koselleck, R. (1997). Historia y hermenéutica. En R. Koselleck y H. Gadamer, *Historia y Hermenéutica* (pp. 86-94). Paidós Ibérica.
- Koselleck, R. (2004). Historia de los conceptos y conceptos de historia. *Ayer*, 53, 27-45. <http://www.jstor.org/stable/41325249>
- Koselleck, R. (2012). *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Editorial Trotta.
- Kritz, N. (1995). The dilemmas of transitional justice. En N. Kritz (Ed.), *Transitional justice: How emerging democracies reckon with former regimes* (Vol. II, pp. XXIX-XL). United States Institute of Peace.
- Lecombe, D. (2009). *Trust and distrust about the diffusion of transitional justice in Colombia* (Memoria doctoral). Instituto de Estudios Políticos de París, Francia. http://paperroom.ipsa.org/papers/paper_3220.pdf
- Martínez, E. y Brenes, A. (2012). “Y volver, volver, volver...” Un análisis de los casos de intervención de las Cortes Supremas en la reelección presidencial en Centroamérica. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 38, 109-136. <http://www.jstor.org/stable/43871194>
- Moyn, S. (2016). Anti-impunity as Deflection of Argument. En K. Eagle, Z. Miller y D. Davids (Eds.), *Anti-impunity and the Human Rights Agenda* (pp. 68-94). Cambridge University Press.
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿Realidad o ficción? *International Review of the Red Cross*, 86(2), 1-33. https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

- Nesiah, V. (2016). Los juicios sobre la historia: perder la justicia en lo monstruoso y lo banal. En H. Alviar e I. Jaramillo (Coord.), *Perspectivas jurídicas para la paz* (pp. 233-262). Universidad de los Andes.
- Newman-Pont, V. (2009). Falso o verdadero. (¿El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?). *Revista colombiana de derecho internacional*, 7(14), 43-69. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13869>
- Nollkaemper, A. y Schrijver, N. (2008). Foreword. En C. Stahn y J. Kleffner (Eds.), *Jus post bellum. Towards a law of transition from conflict to peace* (pp. v-vi). T-M-C Asser Press.
- Olsen, T., Payne, L. y Reiter, A. (2010). Transitional justice in the world, 1970-2007: Insight from a new dataset. *Journal of Peace Research*, 47(6), 803-809. <https://doi.org/10.1177/0022343310382205>
- Olsen, T., Payne, L. y Reiter, A. (2016). Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia. Pontificia Universidad Javeriana.
- Orend, B. (2008). Jus post bellum: a just war theory perspective. En C. Stahn, C. y J. Kleffner (Eds.), *Jus post bellum. Towards a law of transition from conflict to peace* (pp. 31-52). T-M-C Asser Press.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1993). *Resolución 808. Creación de un Tribunal Penal Internacional*. Consejo de Seguridad. http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/revista%204/R4DOC12.html
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1997). *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- Packer, M. (2013). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Ediciones Uniandes.
- Pereira, J. (1992). De la historia diplomática a la historia de las relaciones internacionales. *Historia contemporánea*, 7, 155-182. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=149876>
- Pereira, J. y Neila, J. (2009). Del Estado a la Sociedad en la historia de las relaciones internacionales. En J. Pereira (Coord.), *Historia de las Relaciones Internacionales Contemporáneas* (pp. 3-62). Ariel.

- Rabotnikof, N. (2016). El futuro de los derechos humanos (Samuel Moyn y la Última Utopía). *Sociológica*, 31(87), 269-284. http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1262/pdf_8
- Restrepo, D. (2013). La teoría fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6(1), 122-133. <https://doi.org/10.21615/2579>
- Rojas, R. (2013). *Notas sobre investigación y redacción*. Plaza y Valdés Editores.
- Schabas, W. (2011). *Transitional justice and the norms of international law*. Conferencia presentada en la cumbre anual de la Sociedad Japonesa de Derecho Internacional. Universidad Kwansai Gakuin, Nishinomiya, Japón. http://www.jsil.jp/annual_documents/2011/fall/schabas_trans_just911.pdf
- Sikkink, K. y Kim, H. (2013). The justice cascade: The origins and effectiveness of prosecutions of Human Rights violations. *Annual Review of Law and Social Science*, 9, 269-285. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956>
- Teitel, R. (2002). *Transitional justice*. Oxford University Press.
- Teitel, R. (2003). Transitional justice genealogy. *Harvard Human Right Journal*, 16, 69-94. http://digitalcommons.nyls.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1339&context=fac_articles_chapters
- Uprimny, R. y Saffon, M. (2006). La ley de “Justicia y Paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? En R. Uprimny, M. Saffon, C. Botero y E. Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad justicia y reparación para Colombia* (pp. 173-197). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uribe, M. (2016). Tiempo histórico y representación histórica de Reinhart Koselleck. *Anuario Colombiano de Historia Social y Cultural*, 43(1), 347-373. <http://dx.doi.org/10.15446/achsc.v43n1.55074>
- Valencia, H. (2007). *Introducción a la justicia transicional*. Conferencia magistral impartida en la cátedra latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México. <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Varga, C. (2008). *Transition? To rule of law? Constitutionalism and transitional justice challenged in Central and Eastern Europe*. Kráter.

Walzer, M. (1992). *Just and unjust war: A moral argument with historical illustrations*. Basic.

Wittgenstein, L. (1988). *Investigaciones filosóficas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Justicia transicional. Debates sociojurídicos*

CAMILO CASTIBLANCO DURÁN
JHON ALEXANDER IDROBO-VELASCO

Introducción

El propósito de este capítulo es construir una exhortación alrededor de la viabilidad de existencia de algunas dinámicas de justicia transicional en el marco del conflicto armado interno, explicando su definición por medio de la tipificación de su estructura, para concluir respecto a su aplicabilidad en el país durante en el contexto de posnegociación.

La legislación colombiana a partir de la Constitución política de 1991, enmarcada en la denominación y tipificación de un estado social de derecho, ha generado todos los mecanismos institucionales para que el Estado haga todos los esfuerzos que garanticen la paz y el orden social, con el fin último de consolidar las garantías mínimas de dignidad efectiva en las personas —en general— y de las víctimas —en particular— que

* Este capítulo es resultado de los diálogos entre los investigadores de la Facultad de “Sociología, financiados por el Fondo de Investigación FODEIN 2019: Sociología de la Paz Fase 2: Forjando caminos hacia una paz incluyente. Hablan las regiones” (código 1976001); y “Memorias subalternas un paso para la paz, Fase 2. Sistematización de experiencias en la construcción de paz territorial en el municipio de San Vicente del Caguán” (código 1912505).

sufren las secuelas y efectos negativos del conflicto, acorde con la normatividad consagrada en la Ley 1448 de 2011.

Con este propósito institucional y ético, el Estado ha avanzado progresivamente en la construcción de modelos de justicia transicional, intentando generar procesos de verdad, justicia y reparación en cada una de las etapas de la violencia y conflicto armado que ha padecido el país. No obstante, estos modelos, que se han implementado a lo largo de la historia política del país, no han estado ajenos a debates políticos, jurídicos y académicos, en los que se ha reflexionado sobre la aplicabilidad real de estos instrumentos a los contextos históricos en los que se han intentado establecer, por lo que se ha dimensionado —en particular— su capacidad integral y restaurativa.

Al hacer un recuento histórico de estos instrumentos jurídicos en el país, se debe iniciar por la formulación de la Ley 35 de 1982 y la Ley 77 de 1989, ambas diseñadas con el fin de construir marcos jurídicos y políticos para adelantar procesos de negociación con los grupos guerrilleros de las FARC y el M-19. En ese contexto histórico, cabe destacar que, en materia de justicia, ambas leyes establecieron que las premisas centrales serían el perdón, el indulto y la amnistía en aquellos casos en los que se tipificaran delitos políticos, tales como la rebelión, la sedición y otros asociados de tal manera.

No obstante, esta experiencia jurisprudencial fue ampliamente debatida, en la medida en que no generó procesos de dignificación y reconocimiento a las víctimas del conflicto; por el contrario, su centro de atención y gravedad estuvo puesto en los grupos armados y en los procesos de transición hacia el desarme efectivo. Por ello mismo, tampoco se garantizaron instancias e instrumentos que permitieran un acceso societal a la verdad o a la justicia, elementos que eran fundamentales para lograr una superación efectiva de los factores generadores de conflicto.

Posteriormente, una segunda experiencia arquetípica puede encontrarse en la denominada *Ley de justicia y paz*, o Ley 975 de 2005, “por medio de la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. El contexto

histórico de esta normatividad se enmarca en las negociaciones adelantadas con las AUC, donde se centra la atención en los procesos de verdad desde los victimarios y en la construcción alternativas de mecanismos de justicia intramural para los miembros de esta organización armada; sin embargo, igual que en el caso anterior, poca atención tuvieron las víctimas o las transformaciones institucionales para la superación del conflicto.

Las críticas y debates que recibió el proceso de aplicación de esta Ley hicieron que nacieran nuevos entramados jurisprudenciales, como la Ley 1592 de 2012, “por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”, o la Ley 1424 de 2010, “por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”; mecanismos que se erigieron con la finalidad de anclar el tema de la *verdad* como una manifestación objetiva de un compromiso estatal por generar reparaciones simbólicas a las víctimas del conflicto armado, y para crear una conexidad lógica entre verdad y justicia.

Más adelante, una de las consolidaciones más claras y manifiestas de la justicia transicional en Colombia fue la aparición de la Ley 1448 de 2011 —*Ley de víctimas y restitución de tierras*—, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, considerada como la primera iniciativa en la que se les da un lugar fundamental a las víctimas, entendiendo que la superación del conflicto se fundamenta en la garantía integral de los derechos retributivos que estas se merecen. Esta ley genera una reflexión jurisprudencial clave al relacionar las consecuencias del conflicto —las víctimas— con las causas generadoras —o al menos una de ellas: los conflictos derivados de la tenencia y el despojo de la tierra—.

Finalmente, para este contexto legislativo se debe contemplar el acto legislativo 01 de 2012, denominado *Marco jurídico para la paz*, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, con el que se buscó establecer un entramado

jurídico que permitiera adelantar el proceso de negociación con las FARC, y donde se dimensionaron aspectos muy específicos, como los relacionados con las víctimas, los delitos conexos, la participación política de los desmovilizados, la justicia, y el acceso a la verdad. Estos elementos aún están en un debate político y son fundamentales para garantizar una aplicabilidad efectiva de los acuerdos, pero también encierran un debate público sobre cómo alcanzar la denominada *paz estable y duradera*.

Al hacer esta breve reseña histórica de los entramados jurídicos que se han empleado en Colombia para adelantar procesos de negociación y superación de las hostilidades, se hace evidente que ha habido un esfuerzo de maduración y complejización que cada vez ha vinculado mayores elementos transicionales y ha tenido una mirada más holística de lo que está detrás de la garantía al derecho a la paz; aunque también pone de presente que la justicia transicional no es un escenario exclusivamente judicial, pues en esta confluyen debates políticos fundamentales sobre la concepción misma de la justicia, la verdad y el papel de las víctimas en una sociedad. Por lo anterior, se podría afirmar que la historia de Colombia en los últimos 30 años pone de presente que no se han logrado consensos efectivos en ninguna de estas materias, lo que dificulta la aplicación efectiva de estos instrumentos¹.

Derivado de lo anterior surge el propósito de este capítulo: reflexionar, por una parte, sobre las posibilidades teóricas de generar procesos de justicia transicional en medio del conflicto, pese a que esto vaya en contravía con las premisas lógicas de la justicia transicional; y, por otra, sobre la aplicabilidad real de los mecanismos vigentes en el escenario actual de la refrendación del Acuerdo de Paz en Colombia. Para responder a este propósito propnemos la siguiente estructura lógica del capítulo: primero, una corta explicación sobre lo que es la justicia transicional, definiendo los pilares que la soportan; a partir de esto, construir una tipificación sobre las clases de justicia transicional

1 El plebiscito para la refrendación del Acuerdo de Paz celebrado el 2 de octubre de 2016 es un buen ejemplo de esta situación; detrás del triunfo del “No”, se encuentran serias rupturas políticas sobre cómo se entiende el tema de la verdad, justicia, víctimas y reparación integral: los pilares de la justicia transicional.

desde sus pilares; y, finalmente, establecer unas conclusiones que permitan reflexionar sobre la aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia en el escenario actual, pero esto retomando una discusión previa: el centro del debate no es jurídico, sino político y sociológico, y sobre cómo se entienden las causas, dinámicas y consecuencias del conflicto armado interno en Colombia (Rincón, 2010).

La justicia transicional: definiciones fundamentales

Los mecanismos de justicia transicional son una tipificación jurídica de la que emanan principios para identificar distintos mecanismos y herramientas extraordinarias que se utilizan para la superación de conflictos armados, bajo el entendido de que la justicia ordinaria de un país ha demostrado obsolescencia o imposibilidad para superar las dinámicas de conflictividad que se han dado dentro de una jurisprudencia.

Por medio de estos se pretende generar procesos de transformación significativas de las variables generadoras y de las dinámicas de la violencia, entendiendo que el posconflicto no se circunscribe exclusivamente al *desarme, desmovilización y reinserción* (DDR), sino que implica cambios estructurales al interior del Estado y de la sociedad para crear alternativas sociales y políticas a los factores que han sido identificados como generadores de conflicto; todo ello con el propósito de generar garantías de no repetición a las dinámicas de la violencia.

Finalmente, estos entramados judiciales disponen de mecanismos alternativos de aplicación de justicia en los que se reconocen los derechos políticos de los combatientes, y en los que hay un debate transicional sobre cómo entender la aplicación de la justicia, derivado, principalmente, de procesos de negociación (Rincón, 2010). De hecho, al analizar los escenarios en los que se han aplicado estos principios transicionales, se evidencia que hubo unas primeras experiencias en las que estas transformaciones institucionales se enfocaron en generar procesos de consolidación de estructuras democráticas y de libre mercado —algunos autores definen esto como los procesos de doble estructuración (Calix, 2016)— que afianzan los procesos de reconocimiento e integración del otro, superando las formas dictatoriales y unanimistas

en las que se presentaron varios de los conflictos. En este contexto se pueden leer las experiencias posdictatoriales que se dieron en América Latina, en los que las transiciones se dieron en un proceso de superación de reacciones a la violencia ocasionada y patrocinada por un Estado (Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política, 2011). Pero también se encuentran casos en los que la justicia transicional nace para enfrentar contextos en los que la violencia emana de grupos de la sociedad en contra del Estado, o de otras estructuras societales; precisión que resulta fundamental para desvincular el concepto de justicia transicional con el de la superación de las dictaduras o las violencias de Estado.

Todos estos elementos se encuentran insertos en las definiciones académicas que la justicia transicional ha recibido, en las que se establece que el elemento central está en la transicional —superación— de la conflictividad. Por ejemplo, Rincón (2010) afirma que la concepción de justicia:

[...] vinculada a los momentos de transición política de dictadura hacia la democracia o de una situación de conflicto armado o de guerra civil hacia la paz, [...] busca lidiar con un pasado de graves violaciones a derechos humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, enfrentando los crímenes cometidos bajo regímenes represores durante conflictos armados o la guerra civil. (p. 26)

Por otra parte, como lo reconoce el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés), resulta necesario analizar las experiencias que se han dado en el mundo en los procesos de transición de la dictadura a la democracia y del conflicto al posconflicto, ya que allí hay un acervo de conocimiento, teoría y jurisprudencia necesarios para establecer los mecanismos más adecuados para una realidad histórica; de allí que en el proceso que se ha dado en Colombia se haya recurrido a documentar casos hermenéuticamente comparables con el contexto del país. Por lo anterior, se puede decir que “la justicia transicional es un concepto dinámico y complejo, que se ha ido desarrollando a partir de las experiencias internacionales” (De Gamboa y Castellanos, 2010, p. 68).

Dicha reflexión histórica sobre las experiencias internacionales ha puesto de presente las particularidades y especificidades de cada proceso, pero también ha permitido establecer unos puntos comunes que son transversales a las experiencias. De acuerdo con el Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política (2011), podrían plantearse dos objetivos articuladores de la justicia transicional:

- (a) que sean investigados, juzgados y sancionados los delitos graves conforme al derecho internacional, observando el derecho al acceso a la justicia, independencia, imparcialidad, garantía de recursos judiciales a las víctimas, entre otras disposiciones [...]
- (b) implementar beneficios de orden procesal a quienes se comprometan a dejar la colectividad violenta, contribuyan de forma efectiva a la paz y se comprometan a la convivencia pacífica. (p. 33)

Estos dos puntos fungen como objetivos generales de la justicia transicional, sin embargo, según los contextos políticos y sociales particulares propios de cada dinámica conflictiva, aparecen objetivos específicos y particulares; esto en la medida en que cada proceso de transición es distinto y dependen tanto de los objetivos políticos particulares como de las dinámicas sociales en conflicto. Por ello, resulta fundamental establecer una tipología de justicias transicionales derivada de distintos contextos internacionales.

Las experiencias internacionales: tipologías de justicia transicional

Se han construido múltiples tipologías sobre este tema, sin embargo, para este trabajo se retoma la de Rodrigo Uprimny Yepes (2006), en la medida en que este utiliza variables relacionadas con la verdad, la justicia y la aplicabilidad para dicha clasificación; elementos centrales para dar respuesta al objetivo de este capítulo. Para ser consecuentes con el autor y con la dinámica teórica de los tipos ideales, es necesario recordar que estos no son cerrados, sino que, por el contrario, hay diversas posibilidades de interrelación entre ellos.

Específicamente, estos tipos ideales presentan las distintas experiencias internacionales que se han presentado en el marco de los procesos

de justicia transicional en términos de la forma en que se ha aplicado justicia y se han asignado responsabilidades a los combatientes. Por ello, resulta necesario poner de presente los contextos sociales, jurídicos y políticos en los que estas experiencias judiciales se presentaron para entender la relación sociológica entre la estructura normativa, las relaciones de poder y el ambiente sociocultural; elementos fundamentales para esclarecer la factibilidad de dichos mandatos. Es en ese sentido que resulta válida la metodología utilizada por Uprinmy y Lasso (2004), pues en ella se propone que las consecuencias judiciales de los actores armados dependen de la construcción social y política que se tenga sobre la justicia, el castigo o la reparación en un determinado contexto social.

Uprinmy (2006) y Teitel (2003) le dan gran relevancia al contexto histórico de las conflictividades y del intento de resolución de las mismas, de modo que la justicia transicional toma distintas manifestaciones en cada uno de los contextos históricos en los que se ha aplicado:

Así, por ejemplo, en las primeras formas de aplicación (Tribunales de Núremberg y de Tokio) en la posguerra mundial, se asumieron posiciones punitivas en las que el castigo penal a los militares responsables fue el común denominador. Sin embargo, cuando se quiso aplicar en los procesos de negociación en conflictos armados internos en África, América Latina y Europa se le dio un valor central como agente central para lograr la reconstrucción nacional, para generar procesos de reintegración y para devolver la confianza en las instituciones castrenses y estatales. (García, 2016, p. 76)

Esta premisa epistemológica es fundamental para señalar que los mecanismos y herramientas que emanan de la justicia transicional no tienen validez por sí mismos, sino que necesitan ser sopesados en las dinámicas políticas y sociales locales, haciendo una correlación hermenéutica entre texto y contexto.

De ahí que la discusión se torne más centrada en lo local, esto es, en la manera en que los nuevos gobiernos democráticos restaurarán

la paz nacional, someterán a los culpables de crímenes durante los regímenes anteriores, y avanzarán en la construcción de una sociedad incluyente y libre de violaciones a los Derechos Humanos. (Rodríguez, 2011, p. 54)

Las experiencias analizadas por estos investigadores ponen de presente que cualquier proceso de transición exige tener una mirada integral y holística de los conflictos para superar cualquier reduccionismo que entienda que la responsabilidad está concentrada exclusivamente en las estructuras militares del Estado o en los grupos armados irregulares. Al contrario, resulta fundamental vincular sectores tanto económicos como políticos y sociales que de diversas maneras pudieron haber tenido injerencia en la dinámica de la violencia y del conflicto (Teitel, 2003; Uprinmy y Saffon, 2005). La experiencia de los tribunales de Núremberg, por ejemplo, evidenció ciertas limitaciones, como que se centró toda la responsabilidad judicial en los actores militares vinculados a la guerra, excluyendo otras dinámicas incidentes, o que, como sucedió con el caso alemán, no había un reconocimiento real de derrota, y, por tanto, de aceptación absoluta de las responsabilidades, lo que hacía que todas las partes sintieran que cualquier acto judicial fuera contrario a sus intereses o a las condiciones en las que habían entrado en el proceso de negociación.

Así, la evolución histórica de la Justicia Transicional, ha llevado a la consolidación de éste como mecanismo neutral e instancia de judicialización a los responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y como mecanismo político de solución pacífica a conflictos internos. (Uprinmy y Saffon, 2005)

De esta manera, se debe entender entonces que el concepto de neutralidad implica diversos debates políticos y éticos, y que, aunque la justicia presume la neutralidad, tanto las partes involucradas como sobre quienes recae el acto jurídico están en una condición de polarización y conflictividad frente a las definiciones de responsabilidad.

Estos elementos, aunque históricamente diferentes al conflicto colombiano, ponen de presente los retos judiciales que debe asumir la justicia del país para generar procesos de reparación, verdad y justicia

en un contexto derivado de una negociación —y por ello, no de derrota militar—, y en el que subsisten profundas tensiones y polarizaciones en diversos sectores por temas como la justicia a los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Por otra parte, es importante mencionar que, derivado de las distintas experiencias de justicia transicional que se han aplicado en el mundo, surgió un modelo de tipificación y clasificación, estructurado en función de dos variables: primero, la importancia social dada al castigo a los responsables; y en segundo lugar, la importancia de los resultados de la negociación sobre la aplicación de justicia a los desmovilizados en temas relacionados con los procesos de perdón, amnistía y olvido.

Estas dos categorías permitieron que se estructuraran cuatro tipos históricos que se presentan como herramientas analíticas para comprender históricamente las experiencias (Uprimny y Lasso, 2004, pp. 90-105).

Los del primer tipo son los denominados *amnésicos* —es decir, amnistías generales en las que no hay procesos de perdón y reconciliación entre las partes—, cuya característica central reside en que los responsables de las acciones irregulares —principalmente los combatientes— son exonerados políticamente de las responsabilidades judiciales y penales que deberían pagar, lo que pone de presente que el acto político de la negociación tiene más poder y legitimidad que las estructuras normativas institucionalizadas. No obstante, este modelo presenta profundas deficiencias, puesto que no hay procesos de reparación ni acceso a la verdad, lo que puede ser un factor que regenere el conflicto posteriormente.

El segundo tipo se denomina *perdones compensadores*, y su rasgo característico está en la búsqueda de un equilibrio —no siempre regular— entre las garantías de las víctimas y las necesidades políticas propias de negociación.

El tercer tipo refiere a los *perdones responsabilizantes*, que se presentan principalmente en procesos de negociación que buscan “garantizar los derechos de las víctimas y los deberes del Estado para el establecimiento de la verdad, el castigo de los victimarios y la reparación de los afectados” (Uprimny y Lasso, 2004, p. 92), sumado a que

la concesión de perdones es excepcional e individualizada, y se regula por los principios de proporcionalidad (Uprimny y Lasso, 2004). De hecho, estos principios de proporcionalidad podrían sintetizarse de la siguiente manera:

- (a) A mayor gravedad del crimen, menor posibilidad de perdón.
- (b) A mayor responsabilidad militar (nivel de mando) o social del victimario, menor posibilidad de perdón.
- (c) A mayor contribución a la paz, a la verdad y a la reparación, mayores posibilidades de perdón. (Uprimmi, 2006, p. 259)

Lo que quiere decir que está excluida cualquier forma de indulto total a los responsables, razón por la cual se abren posibilidades de negociación sobre los mecanismos de aplicación de la justicia —disminución de penas, casa por cárcel, etc.—; uno de los debates centrales en este modelo se centra en la concepción social y política que se tenga del sistema penitenciario y de la justicia intramural.

Finalmente, el cuarto tipo, denominado *transición punitiva*, se centra en la búsqueda del castigo ejemplar a los responsables, asumiendo que esta alternativa judicial permite la compensación a la sociedad o al Estado, y con ello la posibilidad de la transición hacia la democracia. Usualmente, estos procesos se realizan cuando hay derrotas militares que excluyen cualquier forma de negociación, y tienden a realizarse por medio de la conformación de tribunales de justicia.

Los elementos característicos de cada uno de los modelos se pueden ver resumidos de forma esquemática en la Tabla 1, en la cual se centra la atención en las características definitorias de los modelos de justicia transicional. Sin embargo, resulta ahora necesario establecer los mecanismos de justicia propios de cada tipo ideal por medio del establecimiento de los mecanismos de aplicación de justicia que cada uno emplea (véase Tabla 2) y la construcción social que existe detrás de un concepto tan complejo como el de la reparación (Uprimny y Lasso, 2004).

Tabla 1. Tipos ideales de justicia transicional

Perdones amnésicos	Perdones compensadores	Perdones responsabilizantes	Transiciones punitivas
<ul style="list-style-type: none"> • Amnistías generales. • Buscan facilitar la negociación de la paz. • No se garantiza la verdad, justicia ni reparación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Amnistías generales. • Comisión de verdad. • Reparación. • Se busca compensar el perdón otorgado con verdad y reparación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de verdad con exigencia de confesión total. • Reparaciones. • Perdones individuales. • Equilibrio entre perdón y reconciliación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Castigo a los responsables. • Se parte de la idea de que solo con el castigo es posible erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto a los derechos humanos.

Fuente: Uprimny y Lasso (2004, citado por Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política, 2011).

Tabla 2. Mecanismos de justicia transicional según tipología

Tribunales <i>ad hoc</i> de justicia impuesta	Amnistías e indultos plenos. Autoamnistías y perdones recíprocos	Investigación y persecución penal ordinarias sin comisiones de verdad	Transiciones democráticamente legitimadas
<ul style="list-style-type: none"> • Se busca trabajar sobre el pasado para no repetirlo. • Los castigos son ejemplarizantes y selectivos (jefes). • Es justicia de vencedores. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe contraprestación alguna. • Impunidad total. • No hay garantía de la verdad, justicia ni la reparación integral. • Se presenta una reconciliación negativa, pues no establece las causas del conflicto ni realiza cambios para evitar repetirlo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retribución por encima de la reparación. • La víctima ocupa un lugar secundario. • Los juicios se llevan a cabo por medio del procedimiento ordinario, pero por lo general son susceptibles a presiones políticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo es recordar y perdonar. • Reconciliación con responsabilidad. • Discusiones sociales amplias. • Formas de consulta popular. • Negociaciones y acuerdos de paz.

Tribunales <i>ad hoc</i> de justicia impuesta	Amnistías e indultos plenos. Autoamnistías y perdones recíprocos	Investigación y persecución penal ordinarias sin comisiones de verdad	Transiciones democráticamente legitimadas
	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden generar violencia en el futuro. 		<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos especiales para juzgar los crímenes graves. • Penas inferiores condicionadas a pedir perdón, decir toda la verdad, reparar y obligar a no repetir. • Amnistías e indultos para los delitos políticos.

Fuente: Uprimny y Lasso (2004, citado por Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política, 2011).

Este proceso de tipificación pone de presente que los denominados pilares de la justicia transicional —verdad, justicia, reparación y no repetición— sufren variaciones y adaptaciones históricas según el contexto y el alcance que se le quiera dar a los procesos de negociación. Por ello, en el siguiente apartado se hace una definición más profunda de cada uno de estos pilares, con un énfasis especial en las posibilidades de aplicabilidad.

Verdad, justicia, reparación y no repetición: pilares de la justicia transicional

En el informe final del *Relator especial sobre la impunidad y el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* se establece

que hay cuatro grandes obligaciones para los Estados y las Altas Partes que son inderogables y exigibles aun cuando se encuentren en procesos de transición y superación de conflictos: “la satisfacción del derecho a la justicia; la satisfacción del derecho a la verdad; la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición” (Joinet, 1997, p. 7).

Estas cuatro obligaciones se establecieron como los principios y pilares de la justicia transicional, en la medida en que se comprendía que el cumplimiento de los mismos era garantía del proceso efectivo de transición y del apago a los derechos humanos por parte del Estado; de allí que sea un documento fundamental para entrar a definir cada uno de estos pilares, como haremos a continuación.

Justicia

La justicia es el pilar fundamental de la justicia transicional. Es en el engranaje de los otros pilares. En una etapa de conflicto o de violencia prolongada, lo primero que entra en crisis es la posibilidad efectiva de aplicación de justicia, ya sea por problemas fácticos —imposibilidad de atender tantos casos judiciales— o por problemas políticos —la justicia es leída como una herramienta de poder de una de las partes de la confrontación—, cualquiera sea el caso, se entiende que la transición implica un proceso de fortalecimiento institucional de los mecanismos de justicia.

En casos extremos, los modelos de justicia en épocas de transición son configurados por tribunales penales internacionales, en la medida en que estos cuentan con el poder para ejercer presión desde el escenario internacional para mediar frente a las hostilidades y dar término al conflicto. Sin embargo, su presencia es un indicador fehaciente de la precariedad —coyuntural o estructural— del sistema de justicia en el país; por ello, la transición debe devenir en la implementación de estos (Human Rights Watch, 2009).

Acorde con lo señalado anteriormente, el Estado colombiano está obligado, por mandato internacional, a desarrollar procesos de investigación judicial que permitan condenar a los responsables de graves

violaciones de los derechos humanos, y a establecer penas acordes con las acciones realizadas y las responsabilidades particulares. De hecho, desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,

[...] esta obligación está estructurada por los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos y de los artículos 1-1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo, las infracciones del derecho internacional humanitario, y la obligación de investigar y judicializar a quienes los transgreden se encuentra establecida en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el primer Protocolo Adicional a los mismos (Convenio I, artículo 49; Convenio II, artículo 50; Convenio III, artículo 129; Convenio IV, artículo 146; Protocolo I, artículo 85). Acorde con esta normatividad, los Estados tienen la responsabilidad y obligación inderogable de adoptar todas las medidas necesarias para combatir la impunidad, entendida como la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de los derechos humanos. (Corte IDH, 1998a, párr. 173; Corte IDH, 1998b, pp. 168-170; Corte IDH, 2000, párr. 211, citados en Rettberg, 2005)

No obstante, la presencia de estas obligaciones no excluye la posibilidad de que el Estado desarrolle alternativas políticas para negociar con las contrapartes con el propósito final de minimizar la violencia y contrarrestar el efecto adverso contra la población civil. De hecho, estas obligaciones estatales contenidas en el principio del derecho a la justicia son fundamentales, y podrían ser condensadas en los siguientes puntos:

(1) el deber de sancionar a todo aquel que cometa una grave violación en contra de los derechos humanos, (2) la obligación de imputar penas apropiadas a los responsables, (3) el compromiso del Estado de investigar todos los casos de graves violaciones a los derechos humanos, (4) la posibilidad de las víctimas de contar con el derecho de acceso a la justicia, y (5) la obligación de garantizar un debido proceso. (Rettberg, 2005, pp. 25-26)

Verdad

El fin último de la justicia es la verdad, en la medida en que allí está la posibilidad de comprender las responsabilidades particulares de las partes. Por ello, en los principios 1 a 4 del *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* se establece la necesidad imperante de garantizar el “derecho inalienable a la verdad”, el “deber de recordar” y el “derecho de las víctimas a saber” (Joinet, 1997; Reittberg, 2005).

Este derecho a la verdad tiene como base la premisa de la necesidad imperiosa de que las víctimas reconozcan los motivos que condujeron a las acciones violentas en su contra, y a que generen conciencia sobre los responsables de las acciones violentas, todo ello auspiciado por dos motivos: la posibilidad de restaurar psicosocialmente a las víctimas, y la posibilidad de que se establezcan procesos de perdón y reparación.

Asimismo, hay un componente social y colectivo que se establece a partir de la necesidad de esclarecer contextualmente el porqué de las violaciones masivas y sistemáticas al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, a partir del cual se reconocen las complejidades que se esconden tras las causas de la violencia y las múltiples consecuencias humanitarias, económicas y políticas que el conflicto trajo consigo. Por ello, resulta fundamental la construcción de una memoria histórica amplia, incluyente y democrática, en la que se soporten las visiones y posiciones de distintos actores sociales. Esta construcción colectiva permite que se superen las tensiones y que haya una mirada integral de la verdad como base central de la justicia (Benavides et ál., 2017; Dávila, 2017).

Reparación

Dentro de los mecanismos de justicia transicional se han establecido distintas posibilidades de reparar integralmente a las víctimas, para lo cual se establece la necesidad de discriminar las distintas formas de afectación, así como las dinámicas particulares del conflicto que tuvieron que padecer. Todo esto en marco de los principios 16 a 25 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de*

violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU, 2004a, en Rettberg, 2005), donde se han regulado los mínimos a reparar, entendiendo que estos deben obedecer a procesos de reparación simbólicos —individuales y colectivos— y económicos —o administrativos—, para que velen por la capacidad de restaurar las condiciones de vida de la víctima. Teniendo esto en cuenta, en Colombia se promulgó la Ley 1448 de 2011, la cual busca satisfacer ambas formas de reparación.

Al respecto, otro gran principio de la reparación se centra en la dignidad de las víctimas, por ello, según García (2016), se ha establecido que:

[...] los mecanismos de reparación que debe diseñar el Estado, deben velar por atender integralmente a la víctima, garantizando condiciones económicas de subsistencia, estableciendo principios de reparación simbólica (centrados en la dignidad de la víctima) y permitiendo que haya un tránsito estable a una situación post conflictual. (p. 188)

No repetición

El propósito último de los mecanismos de justicia transicional está en generar garantías de no repetición y estrategias de prevención efectivas que minimicen los riesgos, tal y como lo establecen los principios de Joinet y los de Van Boven y Bassiouni (Rettberg, 2005). Estos mecanismos giran en torno a consolidar un sistema de justicia institucionalizado y efectivo que reduzca la percepción de impunidad y logre reducir la capacidad de afectación del orden social de los actores ilegales o de cualquier forma de accionar que transgreda a los derechos humanos y que ponga en riesgo a la población civil. Según Rettberg (2005):

[...] las garantías de no repetición de las vulneraciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son de tres clases: (1) medidas encaminadas a disolver los grupos armados paraestatales; (2) medidas de derogación de las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole que favorezcan

las violaciones; y (3) medidas administrativas o de otra índole que deben adoptarse frente a agentes del Estado implicados en las violaciones. (p. 45)

Ello hace que la implementación de la justicia transicional en contextos en los que aún hay dinámicas conflictuales y formas de violencia tenga un riesgo de aplicabilidad muy grande, en especial cuando estos restan la posibilidad que tiene el Estado para garantizar la no repetición de los hechos o las posibilidades del retorno a las víctimas. Desafortunadamente, este es un riesgo que tiene una gran preponderancia en el contexto colombiano de la posnegociación, en el que grupos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Clan del Golfo y demás estructuras armadas siguen afectando las condiciones de vida de la población civil.

Justicia transicional en Colombia: reflexiones en torno a su aplicabilidad

Las negociaciones de paz celebradas por el Estado colombiano con diversas estructuras armadas que han funcionado en el país buscaron instaurar procesos de justicia transicional en medio de escenarios vivos de conflicto, lo que llevó a que se hablara de un “proceso transicional sin transición” que podía llevar a una “paz fragmentaria y parcial” (Uprimny y Lasso, 2004). Esto desencadenó escenarios complejos y paradójicos en los que el Estado avanzaba y consolidaba procesos de negociación con grupos armados, pero ante la persistencia de otros grupos no se lograba consolidar escenarios de posconflicto reales. Al contrario, se generaban riesgos de reincidencia de los desmovilizados en antiguas o nuevas estructuras armadas. La experiencia reciente de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y su mutación en diversas estructuras armadas irregulares ejemplifica este argumento (ACNUR, 2006; Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

En ese sentido,

[...] se debe velar porque las exigencias de verdad, justicia, reparación y no repetición sean observadas durante y después del proceso

de paz, a fin de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto e impedir que dicha negociación se convierta en consecuentes actos de impunidad (García, 2016, p. 189).

Esta premisa epistemológica pone en discusión la aplicabilidad real de la justicia transicional en Colombia, ya que se han desarrollado abundantes entramados normativos, pero sin lograr procesos de transición efectivos; el mayor indicador de esta condición es la constatación de la permanencia y persistencia del conflicto armado interno, pese a la desmovilización de diversas estructuras guerrilleras —la más reciente es la de las FARC, pero en el pasado se han dado varios procesos de esta misma naturaleza [con sendas diferencias, por supuesto]— y con las AUC.

Esto no resta importancia histórica al hecho de haber desarrollado mecanismos políticos y judiciales para su terminación, con los que se demostraron diversos niveles de voluntad política de paz por parte de sectores de la élite colombiana. Sin embargo, esta larga trayectoria de negociación, sin que se haya reducido el conflicto armado, mina la confianza y credibilidad de los procesos de paz, ya que su legitimidad emana de los logros y del equilibrio que se logre entre los cuatro pilares de la justicia transicional (Mattes, 2012).

Los debates políticos y académicos que se han dado en Colombia sobre la posibilidad real de aplicar los mecanismos de la justicia transicional dan cuenta de un contexto en el que no se han logrado consolidar consensos suficientes sobre el concepto y los mecanismos de aplicación de justicia, sobre el significado y los mecanismos de reparación, e incluso sobre quienes son las víctimas reales del conflicto armado colombiano.

Por otra parte, un tema muy candente que ha estado en el debate sobre la responsabilidad del Estado es la violación sistemática de los derechos humanos, pues esta ha generado procesos de polarización y tensión al interior de los organismos de inteligencia y defensa del Estado colombiano con organismos de la sociedad civil. Asimismo, ha sido muy complejo llegar a acuerdos reales sobre el nivel de alternatividad que se le debe otorgar a las FARC dentro de las estrategias de aplicación de justicia, o sobre las posibilidades de participación política de los desmovilizados en las instancias democráticas (De Gamboa, 2006).

Estos debates no son solo entelequias intelectuales. Por el contrario, diversos analistas han señalado que la no superación de estos obstáculos, o la forma en que se resuelvan, podría ser el fundamento para que inicien nuevas formas de conflicto en el país. Al respecto, la Comisión Colombiana de Juristas (2013) señala que:

Para que ese laudable propósito se convierta en realidad, es necesario que los derechos de las víctimas del conflicto armado sean garantizados adecuadamente. De no ser así, además de cometerse una grave e inadmisibles injusticia, se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad de la paz y dar lugar por el contrario a una intensificación de la violencia. Si el proceso de paz no está sólidamente sustentado en los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, quedará expuesto a sufrir múltiples, prolongados y demoledores ataques jurídicos ante tribunales nacionales e internacionales. (p. 74)

Aunque el proceso de negociación desarrollado en la Habana implicó un proceso de aplicación transitoria de la justicia a los responsables de acciones irregulares, este proceso de transitoriedad no puede volverse permanente ni superará a la legislación establecida acorde con la normatividad internacional, y mucho menos logrará transgredir los principios constitucionales establecidos. En los momentos en los que se transgredan, sería necesario de unos consensos sociales muy fuertes, así como de unos entramados de legitimidad que blinden a tales decisiones políticas; sin embargo, la experiencia reciente muestra que tal contexto no existe, y que hay grandes recelos con la aplicación de los acuerdos.

De hecho, desde distintas posturas políticas se han señalado los riesgos existentes en generar boquetes jurídicos que terminen beneficiando a diversos actores, sin que se llegue a la transición y a la superación de las hostilidades:

Reconocemos que el llamado Marco Jurídico para la Paz ha sido concebido con la mejor intención de facilitar dicha negociación, pero con toda consideración debemos decir que en este caso el remedio puede resultar peor que la enfermedad. Esta reforma

constitucional autoriza al Estado para renunciar a la persecución judicial penal de violaciones de derechos humanos y de graves infracciones al derecho humanitario. (Comisión Colombiana de Juristas, 2013, p. 76)

Por ello, debe entenderse que los procesos de paz y los debates económicos, sociales y políticos que allí se den son un escenario necesario para buscar consensos sobre temas fundamentales para los Estados y sus democracias, sobre todo si se discute sobre los modelos económicos, las instancias democráticas y las reformas institucionales que serán necesarias para generar garantías de no repetición y condiciones de posconflicto reales y suficientes.

Consideraciones finales

Al constatar las transformaciones jurisprudenciales que se han presentado a lo largo de la historia de Colombia se puede señalar que en los intentos de terminación de las distintas manifestaciones del conflicto y la violencia se ha recurrido a mecanismos de justicia transicional para superar estos contextos. Por ello, puede asumirse que han existido voluntades de paz y de negociación por distintos sectores de élite que han considerado oportuno desarrollar apuestas transicionales —con distintos énfasis y enfoques— para adelantar negociaciones.

Esto permite señalar que se han tenido procesos de negociación exitosos (M-19, EPL, AUC, etc.), en la medida en que se le ha puesto fin, por la vía negociada, a dichas estructuras armadas; todo esto en el marco de los desarrollos jurisprudenciales diseñados para superar las necesidades particulares de cada una de esas negociaciones —Leyes 35 de 1982, 77 de 1989, 975 de 2005 y el reciente *Marco jurídico para la paz*—. Sin embargo, pese a estos avances, los niveles del conflicto no han decrecido, y, por el contrario, las condiciones de seguridad han tendido a agravarse y deteriorarse tras cada proceso de negociación (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

Por ejemplo, no puede desconocerse que, tras el cierre exitoso del proceso de paz con las FARC, se ha incrementado el número de acciones violentas en contra de líderes de procesos de restitución de tierras,

así como las acciones armadas por parte del ELN, o de las estructuras posdesmovilización de las AUC; lo que evidencia que las garantías reales de no repetición están lejos de poder ser consolidadas.

Por otra parte, cabe señalar que los modelos ideales tomados para la construcción de este capítulo ponen de presente que una de las fallencias centrales que se han tenido en Colombia para consolidar “la paz estable y duradera” radica en que estos procesos centraron su atención en el desarme y la desmovilización de los actores irregulares, sin ocuparse realmente en la construcción de mecanismos que garantizaran efectivamente la verdad y el acceso a la justicia, o que atendieran los alarmantes índices de percepción de impunidad. Así mismo, no se dieron procesos de reforma institucional del Estado, de los modelos económicos, de los mecanismos de participación democrática, ni de las demás causas estructurales de la violencia para otorgar legitimidad formal a los resultados políticos y judiciales de cada proceso de negociación. No obstante, aquí hay que reconocer que una de las particularidades del proceso de paz desarrollado con las FARC radicó en el esfuerzo por esclarecer las causas generadoras del conflicto² y en tratar de estructurar una reforma normativa que respondiera a dicha información histórica o a las necesidades políticas detectadas.

Finalmente, queda planteado el debate sobre la necesidad de diseñar mecanismos de justicia transicional que permitan avanzar en procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de un conflicto que se ha perpetuado con nuevos y antiguos actores armados, y en el que no desaparecen los indicadores de hechos victimizantes y de afectación a la población civil. Por ello, el reto para el país es lograr adaptar estos mecanismos de justicia transicional para un escenario complejo como el que actualmente vive Colombia.

2 La importancia institucional del Centro Nacional de Memoria Histórica, el intento estatal por crear el Museo Nacional de la memoria histórica, la Comisión de Esclarecimiento del conflicto y sus víctimas pactado en la Habana, o el esfuerzo del Ministerio de Defensa por participar con ejercicio de memoria que contribuyeran al Deber de Memoria (Ley 1448 de 2011) son indicadores de este esfuerzo.

Referencias

- ACNUR. (2006). *Proceso de paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo*. Presidencia de la República, Oficina Alto Comisionado para la Paz.
- Acto Legislativo 01 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48679>
- Benavides, E., Mezú, R. y Ortiz, A. (2017). *Victorias desde el Aire: La Fuerza Aérea Colombiana y el término del conflicto armado* (4.ª ed.). Editorial Ibáñez. <https://www.grupoeditorialibanez.com/images/stories/virtuemart/LIBROS/Libro-Victorias-desde-del-aire-2019.pdf>
- Calix, Á. (2016). *Los Enfoques de Desarrollo en América Latina. Hacia una Transformación Social-Ecológica*. FES.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama del posacuerdo con las AUC*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2013). Intervención del Director de la Comisión Colombiana de Juristas en la audiencia pública sobre la constitucionalidad del “marco jurídico para la paz”. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/marcopaz1.html#4>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N.º 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Dávila, A. (2017). *El conflicto en contexto: Un análisis de cinco regiones del país, 1998-2014*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/40948>
- De Gamboa, C. y Castellanos E. (2009). *Especialización en Resolución de Conflictos Armados, Justicia Transicional* (Agenda de paz 2) [Especialización de la Universidad de los Andes]. https://catalogo2.uniandes.edu.co/Catalogo_General_2009/Facultades/Facultad_de_Ciencias_Sociales/Departamento_de_Ciencia_Politica/Programas_academicos/Especializacion_en_Teoria_y_Experiencias_en_Resolucion_de_Conflictos_Armados/plan_de_estudios.php

- De Gamboa, C. (2006). La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad con su pasado. En C. De Gamboa (Ed.), *Justicia transicional: teoría y praxis* (pp. 141-157). Universidad del Rosario.
- García, J. (2016). Justicia transicional en Colombia. *Revista Española de Derecho*.
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Human Rights Watch. (2009). *World report*. https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2009_web.pdf
- Joinet, L. (1997). *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- Ley 1424 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 47937 de 29 de diciembre de 2010. Congreso de la República. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48096 de 10 de junio de 2011 Congreso de la República. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48633 de 3 de diciembre de 2012. Congreso de la República. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1592_2012.html
- Ley 35 de 1982. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Diario Oficial N.º 36133 de 20 de noviembre de 1982. Congreso de la República. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1591525>

- Ley 77 de 1989. Por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Diario Oficial N.º 39116 de 22 de diciembre de 1989. Congreso de la República. <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1624153>
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial N.º 45980 de 25 de julio de 2005. Congreso de la República. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Mattes, D. (2012). *Nunca más: Trials and Judicial Capacity in Post-Transitional*. Center for Democracy, Development.
- Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política. (2011, diciembre). “Justicia transicional, Marco legal para la paz”. Boletín N.º 191. http://issuu.com/sf4w-icp/docs/boletin_191/1
- Rettberg, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la Justicia transicional*. Universidad de los Andes.
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. (2011). Los límites del perdón. En *Notas sobre la Justicia Transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia*. Universidad de Buenos Aires.
- Teitel, R. (2003). Genealogía de la Justicia transicional. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69-94. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uprimny, R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).
- Uprimny, R. y Lasso, L. (2004). Verdad, reparación y justicia para Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones. En *Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas* (pp. 88-101). Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania.

Uprimny, R. y Saffon, M. (2005). Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y complementariedades. En A. Rettberg (Ed.), *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Ediciones Uniandes/IDRC.

Justicia transicional. Un análisis desde la necesidad de una Jurisdicción Especial para la Paz

ANA MARÍA MONTES RAMÍREZ
DAVID GONZÁLEZ CUENCA
DOUGLAS EDUARDO MOLINA ORJUELA

La paz y la justicia son dos caras de la misma moneda.

DWIGHT D. EISENHOWER

¿Qué es la justicia transicional?

En este capítulo se busca abordar la explicación de lo que es la justicia transicional, determinar por qué es necesaria para Colombia en la actualidad, cómo hacerla efectiva, y exponer la importancia de la implementación de una Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), como un elemento indispensable para garantizar el respeto a las víctimas por parte del Estado, la verdad de los hechos acaecidos en el conflicto, y la garantía de no repetición, derivada de las conductas de los diferentes actores.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICJT, 2009), explica la justicia transicional como:

[...] una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y

promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos (p. 1).

En este sentido, debido a que la justicia ordinaria no puede responder a la alta demanda en un periodo de posconflicto, se generan herramientas e instituciones que permitan el acceso a la justicia de las víctimas, y que garanticen el llegar a la verdad y a la reparación de las conductas que transgredieron los derechos de la población en situación de vulnerabilidad por el conflicto armado (Rettberg, 2005). Así, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la implementación del servicio de justicia en un escenario de reconciliación posterior a los acuerdos negociados en la ciudad de la Habana por parte del gobierno colombiano y el grupo guerrillero denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se estableció la importancia de que la prestación del servicio de justicia por parte del Estado contara con unas características determinadas, para lo cual se generó una jurisdicción especial que se encargaría de los casos relacionados con el conflicto armado, pero que fundamentalmente garantizaría la reparación de los derechos vulnerados a las víctimas.

La JEP y la regulación de conducta de los ciudadanos en Colombia

Para comprender las implicaciones y el alcance de la JEP, se requiere comprender qué significa el término jurisdicción y cuál es el desarrollo del concepto. Cuando hablamos de jurisdicción, etimológicamente esta palabra traduce del latín “decir el derecho”; a partir de esto, la evolución del Estado y la sociedad han permitido que, desde los albores del derecho civil en el antiguo Imperio Romano, pasando por el nacimiento del derecho penal, el Estado mismo delimite los casos por materia y los temas concretos que debe tratar un juez para garantizar la aplicación del conocimiento especializado respecto a la aplicación del derecho (Aroca, 2016).

El problema filosófico al que nos enfrentamos al abordar la JEP radica en la regulación de conductas específicas por parte del Estado, pero, además de esa regulación, se tiene que esas conductas ya se encuentran reguladas para todos los ciudadanos por la justicia ordinaria, por lo que se pretende implementar normas diferentes para esas acciones, como sucede con la justicia especial (Ripollés, 1997). Debido a esto, no solo se generarán normas diferentes para acciones previamente reguladas, sino que, para el caso de los Acuerdos de la Habana con las FARC específicamente, se crea un juez natural exclusivamente para ello (Valdivieso y Fernández, 2016).

Pero ¿por qué dar un trato diferente a los miembros de las FARC que se hacen partícipes del proceso de paz? La respuesta radica en el proceso mediante el cual se da fin al conflicto; es decir, cuando el conflicto se termina por imposición de la fuerza del Estado, el Estado es libre de regular conductas e imponer la penalización de manera unilateral. Sin embargo, en el caso que observamos recientemente, encontramos que la finalización de las hostilidades y la participación en procesos de reparación de forma voluntaria se logró por medio de la negociación, y dentro de esta negociación encontramos que uno de los aspectos fundamentales fue el adecuado juzgamiento, con el cual se buscaba un juego de suma cero, es decir, que por una parte el Estado buscaba que los crímenes fueran juzgados y eficientemente penalizados, mientras que, por otra, el grupo armado buscaba mínimos beneficios y, sobre todo, garantía de un proceso constitucional que respetara las garantías individuales básicas (Menéndez, 2015).

Recordemos que el poder es uno de los componentes esenciales del Estado, y que ese poder político se encuentra estructurado en el Estado colombiano en tres ramas específicas. Por una parte, la Rama Ejecutiva, en cabeza del presidente de la República, encarna el mandato soberano delegado por el pueblo en elección popular (Mendoza, 1996), de manera que las decisiones tomadas por esta rama encargada de la administración de recursos y la implementación de políticas públicas son decisiones tomadas en representación de los ciudadanos. Debido a esto fue que la Rama Ejecutiva fue la encargada de negociar el acuerdo, en un proceso de reconocimiento de errores estatales previamente señalados por cortes nacionales e internacionales, donde se

determinó la forma de imposición de penas guardando el principio de la función resocializadora de la pena, y verificando y teniendo como principal objetivo el resarcimiento moral y patrimonial de las víctimas del conflicto.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, la Rama Legislativa se encargaría de materializar el poder regulatorio del Estado, por lo que correspondió al Congreso de la República la convalidación de los acuerdos. Y, por último, la Rama Judicial se encargaría entonces de garantizar que las decisiones estuviesen al tenor y en consonancia con la Constitución política de 1991.

Cabe mencionar que distintas Cortes Internacionales han determinado las responsabilidades del Estado colombiano frente al conflicto —por acción u omisión— en la ejecución de órdenes provenientes de la administración pública —que es responsabilidad del Poder Ejecutivo—, lo cual evidenció la imposibilidad de la jurisdicción nacional para determinar responsabilidades. Por esta razón, dichas instancias internacionales establecieron como uno de los principales requisitos el agotamiento de la vía gubernativa y jurisdiccional por parte del Estado, siendo una de las partes del conflicto que por sus acciones y omisiones originaba daño (Acosta y Bravo, 2008).

¿Qué es la jurisdicción, y por qué se divide en temas especializados?

Antes de seguir desarrollando este tema, es necesario definir lo que significa la *jurisdicción*. Como ya se había indicado, al reducir la palabra al sentido etimológico, la jurisdicción implica “decir el derecho”; luego, encontramos que la Rama Judicial es la que, con base en los hechos y las normas, puede decir quién tiene derechos o deberes en una sociedad, y es por ello que, como se observa en la Figura 1, para garantizar el conocimiento efectivo de los temas que aquejan a los ciudadanos, se debe hacer segregación temática respecto a lo que se conocerían como las ramas del derecho.

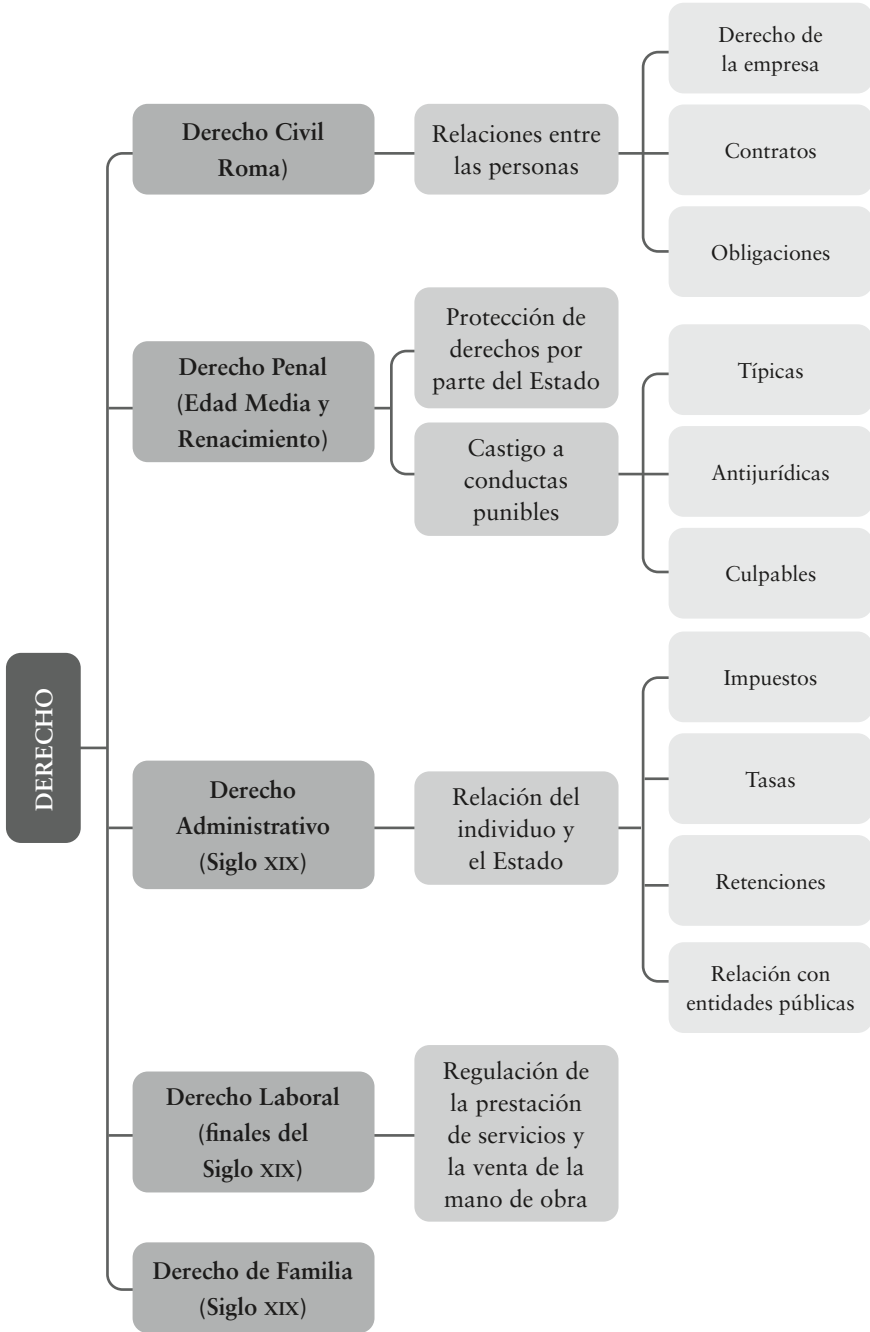


Figura 1. Evolución de la jurisdicción
Fuente: Elaboración propia a partir de Vescovi (1984).

Como se puede observar, la jurisdicción ordinaria se compone de las ramas del derecho más utilizadas por los ciudadanos, entre las cuales tenemos la jurisdicción civil, la jurisdicción penal, la jurisdicción laboral y la jurisdicción de familia; las cuales pretenden solucionar los conflictos derivados de las relaciones entre individuos, lo que permite la regulación de conductas y la protección de derechos de cada uno de los ciudadanos.

Como es sabido, el derecho occidental en el Imperio romano nace con la misión de regular las actividades de las personas y dirimir los conflictos entre los ciudadanos, por lo que el derecho romano es directamente fuente de lo que hoy conocemos como derecho civil (López, 2005). En este entendido, la evolución teórica del derecho, impulsada por el renacimiento, da una evolución conceptual y práctica de lo que en principio se entendía como pecado, por lo que en la configuración de los Estados Nacionales, y en los inicios de la separación de poderes, por una parte, se definiría lo que es el pecado —cuyo castigo sería asumido por la Iglesia católica— y, por otra, el delito —que constituirá las afrentas directas a los bienes protegidos por el Estado, en cuyo caso la comisión del delito será castigada por las instituciones destinadas para ello—. En consecuencia, radica en el Estado determinar qué bienes jurídicos se protegen y cuáles serán los castigos para quienes vulneren esos preceptos (Zaffaroni, 1998).

Por otra parte, la jurisdicción laboral se encuentra directamente relacionada con la protección a los trabajadores, quienes, por regla general, forman parte del mayor porcentaje de ciudadanos. Proteger a los trabajadores significa proteger la base de la fuerza productiva de un Estado, pero para los Estados democráticos esta protección también implica proteger a un amplio número de votantes, por lo que veremos que la mayor evolución de esta normatividad y jurisdicción se proyecta en un sentido más amplio en los Estados donde los gobernantes son conscientes de que las garantías laborales pueden determinar los resultados electorales. Lo anterior también explica por qué en los Estados donde la democracia es débil no hay cumplimiento efectivo de la protección laboral.

Continuando con la idea anterior, la jurisdicción laboral nace para especializarse en la protección a los derechos de los trabajadores, y se

perfecciona durante el siglo XX para permitir una especial protección del Estado a estos derechos, apartándose de las regulaciones civiles en las cuales solo se contemplaba el contrato de prestación de servicios, sin tener en cuenta la seguridad social ni los derechos de los trabajadores refrendados por Colombia ante el Sistema Internacional (Jassir, 2010).

La más reciente es la jurisdicción constitucional, debido a que la otrora Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue elevada a nivel de Corte con plena autonomía, por designio de la Constitución política de 1991. Esta jurisdicción es uno de los grandes logros del país, pues fue formada para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos dentro del territorio colombiano y para resguardar la estructura del Estado y de las normas conforme a la Constitución nacional como norma primigenia (Mendoza, 1996).

Asimismo, la jurisdicción administrativa ha evolucionado desde el siglo XIX, para determinar los casos en los cuales el Estado tiene deberes de dar, hacer o no hacer con respecto a la administración de derechos de los individuos —hablamos de individuos porque la condición de ciudadanos se encuentra circunscrita al reconocimiento y ejercicio de derechos políticos—. En el momento en el que nacía la jurisdicción administrativa, el Estado de derecho comenzaba apenas a reconocer los derechos del hombre, por lo que la jurisdicción nació como una respuesta a la necesidad de que el Estado se comportara como un sujeto de obligaciones, con la capacidad de hacer exigibles los derechos de la administración, pero también siendo objeto de reclamos por parte de los ciudadanos en relación con el cumplimiento de los deberes estatales (Mendoza, 1996).

¿Qué es una jurisdicción especial?

Una jurisdicción especial es aquella que se aparta de la jurisdicción ordinaria debido a la calidad de los ciudadanos que requieren la toma de decisiones en temas específicos (Fajardo, 2011). En Colombia ya existían jurisdicciones especiales, como la Jurisdicción Indígena creada en 1991, que pretendía el respeto por parte del Estado a las comunidades indígenas y a sus herramientas regulatorias debido a que hasta antes de 1991 los indígenas debían someterse a las costumbres y usanzas

generales de los colombianos; sin embargo, a partir de la Constitución del 91 se permitió que los indígenas administraran justicia con base en sus costumbres como una forma de proteger y preservar su cultura (Mendoza, 1996).

Otra jurisdicción especial es la Jurisdicción Penal Militar, por cuanto la actividad practicada por la fuerza pública en Colombia implica diferentes actividades propias del servicio que no pueden ser medidas con base en las actividades de los ciudadanos del común; lo anterior explica por qué cuando un militar o un policía comete un homicidio con ocasión del servicio, es decir, protegiendo la seguridad de los ciudadanos y del Estado, no será castigado con la misma rigurosidad con la que será castigado un civil. Ello debido a que lo realizó en cumplimiento de sus funciones, por lo que se requieren jueces especializados que conozcan del tema y que realicen un análisis con base en la naturaleza del cargo, para así evitar cometer injusticias al tratar a los miembros de la fuerza pública sin analizar el servicio que prestan al Estado y a la sociedad (Cuéllar y Lynett, 2013).

Por lo anterior, es necesario indicar que en *Colombia la jurisdicción especial no es algo novedoso, es una forma que tiene el Estado de asumir temas específicos para poblaciones determinadas, en procura de lograr un tratamiento igualitario para los ciudadanos*; en ese orden de ideas, encontramos que no se da una igualdad formal, es decir, que no se trata a todos los ciudadanos exactamente igual, porque se entiende que las necesidades de los ciudadanos son diferentes: se trata a los ciudadanos de una manera equitativa con base en las necesidades que estos presentan ante el Estado.

De tal manera, un indígena no recibirá el mismo tratamiento que un ciudadano en Bogotá o Medellín en el momento de ser juzgado por un hurto, porque la noción de propiedad y la dimensión de la pena culturalmente son diferentes; es así como encontramos que los indígenas se someten a penas que implican poner su integridad física a disposición de las autoridades, situación que sería mal vista en una comunidad urbana que no cuenta con un arraigo cultural como el de las comunidades indígenas. Podríamos estar frente a demandas contra el Estado en el caso en el que un policía castigara físicamente a un ciudadano por la comisión de una contravención o delito, no así en las

comunidades indígenas donde se someten a latigazos o a penas físicas como medida de castigo para una conducta que ha puesto en peligro la honra, la vida o los bienes de la comunidad.

De la misma manera, encontramos que no se le puede dar un trato exactamente igual a un policía o militar que comete un homicidio en ocasión de sus funciones por preservar un bien superior —que puede ser la vida de los habitantes de una comunidad—, que a un ciudadano que con ocasión de un robo comete un homicidio. Si notamos, el resultado de las conductas es el mismo —la pérdida de una vida humana—, pero el factor teleológico —es decir, el motivo por el cual se realiza la acción— en el militar o policía es un motivo loable y permitido por el Estado, mientras que en el segundo caso es un motivo deplorable que pone en peligro a la población.

Como podemos ver, la justicia especial es la ejecución de la *igualdad material*, debido a que lo que se busca finalmente es la impartición de justicia. En el caso de la JEP, el objetivo es conseguir justicia pensando en las víctimas, y lograr que los victimarios tengan una pena que puede ser privativa o restrictiva de la libertad, pero no necesariamente en un establecimiento carcelario; incluso se tienen en cuenta el trabajo social y las actividades de desminado o la erradicación de cultivos ilegales, teniendo muy presente la función resocializadora de la pena.

No obstante, esta situación suele no entenderse en muchos círculos de nuestra sociedad, pues en Colombia se tiene el concepto de que el único castigo que se le puede dar a un ser humano que controvierde el orden jurídico establecido es la pena privativa de la libertad. Es por eso que nuestro sistema carcelario se encuentra en una situación en la cual se vulneran derechos humanos fundamentales debido al hacinamiento (Dardel, 2015).

Adicional a esto, debemos tener en cuenta que el Estado es responsable de las personas a las cuales priva de la libertad, por lo cual debe responder por su manutención y seguridad; es así como la muerte de un interno carcelario bajo la responsabilidad del Estado por acción u omisión puede finalmente conllevar a que la familia de este interno carcelario demande al Estado y se le deba indemnizar con los recursos del patrimonio público (Díez-Escobar et ál., 2011).

Teniendo estos factores en cuenta es que resulta de gran importancia la creación de una jurisdicción especial, pues se hace necesaria la implementación de los Acuerdos sin perder de vista que lo más importante es el perdón y la reparación de las víctimas, junto con el cumplimiento de la promesa de no repetición de las actividades que generaron la vulneración de los derechos de las víctimas.

Ejemplos internacionales para la implementación de la JEP

Una vez explicada la necesidad de la creación de una jurisdicción especial, encontramos que, para crearla, se ha requerido que el Estado colombiano cree también nuevas instituciones para implementarla, para lo cual merece la pena revisar algunos antecedentes respecto a lo que han hecho otros países en estos casos.

En el siglo xx, por ejemplo, encontramos diferentes casos de jurisdicciones especiales, siendo uno de los más representativos el creado para Alemania al finalizar la Segunda Guerra Mundial, debido a que se crearon instituciones y normas específicamente para los casos de delitos cometidos con ocasión de las actividades que tuvieron lugar en la violación de derechos fundamentales por parte de ciudadanos y militares alemanes. Esta jurisdicción especial no fue creada por el Estado alemán, sino que fue una jurisdicción impuesta por la comunidad internacional en procura de reivindicar los derechos de las víctimas; es por esto que entradas las décadas finales del siglo xx aún se están persiguiendo a diferentes criminales de guerra que lograron huir y que no habían sido sometidos al influjo de esta jurisdicción (Zolo et ál., 2007).

Asimismo, al finalizar el siglo xx, en la década de los 90, encontramos algunos de los casos más sonados y ejemplarizantes en la búsqueda de la regulación de las conductas que dañifican y ponen en peligro la vida en sociedad: casos como los de Ruanda, Burundi y Sierra Leona han buscado la penalización de las conductas que han agravado a la humanidad, pero también han buscado la posibilidad de que estas conductas, al ser castigadas, también permitan el cese de las acciones

de odio y contribuyan a la resocialización de los actores, entendiendo que en un conflicto no solo participan aquellos que se encuentran directamente relacionados con el ejercicio bélico, sino que sus familias, los medios de comunicación y la población en general pueden ser llamados a la realización de acciones que vulneran la vida, honra y bienes de otros ciudadanos (Ceballos, 2002).

Ahora bien, lo que tienen en común las jurisdicciones especiales que acabamos de mencionar es la participación de jueces internacionales, pues son quienes permiten una visión objetiva y una aplicación específica de las normas, sin que medien en ellos los sentimientos y las posiciones políticas que podrían afectar la toma de decisiones (Fisas y Armengol, 1998). Teniendo esto en cuenta, se ha querido fundar en Colombia esta jurisdicción especial con un tribunal específicamente conformado por nacionales colombianos, debido a que debemos ser artífices de la paz desde el Estado, como una contraprestación a las propias comunidades.

Uno de los aspectos fundamentales en la creación de las instituciones que permitirán el funcionamiento de la JEP es que estos tribunales deben actuar dentro de un marco jurídico internacional, regido por el estatuto de Roma —los crímenes cometidos contra la población en Kosovo se cometieron cuando no estaba en rigor el estatuto de Roma—; lo que busca este estatuto es la normalización y la protección de los individuos del propio Estado, lo que quiere decir que desde la comunidad internacional se ha buscado que existan crímenes “internacionales”, para así lograr acciones penales y civiles que permitan el castigo de las actuaciones en contra de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, pero también que estén determinados jurídicamente (Ambos y Guerrero, 1999).

El estatuto de Roma es la unificación de criterios por parte de los Estados participantes, según los cuales los hechos punibles comunes serán perseguidos desde el sistema internacional; es por ello que la justicia especial para la paz se encuentra en un ámbito diferente en Colombia al que se pudo implementar en Kosovo, porque los crímenes cometidos en Kosovo aún no se encontraban dentro del marco del estatuto de Roma.

¿Por qué necesitamos una justicia especial para tratar los delitos cometidos en el conflicto armado en Colombia?

En el siglo XXI, encontramos que las acciones realizadas tanto por agentes del Estado como por ciudadanos al margen de la ley en contra de las comunidades se encuentran previamente descritas en la normatividad interna de la mayoría de Estados, pero, aun cuando se den reformas internas, la normatividad internacional es el sentir de la voluntad de los pueblos democráticos en defensa de los derechos fundamentales básicos de los seres humanos.

Entendamos también que, desde Hobbes, el servicio de la justicia es el segundo servicio público, es decir, que el Estado se crea para garantizar la seguridad de los individuos, quienes entregan su plenitud de derechos, sobre todo el derecho del uso de la fuerza, que es el que pone en peligro a los individuos entre sí; y le entregan el uso de la fuerza al Estado para que este lo administre y proteja a los individuos del uso desmedido de esta por parte de otros ciudadanos (Hobbes, 2005).

Una vez se consigue la consolidación del Estado mediante el uso de la fuerza y la administración de este, se encuentra que la mayoría de los Estados han optado por legitimar el uso de la fuerza implementando reglas que eviten el desgaste de las instituciones públicas. Es por ello que el uso de la fuerza por parte de los ciudadanos es ilegítimo, y contraviene el orden jurídico establecido. De este modo, el uso de la fuerza es una facultad meramente estatal y, en el caso en el que los ciudadanos hacen uso de la misma sin permiso del Estado, nos encontramos frente a un hecho punible.

Pero ¿qué son los hechos punibles? Los hechos punibles son conductas típicas antijurídicas y culpables, lo que implica que, por ser típicas, se encuentran consignadas en una norma. No se puede castigar a un ciudadano por una acción que no se encuentra contemplada como delito o contravención, es decir, que es típica porque se encuentra contenida en un tipo penal (Ambos, 2008). Por otra parte, es culpable porque se encuentra dentro de los diferentes rangos de responsabilidad que se han encontrado, lo que significa que no es el mismo castigo el que se le da a una conducta que, si bien se ejecuta, no se realiza a voluntad

—por ejemplo, el homicidio culposo, en el cual el actor no es consciente de que esa acción se va a llevar a cabo—. Luego, no se puede dar el mismo castigo a la persona que comete un homicidio en el momento en el que está conduciendo su vehículo y un peatón se atraviesa irresponsablemente frente al carro, que a quien conscientemente adquiere de forma ilegal un arma y vulnera el derecho a la vida de otro ser humano, de una manera premeditada.

De este modo, encontramos diferentes niveles de responsabilidad, si bien es cierto que la persona fallece en los dos casos, también es cierto que no es posible dar exactamente el mismo castigo a quien comete el delito, porque en un caso ni siquiera se tenía prevista la posibilidad de que alguien se atravesara frente al carro irresponsablemente; mientras que en el segundo caso se hace con toda la conciencia, esperando privar de la vida a esa persona (Tocora, 1991).

Lo anterior se puede consultar en términos de derecho común. La teoría de la responsabilidad implica dolo, culpa, preterintención, y, según la normatividad actual de Colombia, una nueva figura: el dolo eventual, lo que implica que la culpa se convertirá en dolo en casos específicos en los cuales existe una circunstancia que aumenta la peligrosidad de una actividad.

Tomemos como ejemplo la ingesta de alcohol antes de realizar una actividad peligrosa, como conducir. Lo que nos llama la atención no es que la conducta sea típica o que sea culpable, sino la antijuridicidad. Que la conducta sea antijurídica implica que pone en peligro bienes protegidos jurídicamente por el Estado, por lo que el Estado puede fijar las actividades que pretende regular para los ciudadanos, las cuales varían con base en las necesidades del Estado y en los lineamientos de política criminal que tenga cada gobierno.

Es por esto que los delitos son diferentes en cada periodo y en cada etapa de la historia, ya que el Estado, en cabeza del Poder Ejecutivo, fija las necesidades de protección, y es el Poder Legislativo el que finalmente va a determinar cuáles son las actividades que el Estado debe penalizar. Por esta razón, por ejemplo, en los años 70 el narcotráfico comenzó a penalizarse en Colombia, mientras que para las décadas de los 80 y 90 las penas por tráfico de sustancias ilícitas se incrementaron (Quitíán, 2007).

También podemos ver que hace un siglo el principal castigo para un violador era la imposición de matrimonio con la víctima, lo que implicaba que el hombre que cometiera el delito de violación debía casarse con la víctima, porque lo que en ese momento el Estado estaba protegiendo era la honra de la persona y de la familia. Por ello, era preferible socialmente que la mujer contrajera matrimonio con el hombre con quien perdió la virginidad a que su honra y la de su familia fuese mancillada y la víctima continuara soltera.

Como vemos, conforme la sociedad va cambiando, también van cambiando las normas y los bienes que se deben proteger. Es por ello que en la actualidad la violación es uno de los peores crímenes que se pueda cometer en contra de una persona, y por eso se ha recrudecido la pena, pues se busca que el proceso sea amable con la víctima y que se consigan medidas de resarcimiento de la acción cometida (Sánchez-Pescador, 1979).

Este pequeño recorrido por los principios básicos del derecho penal es lo que permite determinar que el *Estado puede cambiar su política criminal*; y es así como Colombia la está cambiando, especialmente para los casos que se encuentran contenidos dentro del Acuerdo de paz, los cuales requieren de acciones específicas, pues se trata de delitos y contravenciones determinadas que no cubren ni a la totalidad de los colombianos ni a la totalidad de los partícipes, debido a que no todos se pueden hacer partícipes de esta justicia especial.

Retos de la JEP

Al analizar los ejemplos de justicia especial, encontramos que lo que se busca con los jueces internacionales es evitar que los grupos de poder, es decir, los *rent seekers*, o saqueadores de rentas, se aprovechen de su poder económico o político para sacar partido y lograr que participen personas que podrían realizar actos de corrupción dentro de la justicia especial.

Precisamente, la jurisdicción especial se ha apartado de la jurisdicción ordinaria, no porque esta última no tenga los elementos ni la infraestructura suficiente para asumir el reto de implementar la normatividad específica, sino porque fue partícipe del conflicto, pues

durante los años 80 y 90 hubo casos en los que la justicia, que estaba de la mano del Estado, fue negligente por acción o por omisión, y por tanto hizo parte del conflicto. Es por esto que se pretende que los casos no vayan directamente a la jurisdicción ordinaria, sino que sean observados de una forma autónoma, por jueces diferentes que, pese a que probablemente han tenido experiencia en la jurisdicción ordinaria, puedan tener un criterio diferente en la implementación de esta jurisdicción especial para la paz.

Finalmente, es de resaltar que lo que se busca con la JEP es el énfasis en las víctimas; se pretende justicia, pero se requiere una reparación integral más allá de que una persona purgue una condena en un establecimiento carcelario. Lo importante es la resocialización, la reparación integral y el principio de no repetición de las acciones. De hecho, este principio es importante porque al garantizar la no repetición de las actividades que generaron el conflicto, lo que se busca es que el conflicto cese y que no se vuelvan a registrar estas actividades por parte de quienes se han comprometido a acatar los dictámenes emanados de los tribunales creados para la jurisdicción especial.

Un segundo aspecto de gran importancia es la función resocializadora de la pena, pues no se quiere única y exclusivamente crear establecimientos carcelarios que generen mayores gastos para el Estado, sino que lo que se busca es que los grupos armados al margen de la ley generen acciones y actividades que beneficien a las comunidades. De igual forma, se busca que los bienes que fueron producto de actividades ilícitas sirvan para resarcir los daños tanto patrimoniales como morales causados a las víctimas, siendo estos últimos los más importantes, porque estamos hablando, no de la cuantificación de la vida humana, sino del reconocimiento por los daños causados a aquellos que fueron víctimas.

Por otra parte, también se busca un modelo de priorización de casos, lo que ha llamado la atención de las víctimas, porque se ha indicado que existe la posibilidad de que no todos los casos sean específicamente analizados por los tribunales encargados de la impartición de justicia. Al respecto, las víctimas han expresado por cuenta de sus voceros la preocupación de que los casos no sean analizados uno por uno, sino que se realizan análisis conjuntos de casos específicos con

base en los cuales se tomarán decisiones que podrían tenerse como sentencias de unificación, sin que los procesos y el material probatorio sea analizado puntualmente en cada uno de los casos.

No obstante, esto se realiza porque en ocasiones los daños directos a poblaciones implican miles de personas que se ven afectadas por una sola acción. Este mismo caso se encuentra en la justicia especial en Kosovo, en donde lo que se ha hecho es analizar el caso globalmente, entendiendo que en el momento en el que se analiza el caso de una persona se está teniendo en cuenta el caso de las demás en esta representatividad de las víctimas, y lo que han expresado las víctimas a través de sus voceros es la necesidad de ser partícipes del proceso, de asistir a las audiencias, de ser escuchados y de que ese resarcimiento se les dé como parte de un proceso y se les haga seguimiento a cada una de sus procesos.

Respecto el aspecto anterior, en entrevista con el magistrado Roberto Carlos Vidal López (2018, 10 de septiembre, comunicación personal), el magistrado de la JEP en su *Sección de No Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas*, explicó que se está empleando un sistema de selección y priorización para el abordaje de los casos presentados ante esta jurisdicción, por lo que la solicitud de las víctimas de ser escuchadas de forma individual no será posible, por cuanto el detalle individual damnifica la celeridad y la efectividad de la prestación del servicio de justicia.

Lo que se busca con la creación de una JEP para el caso del conflicto que se quiere terminar en Colombia es la posibilidad de objetividad, y es por eso que lo primero que se ha creado es una institución que se encargará de la administración de la justicia especial para la paz. Al decir que se encarga de la administración, encontramos que va a ser la encargada de administrar el presupuesto. Esto en la justicia ordinaria lo haría el Consejo Superior de la Judicatura, pero no se ha encargado esta tarea a dicho consejo, primero por las anteriores acusaciones que se han hecho en torno a la corrupción dentro de esta corte, y segundo porque este consejo lo que permite es la independencia de la Rama Judicial.

Antes de la constitución del 1991, quien se encargaba de los costos y de la parte administrativa de la Rama Judicial era el Ministerio

de Justicia, pero la Constitución cambió esto debido a que se requería la independencia de esta rama, la cual no podía depender económicamente de la Rama Ejecutiva. Por esta razón fue que nació el Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa, para encargarse de las instalaciones, de los recursos y del personal que va a trabajar para la implementación del servicio público que es la justicia; por eso, lo primero en ser creado fue una institución que se encargara, aparte del Consejo Superior de la Judicatura, de la administración del presupuesto que el Estado ha dispuesto para que se materialice la JEP (Mendoza, 1996).

Como se puede comprobar en la organización de la estructura de la JEP (véase Figura 2), se puede afirmar que esta cuenta con los estándares internacionales establecidos por las anteriores cortes especializadas para el abordaje de casos derivados de un conflicto armado. De hecho, se exalta la independencia económica que permite el manejo de recursos a través de la Secretaría Ejecutiva.

Igualmente, resalta lo manifestado por el doctor Roberto Carlos Vidal López (2018, comunicación personal), quien explicó de forma amplia y suficiente que en esta jurisdicción uno de los elementos diferenciadores con la Jurisdicción Ordinaria estriba en la participación de profesionales de todas las áreas de conocimiento al interior de la institución. Cuando en la justicia ordinaria se requiere el concepto de un profesional en un área de conocimiento diferente al derecho, el juez de oficio, o el abogado como parte de su ejercicio probatorio, allegan al proceso el *peritaje*, que es el concepto de un profesional en la materia que se está tratando. Pero en este modelo de prestación del servicio de justicia es diferente, pues el experto se encuentra incluso en los procesos de toma de decisiones como parte fundamental del procedimiento, lo que beneficia no solo a los juzgadores, sino a las víctimas, por cuanto las decisiones serán tomadas con mayor vínculo en relación con la realidad social (Vidal, 2018, comunicación personal).

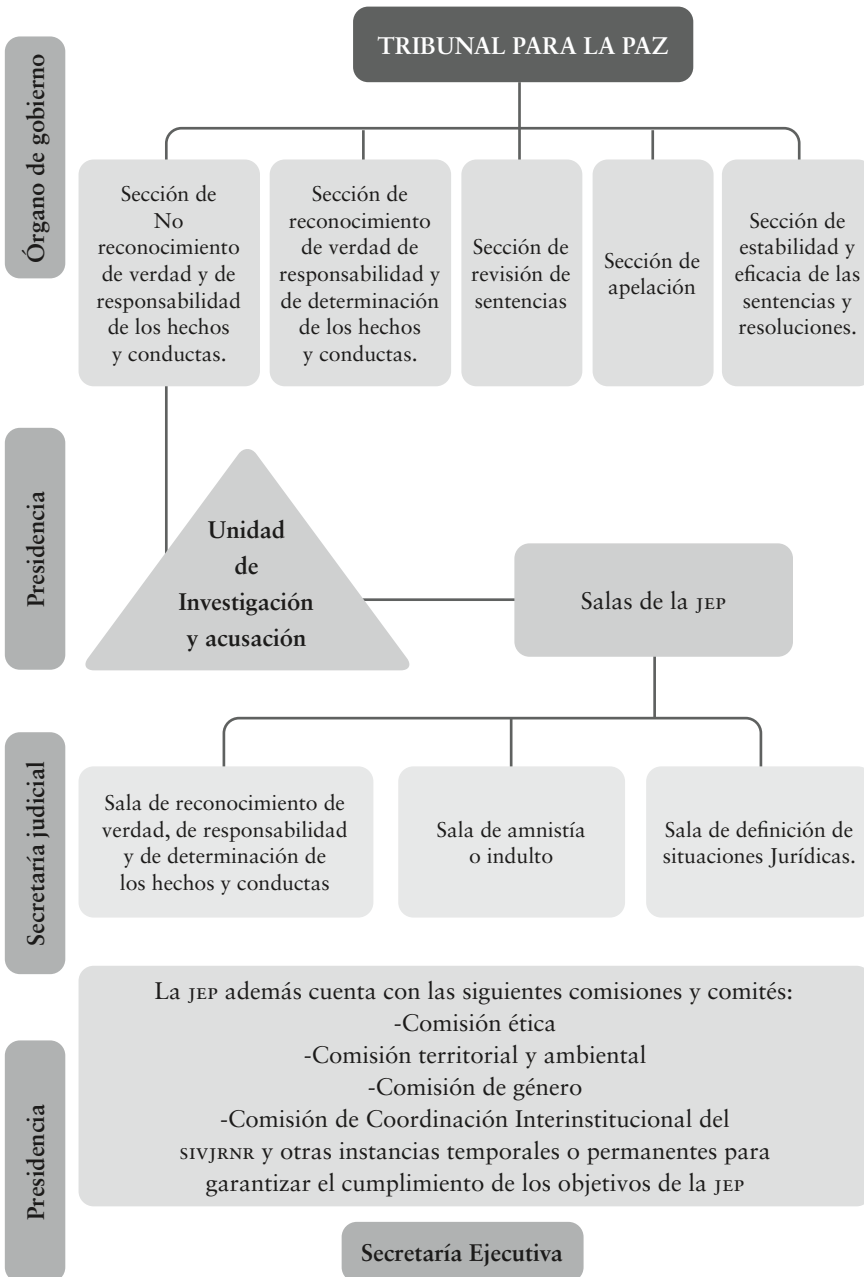


Figura 2. Organigrama de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz (2018).

De lo anterior puede entenderse que, aun cuando el abogado sea un profesional esencial en el proceso de prestación del servicio público de justicia por parte del Estado, las nuevas visiones de la implementación de justicia relacionan a toda la sociedad y requieren de la participación de todos los profesionales comprometidos con la finalización del conflicto armado, la verdad, la reparación y, por sobre todo, la no repetición de las acciones estatales y privadas que llevaron a la materialización del conflicto, lo recrudecieron e impidieron su finalización en épocas anteriores.

Conclusiones

Finalmente, de lo desarrollado a lo largo del capítulo podemos concluir:

1. que la JEP forma parte de las herramientas diseñadas por el Gobierno colombiano para permitir la efectividad de la justicia transicional que se requiere en el marco de los diálogos con las FARC-EP;
2. que las jurisdicciones especiales son determinadas por el Estado para abordar casos jurídicos de poblaciones con características específicas que requieren jueces especializados para garantizar la igualdad material, en la prestación del servicio de justicia;
3. que el Gobierno nacional puede modificar la política criminal para garantizar la consolidación de procesos sociales que benefician a la población y, por tanto, las amnistías y los indultos pueden darse, siempre y cuando no contraríen el estatuto de Roma;
4. que la JEP tiene un enfoque orientador —basado en los derechos de las víctimas— que pretende la reparación moral y patrimonial, a la vez que busca el establecimiento de la verdad en los hechos acaecidos en el marco del conflicto, y tiene dentro de sus objetivos garantizar la no repetición de tales hechos;

5. que por medio de la JEP se puede construir un espacio de reconciliación entre los colombianos, en la medida en que se permita la participación activa de las víctimas y se implementen penas que beneficien a la sociedad, alejadas del concepto carcelario como única forma de castigo y permitiendo el desarrollo de la función resocializadora de la pena —expuesta desde el año 2000 en el Código Penal Colombiano—;
6. y por último, que la JEP es reconocida y avalada por organismos de justicia internacional, como la Comunidad Europea —que son garantes de la implementación adecuada de las decisiones—, por lo tanto, el aval internacional y el concepto de *cosa juzgada* para los casos difíciles en esta jurisdicción se encuentra respaldado, por cuanto la base fundamental de las decisiones radica en el respeto a los derechos humanos.

Referencias

- Acosta, J. y Bravo, D. (2008). El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 6(13), 323-362. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13910>
- Ambos, K. (2008). Dogmática jurídico-penal y concepto universal de hecho punible. *Política Criminal*, 3(5), 1-26. http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_6_5.pdf
- Ambos, K. y Guerrero, O. J. (Comps.) (1999). *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (Vol. 1). Books. <https://ideas.repec.org/b/ext/derech/270.html>
- Aroca, J. M. (2016). El derecho jurisdiccional. En *Derecho jurisdiccional* (pp. 354-365). Tirant lo Blanch.
- Ceballos, M. (2002). *El papel de las Comisiones Extrajudiciales de Investigación y de las Comisiones de Verdad en los Procesos de Paz. Aspectos teóricos y experiencia internacional*. Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/GEGAI_Comisiones.pdf

- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *Quiénes somos*. <https://www.ictj.org/es/quienes-somos>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N.º 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Cuéllar, J. B. y Lynett, E. M. (2013). *El Proceso Penal Tomo I: Fundamentos Constitucionales y Teoría General* (Vol. 1). Universidad Externado de Colombia.
- Dardel, J. (2015). Resistiendo la “nuda vida”: los prisioneros como agentes en la era de la Nueva Cultura Carcelaria en Colombia. *Crítica Penal y Poder*, (8), 47-65. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/9853/14763>
- Díez-Escobar, L. M., Benítez-Rojas, V. F. y Cárdenas, M. (2011). La influencia de los estándares interamericanos de reparación en la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano. *Estudios constitucionales*, 9(2), 165-190. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v9n2/art05.pdf>
- Fajardo, R. Z. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En C. Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 139-159). Siglo Veintiuno Editores. http://professor.ufop.br/sites/default/files/tatiana/files/el_horizonte_del_constitucionalismo_pluralista_yrigoyen.pdf
- Fisas, V. y Armengol, V. F. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos* (Vol. 117). Icaria Editorial.
- Hobbes, T. (2005). *Leviatán, edición en español*. Fondo de Cultura Económica.
- Jassir, I. D. (2010). Presente y futuro del derecho del trabajo: breve historia jurídica del derecho del trabajo en Colombia. *Opinión Jurídica*, 9(18), 57-74. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n18/v9n18a04.pdf>
- López, H. F. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil colombiano* (Tomo II, parte especial, séptima). Dupré editores.
- Mendoza, P. (1996). *Teoría y sinopsis de la Constitución de 1991*. Doctrina y ley.
- Menéndez, N. E. (2015). Prácticas comunitarias de la justicia local en la sierra de la Macarena. El pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano. *El Ágora USB*, 15(2), 495-513. <https://doi.org/10.21500/16578031.1627>

- Quitián, D. L. (2007). El narcotráfico en área de penal. Reflexiones sobre goles y carteles de la droga en Colombia. *Caravelle: Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 89, 157-182. https://www.persee.fr/doc/carav_1147-6753_2007_num_89_1_3165
- Rettberg, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. IDRC.
- Ripollés, J. L. (1997). El bien jurídico protegido en el Derecho penal garantista. *Nuevo foro penal*, 12(60), 115-133. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3899>
- Sánchez-Pescador, L. L. (1979). *El realismo jurídico escandinavo (una teoría empirista del Derecho)* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España.
- Tocora, L. F. (1991). *Derecho penal especial*. Librería del Profesional.
- Valdivieso, A. M. y Fernández, D. (2016). Política exterior, justicia transicional, derechos humanos y el papel de la CPI y la Corte IDH frente al posconflicto. En E. Pastrana y H. Gehring (Eds.), *Política Exterior Colombiana: Escenarios y desafíos en el posconflicto* (pp. 347-380). Editorial Pontificia Universidad Javeriana. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=50548dcb-1b2e-937a-580a-a7f400d6ee19&groupId=287914
- Véscovi, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Vidal López, R. C. (2018, 10 de septiembre). *Comunicación personal*. Entrevistador: David Gonzalez Cuenca.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Manual de derecho penal*. Ediciones Jurídicas.
- Zolo, D., Bossi, E. y Eiroa, P. (2007). *La justicia de los vencedores: de Nuremberg a Bagdad*. Trotta.

PARTE II

**ANÁLISIS DE CASOS, ATENCIÓN
E IMPACTO SOCIAL DESDE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL A LA JUSTICIA
RESTAURATIVA**

Análisis comparado, el proceso de paz en Guatemala y Colombia. Experiencia para pensar la reparación rural en un escenario posbélico*

MILANY ANDREA GÓMEZ-BETANCUR
JHON ALEXANDER IDROBO-VELASCO

Introducción

El territorio continental ubicado en América Central consta de siete países reconocidos como naciones independientes. Uno de ellos es el Estado de Guatemala, que al igual que la mayoría de sus vecinos tiene condiciones económicas, culturales y políticas que se sustentan en procesos de pobreza, pandillas, narcotráfico y altos índices de violencia, donde incluso hay procesos neocolonizadores que las hacen naciones con poca soberanía. Ahora bien, estas características del territorio centroamericano tienen un agente desencadenante en el proceso

* Este capítulo hace parte del proyecto de investigación “Memorias subalternas un paso para la paz”, (cdigo 1912505), en una construcción y diálogo permanente de los autores, quienes han venido generando lazos estratégicos en la comprensión de rutas para el análisis sociopolítico actual de Colombia y en la búsqueda de rutas que faciliten la articulación de apuestas colectivas en la construcción de paz territorial.

de colonización iberoamericana y su configuración nacional, por lo que se ha hecho complejo, después de tantos años de consolidación de un modelo hegemónico desigual, realizar cambios socioeconómicos que lleven al mejoramiento de las condiciones de la población en este territorio.

A pesar de estas condiciones, durante el decenio de los años 60 surgieron en Nicaragua, El Salvador y Guatemala grupos disidentes de carácter comunista que, impulsados por la Guerra Fría, buscaron llegar al poder para transformar lo establecido. En los dos primeros casos, El Frente Sandinista de Liberación Nacional y El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, ambos lograron acceder al poder de manera violenta e intentaron establecer políticas socialistas en su territorio. En el caso de Guatemala, las guerrillas no pudieron hacerse al poder en ningún momento, pero, al igual que en los países citados, estos grupos desencadenaron guerras civiles al enfrentarse a los gobiernos militares y autoritarios patrocinados por Estados Unidos desde antes de los años 50 que buscaron sostener en estos territorios las políticas capitalistas generadoras de desigualdad que hasta entonces existían e incluso incentivaron políticas neoliberales que consolidaron la dominación tradicional.

Tras lo anterior, a finales de los años 80 y principios de los 90, el gobierno y los grupos alzados en armas de estos países lograron sentarse en una mesa de diálogo que permitió llegar a procesos de paz *exitosos* y legítimos a nivel internacional, en tanto que en aquellos territorios no se han vuelto a rearmar las guerrillas para llevar a cabo una lucha subversiva contra el Estado, y se abrieron canales de participación democrática. Sin embargo, subyace una pregunta respecto al grado de legitimidad que tienen estos procesos en temas como la justicia, la verdad y la reparación, sobre todo en un país como Guatemala, que se convirtió en un referente de proceso de paz a nivel mundial. No obstante, estos ítems han sido fuertemente cuestionados, en especial, y para nuestro interés, en el último punto respecto a la tierra, ya que los niveles socioeconómicos en esta nación, fundamentalmente de la población rural, siguen siendo lamentables después de más de 20 años de ocurridas las negociaciones y un acuerdo donde el tema agrario fue nodal.

En este orden de ideas, y en tanto que Guatemala, al igual que Colombia, no ha contado en su historia con un gobierno socialista que haya logrado reformas fuertes ni analizar los resultados de la reparación rural posbélica y las principales causas históricas para entender dicho resultado, en el presente capítulo se presenta un marco de análisis desde el cual es posible pensar las consecuencias de la reparación rural en el escenario posbélico Colombiano, dando un punto de partida para una reflexión sobre los cambios estructurales que implicaría para el país suramericano una verdadera reparación en este tema.

¿Exitosos?

Cuando en la introducción a este trabajo se hace referencia a procesos de paz *exitosos*, se está asumiendo este término como una mejora sustancial en las condiciones de vida que había dentro de estos territorios antes de tal proceso. En este sentido, utilizar este término no indica necesariamente que la salida negociada al conflicto en Nicaragua, El Salvador y Guatemala ha hecho de estas naciones territorios pacificados como lo plantea el concepto de paz negativa expuesto por Galtung (Galtung y Dietrich, 2013); es decir, no se trata de la concepción predominante en occidente que pone el énfasis en la ausencia de guerra o de violencia directa. Lo que se intenta plantear remite a entender que estos son procesos o caminos hacia la posibilidad de una sociedad mejor, donde la violencia sea aminorada, pero a su vez haya una reestructuración de las políticas y una organización del aparato estatal que lleve a mejores condiciones de vida a la población, ya que es sabido que la pobreza y la falta de oportunidades para el desarrollo de las capacidades humanas es un agente generador de violencia y de procesos de insurrección.

Así pues, tanto Nicaragua como El Salvador y Guatemala son países que, en efecto, no cumplen con estas condiciones de mejoras sustanciales frente a factores de índole socioeconómico, aunque, en general, los procesos de paz en esta terna han tenido impactos positivos, sobre todo en temas referentes a la mayor participación política de diferentes actores sociales y, más importante aún, a la no creación de un nuevo

grupo contrainsurgente que haya desatado o busque desatar un nuevo conflicto nacional.

En Nicaragua, por ejemplo, los procesos electorales de 1990, 1996 y 2001 dan cuenta de lo dicho anteriormente, y aunque con la Ley 331 de 2012 se transformó el sistema electoral y su principal objetivo fue limitar el pluralismo político y la representación democrática, en la actualidad el país cuenta con 17 partidos políticos y, sobre todo, con la participación política del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FSLN)¹ en el poder, que, si bien puede ser muy criticado por sus políticas reeleccionistas, muestra cómo la vía democrática es una mejor opción que la guerra. Por otro lado, en El Salvador, y tras un periodo de 12 años en los que el país estuvo en lo que los norteamericanos denominaron guerra de baja intensidad (García, 2002), las negociaciones con el FMLN² y el gobierno de Alfredo Cristiani del partido Alianza Republicana Nacional (ARENA) en 1992 llevaron finalmente a un acuerdo entre las partes, en el cual se puso énfasis en la democratización del país y la participación de la guerrilla como contendiente político.

Los pactos mostraron un anhelo imperioso de reconstrucción del Estado y de reconocimiento de nuevas fuerzas políticas a las que antes gobernaban el país, razón por la cual el FMLN fue una alternativa política, y desde su primera participación electoral en 1994 en las

1 El FSLN es un partido político nicaragüense de izquierda nacido en 1961 que seguía como líder a Augusto Cesar Sandino, un líder indígena que luchó contra la ocupación estadounidense del país entre 1927 a 1933. El FMLN como guerrilla revolucionaria logró derrocar a Anastasio Somoza Debayle —presidente autoritario que junto con su familia ostentaban el poder desde los años 30— y asumir el poder.

2 El FMLN es actualmente un partido político de izquierda de El Salvador fundado en 1992 que comenzó en 1980 como un grupo guerrillero en contra de la dictadura del General Romero y su posterior triunfo con la revolución sandinista. “Cinco estructuras políticas dieron vida al FMLN: el Partido Comunista de El Salvador (PCS), las Fuerzas Populares de Liberación ‘Farabundo Martí’ (FPL), el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), la Resistencia Nacional (RN) y el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC)” (Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, 2017).

legislativas, se posicionó como la segunda fuerza política, la cual fue creciendo hasta que ganó las elecciones en 2009 con Mauricio Funes (Martínez, 2015).

Ahora bien, posiblemente Guatemala es el país que ha tenido menos resultados positivos a este respecto. Después de 1996, el Partido de la Unión Nacional Guatemalteca (URNG) ha tenido poca influencia en las decisiones políticas del país, pues en este ha seguido gobernando la misma clase política, a diferencia de lo sucedido en Nicaragua y El Salvador³. Desde 1996 hasta la actualidad, los mandatarios del Estado han sido de diferentes partidos, no obstante, todos ellos de centro-derecha, derecha o democristianos.

A pesar de lo anterior, el proceso de democratización acabó en estos países con años de guerra y rodeó los territorios de condiciones más favorables a los que se viven dentro de la guerra civil. En este sentido, dichos procesos se han considerado democráticos, en la medida en que ha sido la vía electoral y dialógica la elegida para llevar a cabo las ideas políticas diversas y los planes de acción socioeconómicos que de ellas se desprenden, al punto de que han sido ejemplos emblemáticos para justificar el comienzo de procesos de paz en otros países en conflictos civiles.

Tras este escenario, es innegable que el proceso democratizador es, en efecto, mucho mejor que partir de decisiones dictatoriales o atravesadas por la guerra, sin embargo, quedan muchos interrogantes frente al éxito de estos respecto al tema de la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. En el caso en cuestión, ha habido un sin número de críticas al proceso, y, específicamente en el tema de la reparación, la realidad es que ha sido incipiente en relación con la cantidad de víctimas del conflicto.

En este aspecto, uno de los puntos más importantes tiene que ver con el tema de la reparación en relación con las tierras y su devolución

3 En estos países han gobernado diferentes presidentes de tendencia a la izquierda o centro-izquierda. En la actualidad (2017), ambos países cuentan con presidentes que fueron parte de las guerrillas en cada territorio y ahora son partidos de izquierda: Nicaragua, con Daniel Ortega Saavedra (FSML); y El Salvador, con Salvador Sanchez Ceren (FMLN).

a quienes fueron expropiados y desplazados por el conflicto, pues, con el grado de cumplimiento de una reforma rural propuesta que mejoraría las condiciones de vida en este país de una gran parte de población, se esperaba evitar levantamientos y revueltas populares contra el Estado y el Gobierno. Pues bien, a más de 20 años de estos procesos, el tema de la devolución de tierras y de la implementación de proyectos en ellas ha sido realmente bajo, y las razones se pueden buscar en aspectos propiamente del Estado, como es el caso de la ilegitimidad, la ineficacia en el sistema judicial y catastral, así como la corrupción. Sin embargo, más allá de esto, en Centroamérica, y para el caso en cuestión, en Guatemala, existen unas condiciones históricas que trascienden el plano fronterizo y que se ubican propiamente en aspectos estructurales y sistemáticos de la historia del continente y su desarrollo posterior.

La construcción de Centroamérica como un territorio estratégico desde su colonización

Como bien lo plantea Manuel Lucena en su libro *Breve Historia de Latinoamérica* (2007), es importante tener presente que en el año de 1542 el territorio conformado por Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, además del Estado mexicano de Chiapas y las actuales provincias panameñas de Chiriquí y Bocas del Toro, se constituyeron como la Capitanía general de Guatemala (Lucena, 2007). En este orden, España hizo presencia en la región con un referente particular, tal y como sucedió con las demás capitanías del reino, pues la *capitanía* solamente se le asignó a los lugares de importancia estratégica, esto le garantizaba supremacía sobre otras potencias, grupos de piratas y territorios no sometidos. Desde entonces, su ubicación geoestratégica y sus recursos naturales —estos últimos como en la mayoría de los países latinoamericanos— hicieron que se convirtieran en países clave para los Estados hegemónicos de cada momento histórico, y que su construcción territorial y posterior estatalización se diera en relación con los intereses estratégicos de estos últimos.

En este sentido, al igual que otros países iberoamericanos, los territorios que conformaron la capitanía de Guatemala sufrieron una configuración impuesta por el modelo español. Con la visión que caracterizó el último de extraer recursos naturales, mano de obra barata y obtener tierras para latifundios y acceso a la propiedad privada, los procesos de etnización y racialización llegaron como consecuencia lógica. Así pues, la introducción de la religión católica, las jerarquías políticas y las distinciones fenotípicas llevaron a que el pueblo americano internalizara la creencia de que son seres inferiores a los colonos, y por tanto aceptaron todas las dinámicas expropiatorias y explotadoras españolas, en un principio a partir de la fuerza, y finalmente tras el convencimiento discursivo y la ideologización (Quijano, 2014).

En Iberoamérica en general, y a pesar de la resistencia indígena centroamericana —diferente a la colombiana—, los resultados de dichos procesos se vieron reflejados en la tenencia de la tierra por parte de españoles y criollos que contrataron a los mismos pobladores expropiados como trabajadores esclavizados y posteriormente asalariados. Ahora bien, esta lógica no se transformó con la independencia de los países en cuestión, ni en general con tal proceso en las *naciones* iberoamericanas. Los procesos de independencia poco tuvieron de autonomía, pues el proyecto nacional se redujo a la imitación de las reformas liberales burguesas del siglo XVIII que en América no tuvieron en cuenta más que el pensamiento del criollo, blanco, burgués y propietario (König, 2005).

Esto quiere decir que el proyecto del Estado de derecho que durante la primera mitad del siglo XIX hizo posible las independencias latinoamericanas —en tanto puso de parangón la propiedad como un derecho fundamental alimentado por una comprensión meramente formal de la libertad y la igualdad— reforzó la tenencia de la tierra y las propiedades en este territorio, consolidando a través de la norma la propiedad privada de todos aquellos que se adueñaron y adueñarían de esta, e incentivando la condición de pobreza y subordinación de quienes no tuviesen dicha herencia europea.

De igual manera, el establecimiento de aquellas ideas liberales a finales del siglo XVIII fue la punta de lanza que consolidó el modelo capitalista y su obligada mundialización, hecho que a su vez llevó a la

generación de procesos de industrialización a gran escala en Europa, en la que América Latina se convirtió en un proveedor de materias primas que aumentó el capital de quienes tenían la capacidad de exportar en el territorio, al igual que intentó un mal proceso de desarrollos industrial que terminó en una industrialización, dependiente y tardía, que cómodamente coexiste con el latifundio y contribuye a sembrar la desocupación, en vez de ayudar a resolverla (Galeano, 2004).

Este último proceso es precisamente el que se configuró para finales del siglo XIX y principios del XX en América Latina. Latifundios, terratenazgos y procesos industriales con capital extranjero o mixto dibujaron el escenario de la región en el que Estados Unidos ya estaba inserto, y que desde la doctrina Monroe —e incluso antes, con el acto Clayton-Bulwer entre Reino Unido y Estados Unidos para la construcción de un canal interoceánico— pretendió y logró establecer su hegemonía en el continente, con especial atención en esta zona. De esta manera, después de que España perdiera el poder sobre el territorio, que fuera disputado por Inglaterra y Francia, y que finalmente fuera obtenido por Estados Unidos, el siglo XX en Centroamérica reforzó las dinámicas de poscolonización a partir de una pequeña élite industrial y una oligarquía terrateniente apoyada por Estados Unidos.

Así pues, de la doctrina Monroe se pasó a la del Gran Garrote, y Centroamérica, como otros países latinoamericanos, fue centro de *garrotazos*. Roosevelt lo había advertido cuando dijo que si una nación demuestra que sabe actuar con una eficacia razonable y con el sentido de las conveniencias en materia social y política, si mantiene el orden y respeta sus obligaciones, no tiene por qué temer una intervención de los Estados Unidos (Ugalde, 2005).

En este sentido, no mantener el orden implicaba controvertir las prácticas democráticas y liberales, y vulnerar los tan importantes derechos del hombre —incluidos los contratos y la libertad para firmarlos—, había llevado, por un lado, a compromisos firmes a nivel extranjero para el caso de las industrias internacionales, y por el otro, al deber de garantizar diferentes posesiones adquiridas dentro del Estado de derecho a un número reducido de personas que por diferentes motivos lograron hacerse propietarios de una parte considerable de las tierras nacionales.

La tenencia de la tierra en Guatemala, realidades de la reforma agraria tras el posconflicto

La lógica de la tenencia de la tierra en este país cuenta con características generales que permiten comprender la relación entre el ámbito geoestratégico internacional y el ámbito nacional a partir de la construcción de un territorio desde entramados coloniales.

La entrada de Estados Unidos a Guatemala fue a finales del siglo XIX, cuando el presidente Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) buscó apoyo con el fin de prevenir un posible ataque británico. El gobierno de “Don Manuel”, de hecho, tuvo tintes autoritarios, pues además de no darle campo a la oposición, estuvo en el país por más de 20 años a través de elecciones fraudulentas. Su gobierno no puso nunca en cuestión la adquisición de la tierra de quienes eran los grandes propietarios, y precisamente en el programa de colaboración con Estados Unidos, en cabeza del presidente Theodoor Rosvelt, la multinacional United Fruit Company (UFCO) se estableció en Izabal y Escuintla, haciendo parte del 0.32 % de todos los propietarios dueños de casi la mitad de todas las tierras cultivables en el territorio nacional (Barrios, 2007).

De esta manera, el 90 % de la población, mayoritariamente indígena, era propietaria de pequeñas parcelas y tierras poco fértiles, que hicieron que muchos de ellos se convirtieran en trabajadores asalariados de los grandes terratenientes. Hasta dicho momento, aquella fue la situación en Guatemala, y solo hasta 1942, con el proceso revolucionario de Juan José Arévalo (1945) y Juan Jacobo Arbenz (1951), se puso en marcha un proceso constitucional que dio paso a la creación del Decreto 900 de 1952, enmarcado en el dictamen de la nueva constitución, donde se determinó “la función social de la propiedad, la prohibición expresa de la enajenación de las tierras nacionales, ejidatarias y comunitarias, la expropiación forzosa de la propiedad por exigencias del bien común y la prohibición de los latifundios”.

Para el año de 1954, Estados Unidos, en cabeza del presidente Dwight Eisenhower y con la ayuda del coronel Carlos Castillo Armas, dio un golpe de estado contra el presidente Arbenz que lo obligó a renunciar y buscar exilio en Europa. Desde dicha época, hasta la

llamada transición democrática en el año de 1989, las políticas agrarias y reformas en el campo volvieron a favorecer a una minoría terrateniente. (Velásquez, 2011).

Sin embargo, esto no indica que no haya habido intento de reformas agrarias en Guatemala después de 1954. La reforma agraria en América Latina de los años sesenta se convirtió en un arma de la doctrina de la contención estadounidense que a través de la llamada Alianza para el Progreso buscaba financiar proyecto de mejoras en el campo y la sociedad en general con el fin realista de detener el surgimiento de grupos insurgentes y posibles procesos revolucionarios como el cubano⁴.

Así pues, en Guatemala, el 70 % de las tierras expropiadas fueron devueltas en 1954 a sus *propietarios* en los primeros meses del gobierno de facto de Castillo Armas (1954-1959), y la reforma agraria, en efecto, se mantuvo a través de una política de distribución de tierras utilizando propiedades del Estado. En este orden, quizá un periodo de esperanza para transformar las políticas agrarias durante los años 80 —de la mano de los acuerdos de Esquipulas⁵ y la desmovilización de las guerrillas centroamericanas en los acuerdos para una paz firme y duradera— no fue de gran cambio. Además, en el cuerpo de los acuerdos del Gobierno de Guatemala (1996) para una paz firme y duradera aparece, en el punto 8-9, lo siguiente:

El Estado debe ir en la búsqueda del crecimiento, como la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómica, desempleo y empobrecimiento, además

4 Después de ascender al poder Jacobo Arbenz, en 1960 un grupo de militares aliados del presidente, pero además dirigentes campesinos, planearon un golpe de Estado que resultó infructuoso, lo que tuvo como resultado que se fueran a la clandestinidad para formar una guerrilla de tipo marxista leninista. De este primer impulso nació la Fuerza Armada Revolucionaria, que posteriormente, junto con otras células guerrillas, conformaron la UNRG: Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca.

5 Los acuerdos de Esquipulas, promovidos por el presidente Vinicio Cereza de Guatemala, fueron una iniciativa importante para lograr la paz en Centroamérica.

de orientarse a optimizar los beneficios del crecimiento económico para todos los guatemaltecos, la elevación del nivel de vida, la salud, la educación, la seguridad social y la capacitación. (p. 48)

Sin embargo, es importante tener presente que estos acuerdos se firmaron en 1996, lo que quiere decir que las políticas aperturistas impulsadas por el Gobierno de Vinicio Cerezo (1986) ya estaban en marcha, y aunque con un discurso democrático se hablaba de proyectos en favor de una mejor redistribución de la tierra, en la praxis, estas favorecieron la acumulación de la tierra en manos de un pequeño número de empresarios y terratenientes. En este sentido, después de la firma del acuerdo de paz no ha habido en este país una reforma estructural que modifique la tenencia de la tierra, pues, aunque los cultivos han aumentado, estos pertenecen en su mayoría a una pequeña élite terrateniente que ha tenido los recursos para invertir en la agroindustria, o a empresas extranjeras que incluso se han apropiado de los minifundios campesinos. De hecho, desde 1996 hasta 2006 se duplicaron los cultivos permanentes en el país y se expandieron los monocultivos agroexportables como el banano, la caña de azúcar y aceite de palma, lo que contrasta con que, en el mismo periodo, las importaciones de productos básicos de la canasta —como trigo y maíz— aumentaron dramáticamente (Loingsigh, 2017).

De hecho, los propietarios de estas tierras corresponden al 3 % de la población, y están usufructuando más del 60 % de las propiedades cultivables, lo que indica que en la actualidad Guatemala no ha superado las condiciones propuestas en los acuerdos, además de que sigue existiendo no solo una gran desigualdad en el campo, sino unas condiciones de pobreza, violencia e inseguridad —sobre todo hacia las mujeres— alarmantes. Incluso, según cifras de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2003), en el año 2003, el 92.2 % de los propietarios de tierra eran hombres, mientras que solo el 7.8 % eran mujeres.

Así pues, aunque los acuerdos de paz en Guatemala propusieron aliviar la situación estructural que desde la colonia se dio en el territorio, se impuso con las dictaduras y se legitimó con la entrada de propuestas neoliberales, es complejo realmente arrancar de raíz la profundidad con que en dicho país se hizo de las tierras cultivables un

lujo para una pequeña parte de la población desde épocas coloniales, por lo que las consecuencias de esta división inequitativa de la tierra se siguen viviendo en el país centroamericano incluso después de 20 años de dichos acuerdos de paz.

Escenarios posbélicos en Colombia: problemas de violencia por la tenencia de la tierra

Las relaciones de Colombia con Norteamérica tienen su origen en la primera independencia del país en 1810, cuando, siguiendo su ejemplo federalista, intelectuales y políticos como Camilo Torres lucharon por establecer dicho sistema en el territorio. El país del norte se visionó para muchos desde ese momento como un aliado estratégico, al que más adelante muchos criollos fueron a prepararse académicamente para luego intentar aplicar muchas de las ideas aprendidas y vividas en Colombia. A su vez, las importaciones y exportaciones de los años 70 del siglo XIX con Estados Unidos empezaron a marcar una relación cada vez más fuerte, y ya para 1920 este país no solo constituía el primer destino exportador, sino que, incluso, se convirtió en el primer acreedor del país del sur de América, superando así en ambos casos a Gran Bretaña.

Así pues, en el país, la disputa política ha virado alrededor de gobiernos de centro o centro-derecha proestadounidenses, pero realmente nunca ha habido un movimiento político fuerte con apoyo poblacional legítimo hacia el cuestionamiento de la propiedad privada o incluso la acumulación desigual de la misma. En este sentido, las políticas económicas colombianas han favorecido en su generalidad a la clase media-alta terrateniente, y las reformas al agro que se han pretendido dar no han ayudado al aumento de la calidad de vida de la población desposeída o con pequeñas parcelas, por lo que, al igual que en Guatemala, las propuestas y planes para una reforma agraria durante la segunda mitad del siglo XX se convirtieron en planes para contener la llegada del comunismo al continente.

Así pues, basados en concesiones realengas y capitulaciones, antes del proceso de la independencia en el país ya empezaba la repartición inequitativa de las tierras, hecho que se exacerbó durante la época republicana (Palacios y Safford, 2002), pues hubo un interés por parte del gobierno por reglamentar la adquisición de tierras baldías, fuera por medio de la compra de aquellas que todavía no estaban ocupadas, o de las que, estándolo, debían poner al tanto al Estado de su propiedad y pagar el precio que él mismo estaba exigiendo por ellas. Este hecho, según Machado, mostró la desorganización al respecto de las tierras para el momento, y la dificultad que represó y representaría por muchos años más poner un poco de orden respecto al tema de las tierras.

En general, durante todo el siglo XIX, los gobernantes del país se concentraron en el poblamiento y producción de la tierra en el vasto territorio nacional, pero esto lo hicieron teniendo presente las lógicas de racialidad consolidadas durante la época de la colonia (Gómez, 2005), desde las cuales quienes tenían derecho a la tierra como propietarios eran fundamentalmente las clases dominantes del territorio y los extranjeros de países libres y económicamente productivos —políticas que se impulsaron a norteamericanos e ingleses—.

De esta forma, desde principios de la República, la desigualdad en la repetición de la tierra se fue consolidando normativamente, pues aunque desde varias leyes se intentó regular la propiedad de la tierra, estas no apuntaban a la repartición equitativa de aquellas, de manera que el Estado estimuló y consintió desde la independencia una estructura de la propiedad bimodal que marcó la institucionalización de la desigualdad, la exclusión en el sector rural y la proliferación de conflictos alrededor de la tierra, todo lo cual todavía hace parte de la vida nacional (Machado, 2009a).

A finales del siglo XIX, el auge modernizador amplió más esta brecha, pues la legislación se adaptó a la dinámica exportadora, y esta a su vez se expandió gracias a la confusión sobre los criterios de asignación de la tierra durante el federalismo y a la desamortización de bienes en manos muertas por parte de gobiernos liberales que fue aprovechada por los políticos, comerciantes y terratenientes que tenían los medios para invertir. De esta manera, a principios del siglo XX, el acaparamiento de la tierra en el país ya era una constante, a pesar de las medidas

que se tomaron en favor de los colonos. Por ejemplo, la legislación de 1874 favoreció la colonización individual, pero no puso freno a la concentración de la tierra. Entre 1891 y 1904 las adjudicaciones a cambio de bonos se mantuvieron en un 88.1 %, y la superficie que pasó a los colonos fue de un 8 % (Machado, 2009b).

Desde esta época, hasta mitad del siglo, la preocupación de los gobernantes estuvo puesta en reformar los derechos de propiedad y aumentar el auge exportador y la inversión extranjera, pero también en recuperar el dinero que se destinó a la Guerra de los Mil Días. Esta preocupación se tradujo durante el gobierno de Reyes en una política de fomento agrario y de desarrollo industrial y de obras públicas, lo que concedió un estímulo importante a las exportaciones a través del proteccionismo. Precisamente, fue en esta época cuando entró al país la United Fruit Company, multinacional que fue exenta de impuestos hasta 1929. Ahora bien, esto no quiere decir que los campesinos colonos o arrendatarios no fueron incluidos durante la política de principio del siglo xx. De hecho, durante todo el siglo xx hubo diferentes reformas en las que a los colonos se les adjudicaba tierras o se intentaba legalizar su propiedad, pero estas, sin duda, no solucionaron el tema de la repartición de la tierra.

Durante este siglo se crearon sindicatos e incluso luchas revolucionarias alrededor del tema de la tierra para el campesinado —como es el caso del Quintín Lame o las luchas de Jorge Eliecer Gaitán— que lograron una reivindicación del derecho a la propiedad para los pequeños productores y desposeídos. Empero, no se puede decir que hubo una reforma radical, pues en realidad muchas de las políticas implementadas por Olaya y Pumarejo no abarcaron el tema de la redistribución de la tierra, aunque sí intentaron una defensa del trabajador y establecer esta como una función social para poder legalizar la tierra a los colonos y arrendatarios. Ejemplo de ello es la Ley 200 de 1936, al igual que la Ley 100 de 1944, establecida por Eduardo Santos.

Lo anterior se puede traducir en intentos que, no obstante, favorecieron a los grandes propietarios, pues estas también afincaron la tierra a los grandes latifundistas y llevaron a que muchos campesinos terminaran endeudados y vendieran su tierra a bajo costo para pagar créditos hipotecarios. Fue una época en la que los gremios nacieron y

defendieron su propiedad; la iglesia católica y el conservadurismo lucharon contra las políticas de tinte liberal y *comunistas*; y el desarrollo industrial, acompañado de proteccionismo, pasó por encima del pequeño productor y transformó la economía nacional a costa de la pobreza y la desigualdad.

De esta manera, en la reforma de 1961, y hasta el pacto del Chicoral, hubo intervención extranjera⁶ en la forma de modernizar la tierra, pues con esta y con la Ley 1 de 1968 se apostó por las organizaciones en el sector rural, con lo que se construirían reservas indígenas —por parte del INCORA⁷— y se triplicarían los recursos públicos para la reforma agraria; sin embargo, dichas medidas no fueron bien recibidas por los empresarios, quienes pusieron todo tipo de trabas para que dichas políticas no se hicieran efectivas. Uno de los hechos que ejemplifica lo anterior es que la Ley 135 de 1961 estipulaba que los predios que se explotaran por contrato de aparcería y arrendamiento estaban sujetos de expropiación, con el fin de entregarlos a los arrendatarios.

Acontecimientos como estos, al igual que endeudamientos y expulsiones fueron abriendo cada vez más la brecha social y generando más descontento en la población, la cual incluso empezó a invadir predios. Pese a ello, para el decenio de 1970, las políticas agrarias de tinte redistribucionistas fueron entonces transitando hacia una perspectiva más mercantilizada y neoliberal que hizo más difícil la apropiación de tierra para los campesinos, lo que influyó no solo en la pobreza causada por la violencia que impedía el endeudamiento, sino en general en el recrudecimiento de la guerra y el sinnúmero de atentados y masacres que abarataron la tierra e impulsaron el desplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley 975 de 2005, además de dar las pautas para la desmovilización de los paramilitares, fue una de las leyes pretendió atender los efectos del conflicto. Sin embargo,

6 La FAO intervino en este proceso, al igual que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

7 Fue el Instituto Nacional de Reforma Agraria, que nació en el año 1969 y funcionó hasta su liquidación por el Decreto 1292 del año 2003.

respecto a esta ley, las normas no fueron claras en cuanto a la reparación y restitución de los bienes a las víctimas, pues

[...] la protección o reparación de la mayoría de los predios fue un proceso casi imposible dada la precaria estructura legal de las tierras: para el 2006 un 31,3% de las hectáreas estaba bajo propiedad legal con título, un 15,3% de las hectáreas estaba bajo propiedad legal sin título y el restante estaba bajo arreglos informales de tenencia. (Machado, 2009b, p. 75)

Actualmente, la realidad no dista mucho de 2006, pues el gobierno Santos le apostó a la liberalización del comercio con el exterior a través de la aprobación de distintos Tratados de Libre Comercio (TLC), y a la creación de la Alianza del Pacífico, un macro TLC aprobado conjuntamente con México, Perú y Chile. De hecho, de las 6 142 000 hectáreas contabilizadas que los colombianos tuvieron que abandonar o que les fueron despojadas durante el conflicto armado, en la actualidad solo a 17 000 les han sido restituidas por la vía de la Ley 1448 de 2011 (Verdad Abierta, 2014) —o de Ley de víctimas—, hecho que haría que la restitución tardara muchos años más de los 10 años que pretendía la ley.

En este escenario posbélico de implementación del acuerdo con las FARC, la Ley 1448 del 2011, que busca precisamente que se dé la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de las condiciones victimizantes, se está viendo limitada por un modelo económico imperante que favorece el afincamiento de la tierra en manos de pocos industriales y terratenientes, con lo cual se mantiene el modelo que desde la colonia empezó a construirse (Cortés, 2013).

A modo de conclusión

La repartición de tierra y afincamiento de la misma que se dio desde el proceso de colonización hace que un cambio en las dinámicas de poder que han construido estas lógicas se vea truncado por personajes, familias, políticas económicas y dinámicas violentas tanto legales como ilegales que se contrapondrán a una redistribución más

equitativa de la tierra. En esta medida, al igual que en Guatemala, se puede entonces percibir una dificultad para que en el actual escenario posbélico colombiano los procesos de reparación a las víctimas que tienen que ver con la distribución de la tierra se conviertan en una realidad y para que incluso en un amplio plazo se puedan ver cambios efectivos que favorezcan un verdadero escenario de garantías de no repetición.

Referencias

- Barrios, M. (2007). *Rupturas, reconstrucción y continuidad en cinco comunidades q'eqchi': Las mujeres y el acceso a la tierra*. Universidad Rafael Landívar. <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Rupturas/01.pdf>
- Cortés, P. M. (2013). *The Victims and Land Restitution Law in Colombia in context*. European Commission.
- Decreto 900 de 1952. *Ley de Reforma Agraria*. Gobierno de Guatemala. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/gua5170.pdf>
- Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN). (2017). *Historia del FMLN*. <http://www.fmln.org.sv/index.php/nuestro-partido/historia-del-fmln>
- Galeano, E. (2004). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores.
- Galtung, J. y Dietrich, F. (2013). *Johan Galtung Pioneer of Peace Research*. Springer.
- García, J. F. (2002). *El proceso de paz en el Salvador diez años después a través de la prensa salvadoreña*. En Seminario Internacional “Nuestro Patrimonio Común”, Universidad de Cadiz, España. <http://rodin.uca.es/xmlui/handle/10498/14599>
- Gobierno de la República de Guatemala. (1996). *Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria*. Serie Política, Colección IDIES. <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/40.pdf>
- Gómez, S. C. (2005). *La Hybris del Punto Cero*. Pontificia Universidad Javeriana.
- König, H. J. (2005). Discursos de identidad, Estado-nación y ciudadanía en América Latina. *Historia y Sociedad*, (11), 9-31. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23289>

- Ley 1 de 1968. Por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria. Diario Oficial N.º 32428 de 12 de febrero de 1968. Congreso de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1786063>
- Ley 100 de 1944. Sobre regimen de tierras. Diario Oficial N.º 25759 de 6 de febrero de 1945. Congreso de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635845>
- Ley 135 de 1961. Sobre Reforma Social Agraria. Diario Oficial N.º 30691 de 20 de diciembre de 1961. Congreso de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1792699>
- Ley 200 de 1936. Sobre regimen de tierras. Diario Oficial N.º 23388 de 21 enero de 1937. Congreso de Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654991#:~:text=Es%20prohibido%2C%20tanto%20a%20los,hidrogr%C3%A1fica%20de%20donde%20aqu%C3%A9llas%20provengan>
- Ley 790 de 2012. Ley de reforma a la Ley N.º 331, “Ley Electoral”. Diario Oficial N.º 95 del 23 de mayo de 2012. Asamblea Nacional de Nicaragua. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/340080614902f706257a100074cc9f>
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Diario Oficial N.º 45980 de 25 de julio de 2005. Congreso de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48096 de 10 de junio de 2011. Congreso de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Loingsigh, G. Ó. (2017). *Reforma Agraria: Las lecciones de Guatemala y el proceso de paz*. El salmón. <http://www.elsalmon.co/2017/05/reforma-agraria-las-lecciones-de.htm>
- Lucena, M. (2007). *Breve Historia de Latinoamérica*. Cátedra.
- Machado, A. (2009a). *Ensayos para la historia de la política de tierra en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional*. Universidad Nacional de Colombia. <http://www.cid.unal.edu.co/cidnews/archivos/Politica-de-Tierras-en-Colombia.pdf>

- Machado, A. (2009b). *La reforma Rural, una deuda social y política*. Centro de Investigaciones para el Desarrollo y Universidad Nacional de Colombia. http://www.fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros_Digitalizados/O_reforma-rural.pdf
- Martinez, J. (2015, 10 de enero). El Salvador y Guatemala: espejos para Colombia (1). *Verdad Abierta*. <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5565-procesos-de-paz-en-centroamerica-el-salvador>
- Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2003). *Base de Datos Género y Derecho a la Tierra*. http://www.fao.org/gender-landrights-database/data-map/statistics/es/?sta_id=982
- Palacios, M. y Safford, F. (2002). *Colombia país fragmentado, sociedad dividida*. Norma.
- Pau Escola de Cultura de Paz. (2010). Procesos de paz comparados. En *Quaderns de construcció de pau*. Agencia Catalana de cooperació y desarrollo.
- Quijano, A. (2014). *Textos de fundación*. Signo.
- Ugalde, L. (2005). *El Gomecismo y la política panamericana de Estados Unidos*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Velásquez, H. (2011). *Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala*. Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra. <https://www.yumpu.com/en/document/read/54190068/serie-marcos-legales-de-acceso-a-la-tierra-estudio-guatemala>
- Verdad abierta (2014, 9 de febrero). Qué cambiarle a la restitución de tierras. *Verdad abierta*. <https://verdadabierta.com/que-cambiarle-a-la-restitucion-de-tierras/>

Pedagogía para la paz: modelo de atención psicosocial para niños víctimas del conflicto armado en Colombia*

SANDRA CATALINA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

Introducción

La presente investigación tuvo como fin el desarrollo de una guía de atención psicosocial para la atención de niños y niñas de 6 a 12 años víctimas de desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado en Colombia —a partir de una metodología que combina técnicas cualitativas, revisión documental y pedagogía para la paz—, y tuvo como base el marco de la Ley 1448 de 2011.

Para lograr dicho objetivo, el presente trabajo se apoyó en cinco premisas: 1) proponer un modelo de acompañamiento psicosocial para niños y niñas de 6 a 12 años; 2) elaborar una intervención de acompañamiento grupal psicosocial; 3) incorporar los principios de la pedagogía para la paz; 4) desarrollar la evolución en el concepto de paz; y

* El presente capítulo está vinculado al proyecto de investigación “Estrategias para enfrentar los retos de la sociedad y de las Fuerzas Militares de Colombia para la construcción y consolidación de la paz: Derechos Humanos y DICA como instrumento”, del grupo de investigación Memoria Histórica, Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Justicia, de la Escuela Superior de Guerra (ESDEG).

5) fomentar la identidad social en los niños y su formación en valores dentro del contexto escolar. Esta investigación centró su punto de apoyo teórico en la pedagogía de la paz desarrollada por Johan Galtung (1948, 1995, 1998, 2014).

En general, dentro de los resultados más relevantes tras el desarrollo de la investigación se encuentra que las relaciones intrafamiliares y el ámbito escolar son los espacios privilegiados que tienen los niños y niñas para constituir su desarrollo y los pilares de su accionar diario, pero cuando dichos niños sufren el desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado en Colombia, estos espacios familiares y escolares, que deberían ser un resguardo seguro, se ven marcados por hitos de dolores, huellas e improntas que los fragmentan y los conducen a privilegiar el uso de la fuerza por encima de relaciones cálidas y afectivas. Adicional a esto, se encuentra que el desarrollo de la ley y los anexos no oficiales publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2017 no cuentan con un capítulo directo que dé líneas de acción específicas para la intervención en niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia en Colombia.

Implementación del proyecto, descripción y desarrollo

De acuerdo con los propósitos de la investigación, el presente estudio se ubicó dentro de los presupuestos de la teoría del socioconstructivismo, en los cuales se da relevancia al análisis de las prácticas culturales en el contexto social, donde se destaca que el conocimiento es una construcción intersubjetiva y que la parte social y el lenguaje tienen un rol principal en las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Por tanto, y teniendo en cuenta que en la infancia todos los eventos relacionados con la violencia constituyen un factor estructural en su vida e impactan directamente su esfera psicoafectiva, se denota que con el tiempo dichas vivencias se reflejan en sus prácticas sociales, que son acervo para la construcción de su subjetividad. Por ello, resulta de gran interés su estudio y comprensión, con el fin de aportar elementos que permitan la aproximación a los referentes de identidad

personal y colectiva, a la salud mental y sus valores para el desarrollo de proyectos de vida.

Para este propósito, el estudio se apoyó en enfoques y prácticas de la psicología social, de los cuales se tomaron elementos del modelo psicosocial, el modelo sociocultural, el modelo ecológico, y el modelo de redes. Ahora bien, se entiende que la psicología comunitaria actúa sobre un contexto social a partir de un grupo de personas con una necesidad específica. En este caso, dicha necesidad es la generada por la situación de desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado en Colombia. Por tanto, fue importante encontrar una mirada interdisciplinar desde una perspectiva comprometida con el cambio de realidad social que hiciera énfasis en la participación de la población —niños y niñas— para promover los mecanismos de decisión colectiva, y que tuviera como base los factores y el contexto de la vulneración social, con una mirada constructivista y de desarrollo social.

Premisas del proyecto

Como se mencionó en la introducción, el presente estudio se orientó a partir de cinco premisas, y la primera consistió en proponer un modelo de acompañamiento psicosocial a niños y niñas de 6 a 12 años en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado en Colombia, a partir de las condiciones y la intervención desde la Ley 1448 de 2011 y la consolidación en curso de una política pública para la paz, asumiendo la perspectiva de derechos como una orientación filosófica¹.

La segunda premisa consistió en que el proceso orientado a este grupo poblacional —y su seguimiento— debe estar encaminado hacia el empoderamiento y la autonomía de las personas para que progresivamente transformen su realidad, lo que necesariamente requiere un enfoque capaz de reconocer el comportamiento humano y comprender a los individuos en relación con su contexto, por lo cual se estudia en

1 El acompañamiento psicosocial a niños y niñas es un compromiso pendiente por ejecutar por parte de las autoridades en materia de salud mental en Colombia, después de la firma de los acuerdos en La Habana, Cuba, en el año 2016.

el contexto de los sistemas y el punto central se sitúa en la esfera interpersonal —un enfoque psicológico que permite abordar los procesos psicoafectivos de manera holística— (Anderson, 1999).

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta que el conocimiento se construye desde las prácticas socioculturales, y que, por tanto, está determinado por la cultura, la historia y el contexto, donde son fundamentales el intercambio social y el lenguaje, con lo cual las personas tienen el insumo requerido para construir una experiencia personal que hace parte integral de su realidad. En este sentido, se puede afirmar que las experiencias sociales son, en gran medida, aquellas que permiten a las personas describir y explicar lo que viven y hacen en el contexto como seres históricos y socialmente situados en un tiempo y lugar para darle significado a sus vidas. Adicional a esto, el presente estudio contempló la mirada histórica de la violencia en Colombia para comprender el fenómeno de desplazamiento forzado dentro del territorio, ya que muchos de los niños y niñas víctimas provienen de sectores rurales donde los grupos armados han ejercido el control territorial, además de que su historia familiar se caracteriza por la vulneración de los derechos fundamentales toda vez que sus espacios cotidianos se han visto enmarcados por la pobreza, el desamparo del Estado y la falta de oportunidades, lo que en gran medida constituye sus subjetividades.

Específicamente, desde el enfoque modelo ecológico y la perspectiva de redes se pretende desarrollar una intervención de acompañamiento psicosocial grupal integral para sustentar tres referentes conceptuales: 1) la comprensión de la diversidad familiar; 2) la complejidad de la realidad vivida por la población objeto de esta investigación; y 3) el objetivo de brindar respuestas efectivas a la complejidad de las problemáticas derivadas del desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado en Colombia (Puyana, 2008), los cuales se definen a continuación:

1. *Comprensión de la diversidad de la familia.* Para comprender la diversidad familiar de los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado en Colombia hay que abordar la temática con un pensamiento plural, situándose en que la mayoría de estas

familias son monoparentales, recompuestas o ensambladas, donde, en varias ocasiones están mediadas por las características del entorno y sus componentes estructurales —comunicación, afecto, autoridad y roles—, los cuales se ven en un constante desajuste y acomodación. Por consiguiente, para este estudio se contempló desarrollar un mapa familiar que permitiera conocer de forma directa el espacio donde las personas se encuentran consigo mismas, las relaciones emocionales que construyen, los límites de poder de cada miembro, y, finalmente, las diferencias que enmarcan y regulan sus relaciones. Dentro de este mapa se propuso desarrollar la esfera del hogar, entendida como la representación del espacio físico donde vive el grupo familiar y donde la familia suple sus necesidades vitales —alimentación, patrones de sueño, aseo y lugar de resguardo, etc.—; en este sentido, los estudios refieren que el hogar no puede ser más pequeño que la familia que lo habita, ya que, si esto ocurre, estarían vulnerando el mínimo vital de bienestar familiar (Moreno, 2014); por ello, se propuso analizar la variable de hacinamiento y su influencia en la construcción de las relaciones intrafamiliares.

2. *La complejidad de la realidad vivida por la población objeto de este estudio.* Para entender la complejidad de la realidad de los niños y niños víctimas hay que enfocarse en la dinámica familiar y sus características, con el fin de facilitar el análisis de lo que significa ser una familia permeada por el desplazamiento forzado desde la perspectiva de los menores; para esto, la psicología con enfoque sistémico ayuda en los procesos de comprensión. En particular, la psicología sistémica es una corriente basada en los sistemas como un conjunto de elementos dinámicos —que funcionan interrelacionados y que son interdependientes—, y su punto de partida son las relaciones psíquicas y humanas; además, su unidad de análisis la constituye el dinamismo y las interacciones del individuo, lo que hace del modelo un paradigma no lineal que explica la realidad humana a través de los contextos y el conjunto de situaciones creadas

en los diferentes escenarios que el hombre construye por medio de sus relaciones y vínculos. Esto conlleva a hacer acomodaciones buscando un equilibrio de fuerzas internas y externas para buscar una homeostasis (Bollini, 2013). Para esta investigación se hace necesario el análisis del sistema familiar y sus vínculos intergeneracionales, debido a que el desplazamiento forzado en Colombia puede permear más de una generación; para ello, el estudio recoge sus narrativas en primera persona, para que sean ellos los protagonistas de su propia historia, y así conocer quiénes conforman o conformaban su familia, los niveles de jerarquía, sus fronteras externas, cercanías, distancias entre las relaciones que establecen, roles, funciones de los miembros de la familia y su capacidad de resiliencia. Lo anterior facilita conocer los efectos emocionales y psicosociales que el desplazamiento forzado deja en los niños y niñas, quienes enfrentan repercusiones en todas sus áreas de ajuste, donde se pueden dar numerosas manifestaciones negativas —como dificultades de aprendizaje, memoria y concentración, atrasos en procesos educativos, miedo, temor, angustia, dificultades para dormir, pesadillas, desarraigo, falta de rutinas cotidianas, enfrentarse a un ambiente nuevo por cambio de vivienda, cambio de rol, cambio de vecindad—, lo que conlleva un cambio en su estilo de vida, rutina, tradiciones y arraigo territorial.

3. *Respuestas efectivas a la complejidad de las problemáticas derivadas del desplazamiento forzado.* El estudio se enfocó en desarrollar un protocolo de atención psicosocial para niños y niñas de 6 a 12 años en ambiente escolar, el cual contó con un énfasis especial en la salud comunitaria, la restauración de lazos de confianza con sus pares y cuidadores primarios a través de la pedagogía para la paz, la creación de un impacto positivo consistente en la transformación, y la afirmación de la identidad individual y colectiva de los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado, todo con el fin de lograr el empoderamiento social y el bienestar de los participantes.

Estos tres referentes conceptuales ayudan a comprender la adaptación de las personas a su medio desde las premisas de interacción e interconexión (Speck, 1989), lo cual permite el análisis de la persona, la situación y el problema con los diversos factores que inciden en su propio desarrollo, así como comprender las causas y consecuencias de los fenómenos, que para este caso puntual son el desplazamiento forzado y la violencia cimentada en el conflicto armado en Colombia, pues ambos desencadenan una influencia en el sistema sociocultural en las comunidades inmersas en el conflicto.

En este proceso es necesario tener en cuenta las interacciones sociales básicas como la comunicación, la negociación y los conflictos en el desarrollo de las relaciones sociales de los individuos a través del tiempo, dado que estos tres referentes permiten el intercambio de pensamientos, sentimientos y necesidades entre las personas, a la vez que facilitan las prácticas culturales. Sabemos que las formas de comprender el mundo y su realidad están vinculadas a las dinámicas socioculturales y al impacto que estas generan (Dabas, 1993), por ello son el hilo conductor para lograr un acompañamiento psicosocial efectivo basado en la pedagogía para la paz.

Por otra parte, como tercera premisa encontramos la pedagogía para la paz, entendida como un valor universal que le da significado y sentido a la vida a las personas, y que se enmarca en el proceso de la justicia restaurativa y equidad social desde la perspectiva de género basada en la teoría de Galtung, quien busca potenciar tres ámbitos en los niños y niñas de 6 a 12 años en situación de desplazamiento víctimas del conflicto armado en Colombia: 1) el *ámbito personal*, donde se tiene la paz como valor y marco axiológico como referente para que niñas y niños desarrollen un proyecto vida en el que no legitimen la violencia en sus vidas y puedan enfrentar las dificultades cotidianas sin recurrir a ella; 2) el *ámbito relacional*, que implica utilizar la paz como herramienta para desarrollar vínculos sanos entre niños y niñas con sus referentes más cercanos como la familia, ambiente escolar y su entorno; y 3) el *ámbito social*, donde se entiende la paz como un agente de transformación social en la cual la subjetividad es una dimensión de la vida individual y colectiva que está estrechamente vinculada a la construcción del proceso de identidad, donde la infancia

pueda re-elaborar las experiencias de la vida cotidiana lejos del paradigma de violencia.

Cabe mencionar que la pedagogía para la paz en la Colombia actual no es solo una obligación ética, ni el camino más acertado para la verdad y la justicia, sino una necesidad social que permita a generaciones nuevas y antiguas conjugar un panorama más próspero y construir un camino hacia un futuro libre del flagelo de la guerra y sus consecuencias. Al respecto, Alicia Cabezudo (2013) afirma que:

[...] debemos fortalecer la democracia para poder organizar nuestra estrategia en la educación para la paz, los derechos humanos y el desarme, lo que supone, entre otras las siguientes aseveraciones: a) Paz mundial y desarme constituyen premisas racionales y objetivos viables para la educación; b) los derechos humanos son inalienables y su reconocimiento es una premisa básica por parte de los estados; c) La justicia, el respeto mutuo y el respeto a las diferencias pueden ser enseñados y aprendidos; d) Debemos proveer a nuestros jóvenes de los conocimientos, las actitudes, la mutua comprensión, las habilidades y los medios necesarios para transformar la realidad hacia una sociedad más justa e igualitaria para todos. (p. 47)

Ahora bien, el presente estudio muestra que la pedagogía para la paz proporciona narrativas individuales y colectivas que permiten emplear un lenguaje proactivo no violento en las relaciones interpersonales cotidianas que establecen las personas. De hecho, de acuerdo con los estudios adelantados, esto resulta de gran importancia, pues el lenguaje es el principal vehículo para interactuar entre los seres humanos, para lo cual hay que destacar los contenidos del aprendizaje, es decir, los referentes de un plan curricular básico para la educación enfocada en la paz. Según Velásquez et ál. (2004), dichos contenidos corresponden a:

1. el *aprendizaje para la paz*, entendido como un proceso transversal que permite coordinar y multiplicar experiencias significativas en oportunidades positivas para el proyecto de vida de los niños y niñas;

2. la *didáctica para la paz*, que refiere al potencializador de la autogestión del grupo y de las relaciones grupales para crear un ambiente escolar que sea una verdadera comunidad de apoyo para las niñas y niños en el contexto escolar; y, finalmente,
3. el *comportamiento educativo para la paz*, que refiere al desarrollo de competencias para la expresión verbal y física no violentas, que tienen por objeto manifestar opiniones o necesidades congruentes con la inteligencia emocional, el autococonocimiento, el manejo y abordaje de situaciones difíciles, y la solución de problemas en la vida cotidiana de niños y niñas.

Respecto a la cuarta premisa, que refiere al concepto de paz y su evolución en el tiempo, es importante mencionar que el desarrollo de los derechos humanos de los individuos y las comunidades fue el motivo para estudiar la diversidad del hombre y sus relaciones intercolectivas, lo que permitió a los investigadores sociales abordar todas las esferas cotidianas de la vida y su evolución, así como tener una visión holística del hombre y su cultura (Galtung, 1984). A partir de esto, Johan Galtung, en 1960, propuso la noción de *paz positiva* como complemento a la paz negativa, la cual, según Jiménez (2004), se entiende como alternativa a la violencia directa, y con la cual se introdujo la noción de *violencia estructural*, argumentando que, mientras existan injusticias e insatisfacciones de la necesidad humanas básicas por parte de algunos seres humanos, no existe la paz, así no haya muertes directamente. Este desarrollo permitió el surgimiento de los conceptos de paz negativa y paz positiva como alternativa a las violencias directas y estructurales.

La alternativa es mucho más profunda que las simples transformaciones, ya que los investigadores para la paz necesitaban construir nuevas maneras de cultivar las relaciones humanas. Incluso, desde la antropología se empezó a construir y entrelazar semejanzas y diferencias interculturales para trazar un patrón cultural que les permitiera estructurar y desarrollar las sociedades de manera más humana, apostando a un florecimiento paralelo del desarrollo social de la mano del ámbito económico y político (Jiménez, 2004); y para ello, se necesitan diálogos pedagógicos que permitan analizar las raíces sociales, económicas, políticas y culturales de las relaciones humanas basadas en la

violencia. Por lo tanto, la profundidad del concepto y la acción de la paz como fenómeno interdisciplinario ha ido desarrollando progresivamente la idea de *paz neutra*, entendida como un marco de acción que configura la participación activa de las personas, en reducir la violencia cultural y sus símbolos.

Respecto a esta idea, Johan Galtung (citado por Jiménez, 2004), expresa que el *desplazamiento forzado* se legitima a través del silencio y de la apatía social, y que, por el contrario, lo que hay que destacar son los principios participativos de libertad, justicia, tolerancia y solidaridad, así como la comprensión entre los pueblos. Por consiguiente, se puede afirmar que este tipo de violencia constituye una violación múltiple a los derechos humanos, y que las consecuencias que conllevan más allá de los cambios demográficos, económicos y políticos en la población afectada, ya que este delito lleva implícitos actos violentos antes, durante y después de los hechos, lo cual impacta negativamente y en muchos sentidos a las personas afectadas. Es así como en las víctimas de desplazamiento forzado se producen afectaciones particulares que impactan el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos, incluida la desintegración del tejido social, la identidad personal y colectiva, y la pérdida de referentes simbólicos entre otros aspectos sociales fundamentales para las personas.

Por esta razón, la atención psicosocial debe estar enfocada en restaurar los derechos de las víctimas, la identidad y los vínculos sociales de los niños y sus familias. En este sentido, el contenido del *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011* es el resultado de una larga experiencia, particularmente latinoamericana, para la asistencia y acompañamiento de las mismas y sus comunidades en contextos de violencia sociopolítica, lo cual hace de este enfoque una guía ética y metodológica para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto interno colombiano (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).

Teniendo esto en cuenta, para el presente estudio se toma la definición que hace el Ministerio de Salud y Protección Social (2012) contemplada en la Ley 1448 de 2011, en la cual la atención psicosocial se concibe como una

[...] perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de los derechos humanos en el contexto de la violencia y el desplazamiento en Colombia. Sustenta el enfoque de derechos por lo que debería orientar toda política, acción y medida de reparación a víctimas. (p. 22)

Es en este sentido que la Ley 1448 de 2011 se concibe como un documento que consolida las garantías desde un enfoque psicosocial en salud mental para todas las víctimas del conflicto armado, pues hace un análisis profundo y metodológico acertado en el abordaje de las víctimas desde un enfoque de derechos que prioriza la atención en el marco del restablecimiento de los mismos y previene la victimización en el proceso. Por ello, la presente investigación propone incorporar a la Ley 1448 un protocolo de intervención como parte de los lineamientos fundamentales de la atención psicosocial desde el enfoque de derechos, utilizando la pedagogía para la paz como un elemento integrador entre la atención de las víctimas desde la perspectiva psicosocial.

Finalmente, y como última premisa, para incorporar la pedagogía de la paz al modelo de atención psicosocial que plantea la Ley 1448 se deben retomar las explicaciones teóricas que fundamentan la pedagogía para la paz, y por eso es de vital importancia explicar el método Transcend, creado y desarrollado por el científico social Johan Galtung. A continuación se exponen los puntos más relevantes para esta investigación respecto a este método y la teoría de conflictos de dicho autor.

La teoría de conflictos y el método Transcend

Los estudios para la paz son una disciplina cuyo objeto de estudio son los procesos de conflicto, las condiciones para la paz y las alternativas a la violencia, en los cuales los conflictos se consideran como naturales y la meta es la realización de la paz, y donde la violencia es un fenómeno evitable, no inherente a los conflictos (Lederach, 2000). El método Transcend, diseñado por Galtung (1998), consiste en una iniciativa multidisciplinar que expresa como cimiento central la mediación, fundamentada en tres ejes principales: la empatía, la creatividad

y la no violencia, por lo que se hace necesario profundizar en la cultura y la estructura social.

El punto de partida de Galtung (1998) es que, aunque el conflicto es inherente a la sociedad, la violencia no hace parte de la naturaleza del conflicto, y por tanto el conflicto no tiene que desembocar en violencia; si esto ocurre, es por el fracaso de la transformación del conflicto en ideas, medios y acciones para que se pueda canalizar hacia una solución que genere alternativas por medios pacíficos, donde las partes inmersas en el conflicto puedan sentirse validadas. En este sentido, para abordar el conflicto hay que profundizar en su ciclo de vida, el cual, según Galtung (1998), nace, crece hasta su punto de máxima tensión, declina y reaparece porque las disputas se generan cuando hay varios objetivos incompatibles mutuamente excluyentes entre dos o más actores, y es frecuente que en este punto se tomen posturas radicales que proporcionen el mantenimiento del conflicto.

Ahora bien, los niveles del conflicto según la teoría Transcendson: 1) el *micro-conflicto*, que se produce dentro y entre personas; 2) el *meso-conflicto*, que surge en la sociedad entre grupos sociales; 3) el *macro-conflicto*, que se genera entre Estados o Naciones; y 4) el *mega-conflicto*, que es el que se da entre regiones y civilizaciones (Galtung, 1998).

Siguiendo con Galtung (1998), los conflictos se caracterizan generalmente por tener tres momentos: *antes de la violencia*, donde el eje central es la prevención de la misma; *durante la violencia*, donde se busca mitigar las acciones violentas, el manejo de la crisis y el desmonte progresivo de las conductas violentas, además de que se busca la conciliación y el restablecimiento de los derechos entre las partes —sin embargo, este objetivo es más difícil porque la violencia deja efectos visible y no visibles entre las personas o comunidades—; y *después de la violencia*, momento en el cual es común utilizar la técnica de las 3R, pues esta permite trazar el camino, paso a paso, donde las partes pueden transformar y transformarse basados en la cooperación mutua.

En particular, la *técnica de las 3R* consiste en 1) la *reconstrucción*, que tiene los objetivos de reconstruir los hechos del conflicto, curar heridas abiertas con ocasión de la violencia, y reparar daños materiales;

2) la *reconciliación*, que busca restaurar los vínculos de las partes en conflicto y transformar la relación de los actores al incorporar en la memoria los sucesos que generaron la ruptura, y así lograr la aceptación y no repetición de las conductas violentas; y 3) la *resolución*, que busca crear las condiciones necesarias para solventar e identificar la raíz del conflicto y generar nuevas realidades para que las partes acepten la solución al conflicto, y la misma se construya de manera sustentable en el tiempo, generando un crecimiento integral de la capacidad para resolver conflictos en el futuro (Galtung, 1998).

Adicionalmente, la violencia en el método Transcend se define como una agresión intencional por el fracaso de la transformación del conflicto a las necesidades básicas materiales y no materiales que afectan a las personas y a las comunidades, y que vulneran sus derechos de bienestar y supervivencia, privándolos de algún elemento esencial —como vivienda, salud, educación, alimentación, vestido, libertad o identidad— (Galtung, 1998).

Ahora bien, es importante destacar que, para Galtung (1998), la violencia se presenta en tres formas: la *violencia directa*, que refiere a la que trae consecuencias físicas visibles y tiene un perpetrador identificado; la *violencia estructural*, que se deriva de las instituciones, mayoritariamente por omisión, donde el perpetrador es una colectividad; y, finalmente, la *violencia cultural*, que está dada por las ideas o creencias de una persona o sociedad que legitiman los actos de violencia y facilitan con su rol que la violencia misma se mantenga (Galtung, 1998).

Por otra parte, es de destacar que el método Transcend tiene una estructura constituida por tres etapas: 1) el *mapeo del conflicto*, que es donde se estructura el diagnóstico y se busca indagar y establecer ciertas variables —tiempo, espacio, actores, intereses, legitimidad de los intereses y contradicciones de fondo— para establecer una hoja de ruta en la mediación; 2) el *planteamiento de un pronóstico*, que busca establecer la proyección del conflicto y saber en qué momento se está para detectar el potencial de violencia y saber la prioridad de intervención —a mayor afectación de las necesidades básicas, mayor potencial de violencia entre las partes—; y 3) la *mediación*, donde se proponen soluciones a modo de sugerencias manejando las tres

directrices del modelo, que son la empatía, la no violencia y la creatividad (Galtung, 1998).

Respecto a este último punto, todo lo que proponga el mediador debe tener el principio de reversibilidad, pues la mediación se establece con una parte a la vez, donde el mediador debe proponer ideas nuevas ajustadas y factibles para abordar el conflicto sobre el cual se está trabajando. En particular, en la presencia de conflictos el modelo contempla por lo menos cinco alternativas de solución: 1) el *triunfo con imposición de A sobre B*, en donde se generan conductas revanchistas o de venganza; 2) el *triunfo de B sobre A con imposición*, que, al igual que la anterior, es una alternativa que produce asimetrías entre las partes; 3) *A y B hacen evasión o retirada* y no se validan en la mediación, lo que da como resultado un desenlace inesperado en el tiempo y puede quedar un potencial latente de violencia; 4) *triunfos parciales para A y B*, donde las dos partes consiguen algo, pero no hay una transformación de fondo y se puede volver a instaurar el conflicto, generalmente con violencia; y 5) la *transformación del conflicto*, en la cual se reforman las relaciones de los actores para que, con sus intereses legítimos, construyan una nueva realidad permanente que no existía antes del conflicto y que soluciona el mismo (Galtung, 1998).

Otro de los aspectos de gran importancia en este enfoque es el triángulo del conflicto, presentado originalmente por Galtung en 1971, en el cual se describen tres elementos clave: las *actitudes*, que hacen referencia a los recursos internos que tiene una persona para reaccionar frente a un conflicto y que generan pensamientos, sentimientos y emociones —es decir, es el prisma motivacional desde el cual la persona entiende el conflicto y su entorno—; el *comportamiento*, que refiere a la expresión práctica de la actitud, un proceso concreto de proyección externa que puede expresarse como un canal, violento o no, para resolver el conflicto; y las *contradicciones*, que se relacionan con el tema o temas reales del conflicto y cómo se manifiestan para cada una de las partes —a menudo las partes difieren en cuál es la raíz del conflicto—. Según Galtung (1998), es necesario trabajar con estos tres elementos porque, si se focaliza la atención en solo uno de ellos, se generan desequilibrios que no permiten que el conflicto se transforme.

De este modo, si se focaliza la atención solo en las actitudes, se podría sesgar el proceso, aduciendo que los problemas y el conflicto son derivados de cogniciones y sentimientos distorsionadas de las partes que necesitan intervención psicológica o educación para la paz y el conflicto, visión que puede resultar un tanto reduccionista; por otra parte, si la atención se focaliza solo en el comportamiento de las partes inmersas en el conflicto —postura que es muy frecuente, porque es ahí donde se dan las conductas violentas y se deja de lado la mediación, cayendo en el arbitramento, que puede entenderse cuando una persona externa toma una decisión, basado solo en lo que ve, pero no analiza la postura de las partes en conflicto y no las hace parte del proceso—, las dos partes en conflicto pierden, porque no pueden transformar su realidad; y, finalmente, si la atención se focaliza en las contradicciones, basándose solo en la dinámica social de las partes, se pueden agudizar las posturas de los implicados, pues no se establece la raíz del conflicto y, por tanto, no se aborda de manera correcta (Galtung, 1998).

Para concluir, después de exponer los puntos más relevantes de la teoría de conflictos y el método Transcend, se puede dilucidar que la educación es fundamental para el desarrollo de la cultura de paz, y que, por tanto, debe manejarse desde la arista de la construcción de una inteligencia emocional colectiva que permita transformar los imaginarios sociales —rurales y urbanos— frente al conflicto, entendiendo que este fenómeno hace parte inherente de la vida de los seres humanos, donde la importancia de la firma del Acuerdo de Paz en La Habana, Cuba, significa deslegitimar la violencia y el uso de las armas para la resolución de los conflictos sociales en Colombia.

Dicho acuerdo otorga al Estado y a uno de los grupos armados más antiguos de Latinoamérica la posibilidad histórica de trabajar conjuntamente en reparar a las víctimas del conflicto armado colombiano, y, para ello, la academia debe facilitar engranajes teóricos y espacios de acercamiento para la transformación de las cicatrices de la violencia. Por consiguiente, la presente investigación aporta elementos teórico-prácticos para el trabajo con niños y niñas de 6 a 12 años víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto interno colombiano, debido a que estos niños son sujetos de especial protección por todos los estamentos sociales en Colombia.

En consonancia con lo anterior, en este trabajo se aborda el concepto de identidad social en los niños, así como su desarrollo y la formación de valores, y su utilización para afrontar situaciones difíciles, con el fin de llegar a un análisis de la inteligencia emocional como cimiento constructivo de la pedagogía para la paz y como aporte vinculante a la atención psicosocial que se plantea en la Ley 1448 de 2011.

Identidad social en los niños y formación en valores en el contexto escolar

La educación en valores tiene como principio un concepto subjetivista, ya que se habla de la construcción de valores en el individuo para el desarrollo de su personalidad. En este sentido, debemos tomar como base los valores para la paz, que están basados en la tolerancia, la solidaridad, la igualdad, la felicidad, y el diálogo, entre otros, todos los cuales se deben canalizar de tal forma que su construcción en el individuo lleve a ciertos objetivos.

De esta manera, la educación en valores se debe realizar sustentada en el desarrollo de la moral, teniendo como base los planteamientos de Piaget y Kohlberg, quienes proponen que la moral se adquiere en etapas a lo largo de la vida, aunque estas etapas están marcadas fundamentalmente en la infancia y adolescencia del individuo (Pérez-Delgado, 2012).

En particular, los estudios de Piaget con niños de corta edad comienzan por el análisis de las reglas del juego social, en cuanto que son obligatorias para cualquier jugador normal; en una segunda etapa estudia la mentira infantil y el juicio que de la misma tienen los niños de diferentes edades; y finalmente a lo largo de sus experimentos respecto al desarrollo moral afirma que se pueden distinguir dos fases:

1. la fase de *heteronomía moral*, en la que las normas morales le vienen al niño impuestas desde fuera y son como fuerzas reguladoras en sí mismas que funcionan con independencia del niño, quien solo las cumple por la imposición, generalmente, de la autoridad que las representa (Burón, 2010); y

2. la fase de *autonomía moral*, que es aquella en la que el niño, después de un periodo de interiorización de las reglas, comienza a actuar basándose en criterios propios y no en imposiciones exteriores —Piaget afirma que la conciencia de lo que es bueno o malo llega al niño a través de la cooperación mutua con los demás— (Frisancho, 2001).

Más adelante, Kohlberg parte de la teoría cognitivo-evolutiva de Piaget para dar cuenta de un enfoque en el que se explica que los principales cambios producidos en el desarrollo suponen importantes reestructuraciones en el significado que el sujeto da al mundo —hipótesis cognitiva—, que es el resultado de las mismas y posibilita formas superiores de adaptación a dicho mundo —hipótesis evolutiva—. Es decir, que las nuevas estructuras logradas representan siempre formas de equilibrio superior en la interacción entre la persona y el medio social, de modo que a medida que se avanza en las etapas se va logrando una mayor reciprocidad entre la acción de la persona sobre el medio social y la acción del medio social o situación sobre la persona (Delval, 2000).

La aplicación de las dos hipótesis anteriores al ámbito moral equivale a afirmar que los principales cambios que se producen con el desarrollo son de tipo cognitivo y conducen a formar niveles de juicios morales. Además, se ha de tener en cuenta, que los niños pasan a la vez por las secuencias del desarrollo cognitivo y el juicio moral, lo que quiere decir que no dividen su experiencia en el mundo *físico* y el mundo *social*, sino que juegan y piensan en objetos físicos a la vez que se desarrollan con otras personas. De hecho, en la vida del niño existe una unidad de desarrollo donde se da un paralelismo en el desarrollo de conocimiento y afecto, aunque los niños parecen progresar algo más rápido en su comprensión del mundo físico que en su comprensión de cómo estructurar relaciones en su mundo social (Moreno, 2002).

Aprendizaje significativo y pedagogía

El concepto de aprendizaje significativo fue desarrollado por Ausubel (2002), quien lo describe como los mecanismos por los cuales se aprende,

es decir, por los cuales se logra asociar conocimiento previo con conocimiento nuevo, creando un significado conjunto de lo aprendido, que generalmente se desarrolla en el ambiente escolar. Es así como esta teoría psicológica que estudia los procesos individuales del aprendizaje de niños y niñas aporta al desarrollo pedagógico en el aula, ya que propone trascender de un aprendizaje memorístico a uno significativo, donde cada individuo le da un significado a sus vivencias escolares (Ausubel, 2002).

Este concepto de aprendizaje significativo ha permitido que los niños y niñas desarrollen su personalidad, individualidad e intersubjetividad, pues, por una parte, se le dio validez a las experiencias que viven los niños diariamente, y, por otra, se logró desarrollar el concepto de *educación por competencias*, que ha permitido ver la educación no solo como un proceso de adquisición de conocimientos estáticos y repetitivos, sino como algo más estructural. Además, este concepto le ha dado a la educación el estatus de potencializador y transformador social por privilegiar las experiencias para el *saber hacer* en el contexto, por medio del desarrollo de habilidades mentales y procesos cognitivos que serán utilizados por las personas en sus aprendizajes a lo largo de la vida (Velásquez et ál., 2004). En este sentido, el concepto de aprendizaje significativo resulta de gran relevancia para este estudio, ya que permite comprender que todos los niños y niñas procesan y les dan significados a sus experiencias de maneras únicas y diferentes.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la pedagogía y el aprendizaje se conectan a través de la comunicación, la cual cobra una gran relevancia en los procesos de aprendizaje, sobre todo en lo relacionado con la comunicación interpersonal, en este caso entre el docente y el estudiante, en la cual intervienen comportamientos y experiencias subjetivas de lado y lado que podrían ser gratificantes y lograr establecer un vínculo de confianza que genere cambios positivos donde los pensamientos de autoconciencia y comunicación efectiva jueguen un papel importante al momento de la adquisición de nuevo conocimiento —que después es evocado con facilidad por los niños y niñas— (Best, 2001). Este aspecto resulta de total importancia para la investigación actual, pues es a través de los ejercicios propuestos en

la guía —basados en los procesos de comunicación interpersonal— que se les ayuda a los niños y niñas a recuperar y reestructurar esas memorias bloqueadas respecto al conflicto y la guerra, para transformar, de este modo, sus modelos de conducta mental y emocional (Lindenfield, 1998).

Por otra parte, en esta investigación fue importante retomar el concepto de *salud mental* en los niños —que se define como los indicadores de desarrollo físico, emocional y social que les ayudan en su adaptación a las diferentes situaciones de la vida—, ya que los niños víctimas de desplazamiento forzado han afrontado situaciones adversas a raíz de la violencia vivida en su contexto, lo que produce cambios en su comportamiento y en su vida.

Teniendo lo anterior en cuenta, la guía de atención psicosocial y el trabajo realizado con los niños y niñas privilegió en cada ejercicio y encuentro grupal las cogniciones y pensamientos de los participantes para lograr una transformación de adentro hacia fuera. De hecho, este trabajo se puede entender como un proceso mental mediante el cual los niños procesan la información que reciben del medio y construyen una idea de la realidad que están viviendo.

En este sentido, las cogniciones ayudan a tener una interacción con el mundo y a darle un significado a cada situación que se vive. De ahí la importancia que tuvo el desarrollar el protocolo en el marco del ámbito escolar, ya que este, después de la familia, es el primer medio donde el niño y la niña socializan con sus iguales y pueden aplicar los valores y construir un juicio moral para afrontar las diferentes situaciones de la vida.

Con este antecedente, se definió la aplicación del protocolo en el ambiente escolar, ya que el ser humano es un ser social que tiene necesidades que se satisfacen en la relación con los otros, y porque es en la niñez y pubertad cuando estos vínculos se aprenden a construir a través del diálogo y la interlocución con los otros seres que le rodean en sus distintos escenarios de interacción. De este modo, el protocolo se convierte en una herramienta que facilita la interacción y resolución de conflictos en esta etapa etaria.

Desarrollo de la inteligencia emocional en los niños

Finalmente, la inteligencia emocional es uno de los recursos psicológicos más versátiles que tiene el ser humano para hacer frente a las dificultades que se le presentan a lo largo de la vida. Según Goleman (1996), por *inteligencia emocional* se entiende la capacidad de entender, manejar y comprender las emociones de uno mismo o de los demás en situaciones específicas, dando una respuesta a las mismas según el contexto donde se desarrollen.

Respecto a nuestro tema de interés, es claro que las emociones tienen un efecto directo sobre los niños que las experimentan, que bien pueden ser placenteras o desagradables, y que felicitan un tipo específico de respuesta que se materializa en los niños y que es evidente para un evaluador —por ejemplo, un estado mental [“me siento bien” o “mal”], un impulso [aproximación, evitación o llanto], o una respuesta fisiológica [sudoración o ritmo cardíaco elevado]—.

Al igual que los factores mencionados anteriormente, las funciones de la emoción y su significado en un entorno social serán de vital importancia en el estudio y análisis de la presente investigación. Al respecto, es de destacar el trabajo de Fernández y Ramos (2016), quienes desarrollaron una clasificación cercana a las respuestas encontradas en los niños víctimas del conflicto armado en Colombia, en la se identificó que: 1) el *miedo*, o ansiedad, aparece cuando el individuo percibe una situación o estímulo como amenazante; 2) la *ira* se activa cuando se bloquea la conducta dirigida hacia una meta, como también al ser engañados, heridos o traicionados; 3) la *tristeza* se activa ante el fracaso y la separación; 4) la *alegría* se activa ante el éxito y los acontecimientos positivos, así como en aquellas situaciones que refuerzan la valía; 5) la *sorpresa* se activa ante sucesos inesperados; y 6) el *asco* se activa ante un objeto deteriorado o acontecimiento psicológico de mal gusto (Fernández y Ramos, 2016).

Dichas manifestaciones de las emociones se pueden identificar con mayor claridad en el medio escolar, siendo este un espacio de convivencia que privilegia el encuentro e interacción entre los niños, jóvenes y adolescentes que en particular para la ciudad de Bogotá convergen desde sus diferentes ciudades y realidades, permeando así comportamientos

y emociones que, al atravesar por un evento estresante en sus vidas — como es el desplazamiento forzado o las remembranzas de eventos violentos a causa de conflicto armado colombiano— facilitan la detección de conductas inapropiadas enmarcadas en su mayoría por la violencia.

De hecho, Matorrell et ál. (2015) señalan que el niño agresivo muestra deficiencia en dos cualidades de la inteligencia emocional —autocontrol y empatía— y, parafraseando a Olweus (1991), sabemos que los niños y adolescentes agresivos son impulsivos, tienen la necesidad de dominar a sus compañeros y no muestran empatía por las víctimas de sus agresiones. Es por ello que el ámbito escolar cobra relevancia en el desarrollo de la investigación, siendo uno de los escenarios donde se establecen de manera importante las relaciones de poder.

Consideraciones metodológicas

Teniendo en cuenta el marco teórico y conceptual expuesto, la presente investigación se realizó con una metodología mixta que contempla la estrategia de la triangulación —en la cual se combinan técnicas cualitativas, fuentes secundarias y terciarias—, ya que el desarrollo de un modelo psicosocial debe analizarse y construirse mediante la comparación de variables. Para esto, se realizó una revisión documental de la literatura existente.

Por una parte, dentro de la triangulación encontramos, en primer lugar, el modelo ecológico y teoría de redes, pues esta ayuda a entender la adaptación de las personas a su medio desde las premisas de interacción e interconexión, lo que permite el análisis de la persona, la situación y el problema con los diversos factores que inciden en su propia situación, y así comprender las causas y consecuencias de los fenómenos, que en este caso puntual son el desplazamiento forzado y la violencia cimentada en el conflicto armado en Colombia y su influencia en el sistema sociocultural usado en las comunidades inmersas en el conflicto (Mariscal, 1992).

En segundo lugar, se hizo uso de la metodología para el análisis legislativo, la cual permite estudiar las necesidades sociales del grupo poblacional de referencia, en este caso niños y niñas de 6 a 12 años víctimas

de desplazamiento forzado por el conflicto interno. Específicamente, se tuvo en cuenta la normatividad vigente de la Ley 1448 de 2011, su aplicabilidad y su armonía con el enfoque de esta investigación.

Y, en tercer lugar, tenemos la pedagogía para la paz, que es una noción metodológica que se utiliza como herramienta en el desarrollo, investigación y enseñanza de un marco axiológico para la construcción de la paz dentro de la sociedad, que utiliza la condensación del conflicto y su abordaje, rescatando la memoria histórica de los procesos formativos, y donde se involucran y generan vínculos y formas de pensar diferentes entre las personas utilizando medios no violentos. Esto permite ver la paz como un proceso de enseñanza y aprendizaje que facilita la redistribución social, que genera imaginarios colectivos que van más allá de la violencia, que facilita la convivencia y la transmisión cultural intergeneracional, que proyecta la paz como un proceso humano que promueve la reconciliación de la sociedad con ella misma, y que, a su vez, construye país y nación (López, 2011).

Para comprender mejor la interacción de los modelos metodológicos, a continuación, presentamos una tabla resumen que incluye el análisis de contexto escolar, los panoramas conversacionales y la formación estratégica (véase Tabla 1).

Tabla 1. Modelos metodológicos

Análisis del contexto escolar	Panoramas conversacionales	Formación estratégica
<p>Este componente hace referencia a los colegios donde se trabajó con los niños víctimas de desplazamiento forzado, donde se estudiaron los casos reportados a la rectoría y a las psicoorientadores.</p> <p>Para organizar la información existente de violencia y desplazamiento forzado, se construyó la línea base de los relatos de violencia y paz, y se trabajó en grupos focales de niños y niñas de 6 a 12 años víctimas del flagelo del desplazamiento forzado; esto enmarcado en el modelo ecológico y de redes.</p>	<p>Este componente hace referencia a la construcción colectiva de la dinámica con la que se sensibilizó a los participantes frente a las actividades y ejercicios que se realizaron con ellos; todo en el marco de la metodología para la paz, con la cual se logró una combinación de saberes vivenciales y contextuales de los niños y niñas, donde se reivindicó la escucha activa y el poder de la palabra como herramienta sanadora.</p>	<p>Este componente hace referencia a la intervención grupal con los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado colombiano. La intervención se enmarca en un modelo psicosocial para responder a las necesidades de los niños y niñas al momento de la intervención a nivel psicoafectivo, actuando frente a este tipo de vulneración de los derechos humanos y, en especial, el que atiende la garantía de los derechos de la infancia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

La presente investigación arrojó en campo los siguientes seis resultados principales.

Primero, se encontró que el desarrollo de la ley y los anexos no oficiales publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social (2017) no cuentan con un capítulo directo que cuente con líneas de acción específica para la intervención de los niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia en Colombia. Por ello, la investigación buscó fortalecer el enfoque de atención psicosocial en el marco de la Ley 1448 de 2011, incorporando la pedagogía de la paz

para la atención de niños y niñas colombianos de 6 a 12 años víctimas de desplazamiento forzado.

Segundo, los profesionales que trabajan en el restablecimiento de la salud mental de las víctimas de la violencia por causas del conflicto armado colombiano —y en este caso específico, en el trabajo del restablecimiento y la garantía de salud mental de los niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto interno colombiano— deben propender por garantizar los derechos fundamentales como la libertad, la identidad y la recuperación de sus raíces sociales, para lo cual no cuentan con las herramientas ni las directrices de intervención a desarrollar en el marco del derecho fundamental de la salud mental en Colombia.

Tercero, se encontró que los profesionales que tienen la tarea de restituir el derecho fundamental de los niños y niñas a crecer con una salud mental sana deben neutralizar las secuelas de la violencia estructural y cultural, y no solo la individual, para que de esta manera los niños colombianos que han sufrido el desplazamiento forzado y los embates de la violencia sean sujetos de derecho que puedan recibir en sus vidas reparación, justicia y verdad, y logren sanar las heridas que les dejó el conflicto para reorganizar sus vidas.

Cuarto, pese a la existencia de la Ley 1448, lo evidenciado a lo largo de esta investigación es que se encuentran falencias en dicha ley en su fase de implementación, debido a la falta de una herramienta que enlace la salud mental, la perspectiva de atención psicosocial y el enfoque de derechos para que las víctimas de violencia y desplazamiento forzado, especialmente en lo referente a los niños y niñas, logren reparación, justicia y verdad que permanezcan en el tiempo y les permitan comenzar una vida nueva sin los estigmas del pasado.

Quinto, las relaciones intrafamiliares y el ámbito escolar son los espacios privilegiados que tienen los niños y niñas para constituir su desarrollo y los pilares de su accionar diario, pero cuando los mismos sufren el desplazamiento forzado a raíz del conflicto armado en Colombia, estos espacios —como el familiar y escolar, que deberían ser un resguardo seguro— se ven marcados por hitos de dolores, huellas e improntas que los fragmentan y los conducen a privilegiar el uso de la fuerza por encima de relaciones cálidas y afectivas. Es por esto que

en la investigación se encontró que el desafío de la familia y la escuela es dotar al sujeto de herramientas y espacios —sociales y culturales— en los cuales pueda desarrollar al máximo sus habilidades para gestionar sus duelos y sus conflictos, y así encuentre otros referentes constructivos para relacionarse y pueda proyectarse cotidianamente. Particularmente, hoy por hoy el colegio cobra mayor significado en el desarrollo de los niños y niñas, ya que es allí en donde mayor tiempo transcurren para la socialización, y por lo cual la responsabilidad de facilitar normas, valores y accionares ha cobrado mayor sentido en esta Colombia vulnerada por la guerra y los conflictos.

Y sexto, en el marco de la educación se justifica la consolidación de espacios escolares que promuevan la participación y aprendizaje de competencias para las relaciones sociales; habilidades que incluyan canalizar los múltiples potenciales de los estudiantes hacia la conformación de relaciones sociales más incluyentes, justas y equitativas, en donde el conflicto y el desplazamiento forzado sean tratados como un agente potencializador resiliente y no como un obstáculo.

Así las cosas, se debe fomentar que los niños, a través de la divulgación de su historia, vayan transformando su realidad y, por ende, se forjen subjetividades dispuestas a reconocer que los otros son también interlocutores legítimos que contribuyen a la construcción de una nueva vida para sanar las heridas del pasado.

Referencias

- Anderson, H. (1999). *Conversación, lenguaje y posibilidades*. Amorrortu.
- Ausubel, D. (2002). *Adquisición y retención del conocimiento. Una perspectiva cognitiva*. Paidós.
- Best, J. (2001). *Psicología Cognitiva*. Paraninfo.
- Bollini, M. T. (2013). *La teoría general de los sistemas y el origen olvidado de una psicología sistémica*. Lumen.
- Burón, F. (2010). *Psicología y Conciencia Moral*. Sal-Terrae.
- Cabezudo, A. (2013). Acerca de una educación para la paz, los derechos humanos y el desarme: desafío pedagógico de nuestro tiempo. *Educação*, 36(1), 44-49. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84825694007>

- Dabas, E. (1993). *Red de Redes. Las prácticas de intervención en redes sociales*. Paidós.
- Delval, J. (2000). *Moral, desarrollo y Educación*. Anaya.
- Fernández, P. y Ramos, N. (2016). *Desarrolla tu inteligencia emocional*. Kairós.
- Frisancho, S. (2001). *Aportes de la psicología a la comprensión del fenómeno moral*. Ponencia presentada en el marco de la Cátedra Andina de Educación en Valores. Lima, Perú. <https://www.oei.es/historico/valores2/frisancho.htm>
- Galtung, J. (1984). *Hay Alternativas*. Tecnos.
- Galtung, J. (1995). *Investigaciones sociedad y Cultura*. Tecnos.
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución: Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Niruega.
- Galtung, J. (2014). La geopolítica de la Educación para la paz. Aprender a odiar la guerra, a amar la paz y a hacer algo al respecto. *Paz y Conflictos*, 7, 9-18. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/1565/2336>
- Goleman, D. (1996). *Inteligencia Emocional*. Kairos.
- Jiménez, F. (2004). Propuesta de una Epistemología Antropológica para la Paz. *Convergencia*, 11(34), 21-54. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503402>
- Lederach, J. P. (2000). *El abecé de la paz y los conflictos: Educar para la paz* (Vol. 104). Los libros de la Catarata.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48096 de 10 de junio de 2011. Congreso de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Lindenfield, G. (1998). *La seguridad emocional: como conocer y manejar los propios sentimientos*. Kairos.
- López, M. H. (2011). *Teorías para la paz y perspectivas ambientales del desarrollo como diálogos imperfectos*. Luna Azul.
- Mariscal, E. (1992). *Manual de jardinería humana: un modelo ecológico, económico y filosófico para alcanzar la plenitud*. Obelisco.

- Matorrell, C. G., González, R., Rasal, P. y Estellés, R. (2015). Convivencia e inteligencia emocional en niños en edad escolar. *European Journal of Education and Psychology*, 2(1), 69-78. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=129318693004>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Programa de Atención Psicosocial y Salud Mental a Víctimas en el Marco de la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Moreno, A. (2014). *Manual de Terapia Sistémica principios y herramientas de intervención*. Bilbao Desclée de Brower.
- Moreno, J. (2002, 3 de marzo). *Ideologías Educativas Y Enfoque Cognitivo Del Desarrollo Moral*. <http://psico.usal.edu.ar/psico/ideologias-educativas-enfoque-cognitivo-desarrollo-moral>
- Olweus, D. (1991). Victimization Among School Children. *Elsevier Advances in Psychology*, 76, 45-102. [https://doi.org/10.1016/S0166-4115\(08\)61056-0](https://doi.org/10.1016/S0166-4115(08)61056-0)
- Pérez-Delgado, E. (2012). *La psicología del desarrollo moral*. Siglo XXI de España.
- Puyana, Y. (2008). Políticas de Familia en Colombia: Matices y Orientaciones. *Trabajo Social*, (10), 29-41. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/14074>
- Speck, R. (1989). *La intervención de Red Social: La práctica de la terapia de Red*. Gedisa.
- Velásquez, A. M., Chaux E. y Lleras, J. (2004). *Competencias ciudadanas: de los estándares al aula*. Ediciones Uniandes.

Efectividad en la reparación integral a la población víctima de desplazamiento forzado retornada y reubicada en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo *

OMAIRA GÓMEZ ORTIZ

Introducción

En Colombia, el desplazamiento forzado constituye una problemática generada por el entorno del conflicto armado interno, cuyos impactos sociales, económicos y ambientales en las ciudades se han menoscabado y soslayado hasta casi parecer invisibles. En particular, en tiempos recientes el municipio de Mocoa ha recibido una alta presión por causa del desplazamiento.

* El presente capítulo está vinculado al proyecto de investigación “Estrategias para enfrentar los retos de la sociedad y de las Fuerzas Militares de Colombia para la construcción y consolidación de la paz: Derechos Humanos y DICA como instrumento” del grupo de investigación Memoria histórica, Derechos Humanos, Derecho internacional de los conflictos armados y justicia, de la Escuela Superior de Guerra ESDEG.

Teniendo en cuenta este contexto es que surge la presente investigación, la cual se suma a un reclamo por incumplimiento de compromisos con hogares en proceso de retorno y reubicación. Específicamente, el estudio se realizó con base en el método de análisis de contenido sobre las políticas y avances en la atención y reparación integral a las víctimas, con énfasis en las tensiones desde los ámbitos del *territorio* —como espacio y recurso cultural—, las *intervenciones del Estado* —sobre los esquemas especiales de acompañamiento para los planes de retorno y reubicación—, y los *derechos humanos* —aplicando los indicadores de riesgo de victimización—. Además, el análisis de las tensiones se contrastó con información recogida en una muestra de hogares en proceso de retorno y reubicación en el municipio de Mocoa.

Respecto al marco teórico, este se contextualizó en aspectos conceptuales de ordenamiento territorial, así como en avances del cuerpo de normatividad sobre el desplazamiento forzado y la reparación integral a las víctimas, donde destacaron reportes del Índice de Victimización 2010-2012 (UARIV-USTA, 2012), el Índice de Riesgo de Victimización 2015 (UARIV, 2015). y la Encuesta de Goce Efectivo de los Derechos 2013-2014 (DANE-UARIV, 2015).

Al finalizar este capítulo se presentan observaciones para mejorar la efectividad en procesos de retorno y reubicación, pues, como se verá más adelante, el escenario de rehabilitación después del conflicto armado interno requiere de una efectiva atención a las víctimas del desplazamiento que, más allá de satisfacer necesidades materiales, se debe orientar hacia un proceso cultural de construcción de un país equitativo, incluyente, solidario y en armonía con el ambiente, como soporte de cualquier forma de vida.

Mocoa, ciudad refugio

En una tesis doctoral (Sánchez, 2012) se presentó a la cabecera municipal de Mocoa, departamento del Putumayo, como la *ciudad refugio*, referente de reconfiguraciones territoriales de la ciudad colombiana contemporánea y receptora de miles de migrantes forzados que, desterrados por los conflictos de violencia política y narcotráfico en el

campo, buscan protección en los centros urbanos. En las últimas tres décadas se ha encontrado evidencia ineludible del vertiginoso crecimiento de población y consolidación de la zona urbana, como igual es indudable la relación entre este crecimiento, el desplazamiento forzado y la economía del narcotráfico. A sabiendas de los determinantes ambientales y socioeconómicos, este hecho merece análisis con base en una pregunta básica: ¿qué hace atractiva a Mocoa para buscar su refugio?

De acuerdo con los estudios de Fray Marcelino de Castellví, misionero capuchino, se asume que la fundación de Mocoa por Pedro de Agreda pudo ocurrir en 1557, y que esta fue reedificada por Gonzalo de Abendaño el 30 de septiembre de 1563, día de san Miguel. Actualmente, se adoptó de manera oficial esta fecha de fundación y el nombre de San Miguel de Agreda de Mocoa, y la mayoría de los investigadores coincide en señalar que Mocoa fue la primera fundación española en el territorio amazónico colombiano. De hecho, varios cronistas españoles narraron la existencia de oro muy fino en esta zona, y que la localización del poblado tuvo diferentes lugares debido a la rebeldía de nativos indígenas para su sometimiento (Sánchez, 2012).

Las 307 hectáreas correspondientes a la actual zona urbana de la cabecera municipal están localizadas en la cuenca del río Mocoa, en confluencia de la quebrada Taruca Sangoyaco, el río Mulato y el río Mocoa; cuencas hidrográficas que determinan el relieve de lomeríos y terrazas, y que configuran la diversidad de paisajes característicos de la transición del piedemonte a la llanura amazónica (Fajardo, 2017).

En cuanto a la población objeto de análisis comparativo, es necesario hacer dos precisiones: 1) considerando la histórica fragmentación territorial del municipio de Mocoa, la información solo puede ser comparable para la zona urbana¹; y 2) teniendo en cuenta la imprecisión en las proyecciones de población, se tomó los datos para cada censo

1 Cabe recordar que en la época de la desanexión del departamento de Nariño, la división políticoadministrativa de Putumayo comprendía dos municipios, Mocoa y Leguizamo, y cuatro corregimientos correspondientes a los actuales municipios del Valle de Sibundoy; de hecho, el entonces territorio de Mocoa fue fraccionado en siete entidades territoriales. No obstante, con escasas

de población desde 1938 hasta 2005, dejando la proyección a 2017 con base en el censo de 2005 (Fajardo, 2017).

Por otra parte, es importante mencionar que en el período de 1938 a 2017, la dinámica demográfica permite diferenciar tres tendencias: 1) un crecimiento lento entre 1938 y 1964, idéntico comportamiento entre 1973 y 1985; 2) un crecimiento rápido entre 1964 y 1973, similar al observado entre 1985 y 1993 y entre 2005 y 2017, y 3) un crecimiento muy acelerado entre 1993 y 2005. Respecto a este crecimiento demográfico, se sabe que, más allá de la natalidad y mortalidad, está ligado a los ciclos de la dinámica económica, por ejemplo, al flujo de migrantes por actividades extractivas de recursos naturales. Según Fajardo (2017), la primera tendencia de crecimiento podría estar asociada con la extracción de madera, de aprovechamiento forestal, y con el decaimiento entre 1973 y 1985, debido al clima de inseguridad debido a la toma del movimiento subversivo M-19 en marzo de 1981. En la segunda tendencia, la inflexión entre 1964 y 1973 podría tener relación de manera indirecta con el comienzo de la explotación petrolera, mientras que el crecimiento entre 1985 y 1993, como el del período entre 2005 y 2017, pudo deberse al desplazamiento forzado por la economía del narcotráfico y la violencia política. Y la tercera tendencia, entre 1993 y 2005, es un resultado con alta probabilidad de relación con el aporte de la población por desplazamiento forzado (Fajardo, 2017).

La magnitud de población alrededor de la zona urbana de la cabecera municipal constituye una controversia institucional compleja, porque existe una significativa diferencia entre las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística (DANE) realizadas con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2005, y la información del Registro Único de Víctimas (RUV) de la Red Nacional de Información (RNI), pues las proyecciones del DANE para el año 2017 indican una población de 31 952 habitantes, mientras que el RUV a julio de 2017 tenía registrado 7001 hogares correspondientes a 58 430 personas. En el contexto de esta información, los hogares migrantes

modificaciones, la zona urbana de la cabecera municipal de Mocoa ha sido la misma.

por desplazamiento forzado representarían el 64.65 % del total de la población de análisis. Este dato puede dar una idea de la magnitud del impacto social, económico y ambiental del desplazamiento forzado en la zona urbana de la cabecera municipal de Mocoa (Fajardo, 2017).

La configuración del espacio en esta zona urbana presenta varias etapas, a saber: 1) el núcleo central reticulado, promovido por misioneros capuchinos desde 1910; 2) a partir de 1940, la expansión lineal por rondas hídricas, estimulado por el conflicto fronterizo de Colombia y Perú; 3) después de 1970, la expansión hacia el noroccidente y norte alrededor de proyectos viales nacionales, como las variantes Mocoa-San Francisco y Mocoa-Pitalito; 4) desde 1980, la expansión hacia el suroccidente; y 5) del año 2000 en adelante, la ocupación de corredores de expansión alrededor del perímetro urbano delimitado por el plan de ordenamiento territorial. La heterogeneidad de las diversas etapas configuró un espacio social fragmentado, con modalidades de ocupación, patrones de apropiación y organización territorial variopinta, como una colcha de retazos (Fajardo, 2017).

Ahora bien, si se tienen en cuenta los determinantes ambientales debido a las cuencas hidrográficas y las condiciones de riesgo en rondas hídricas con la configuración espacial histórica, sin adecuada planificación del territorio ni participación ciudadana efectiva en la toma de decisiones, los procesos de colonización en la zona urbana son críticos por la escasez de suelo para vivienda; además, los terrenos disponibles tienen propietarios, por lo tanto, los migrantes que carecen de recursos económicos deben someterse a la volatilidad de especuladores del mercado inmobiliario, o buscar zonas de riesgo de desastre susceptibles a inundaciones o movimientos en masa localizadas en la periferia de la zona urbana de la cabecera municipal (Fajardo, 2017).

Un segmento importante del bienestar tiene directa relación con la generación de ingresos. En este caso, las actividades económicas están restringidas al sector terciario de la economía, por una parte, a los servicios en calidad de centro administrativo —como capital del departamento del Putumayo— y a la disponibilidad de oferta de servicios en educación y salud, y por otra, al comercio formal e informal. No obstante, la oferta laboral es escasa, porque la oportunidad

de empleo en las instituciones públicas está sujeta al clientelismo politiquero partidista, mientras que el comercio formal carece de capacidad para absorber la alta oferta de posibles asalariados, por lo cual un amplio segmento de la población vive de la economía informal o del rebusque, como es evidente por la proliferación de innumerables puestos de ventas desde el parque central General Santander hasta la más recóndita calle de la zona urbana de la cabecera municipal (Fajardo, 2017).

Finalmente, es importante mencionar que la realidad social, económica y ambiental alrededor de la cabecera municipal de Mocoa es compleja y crítica, ya que: 1) no hay espacio físico para ocupación en condiciones seguras y dignas; 2) se carece de una base económica para garantizar la sostenibilidad en el mediano y largo plazo; y 3) existe restricción a la inversión social por la administración gubernamental municipal debido a la alta dependencia de las transferencias del Gobierno nacional. Este panorama del contexto de Mocoa es un signo paradójico de un proceso de colonización con alto flujo de migrantes, como ocurrió en los últimos 30 años.

Representación de vivencias y prácticas

Según la RNI, a octubre 1 de 2017, el total acumulado de la población víctima en el municipio de Mocoa fue de 59 827 personas, y sus hechos victimizantes estaban distribuidos así: 0.79 % por actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos, 0.34 % por amenazas, 0.37 % por delitos contra la libertad y la integridad sexual, 5.91 % por desaparición forzada, 63.92 % por desplazamiento, 27.47 % por homicidio, 0.03 % por minas antipersonal (MAP), munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado (MUSE), 0.47 % por pérdida de bienes muebles e inmuebles, 0.32 % por secuestro, 0.28 % por tortura, y 0.11 % por vinculación de niños, niñas y adolescentes (UARIV Putumayo, 2017).

En el contexto de la Ley 1448 de 2011, el índice de riesgo de victimización (IRV) fue concebido como una herramienta de la política pública de prevención de violaciones de derechos humanos, el cual

permitiría hacer seguimiento a la dinámica del desplazamiento, la evolución del conflicto armado, y factores de orden público y seguridad ciudadana con incidencia en el desplazamiento forzado, que serviría como sistema de información para valorar diferentes riesgos, así como para articular los sistemas de seguimiento sobre evolución del conflicto armado, orden público y violaciones de derechos humanos, de manera que se facilitara la implementación de planes de contingencia (UARIV, 2015).

En concordancia con el artículo 3 de esta ley, el IRV considera como víctimas aquellas personas que de manera individual o colectiva sufrieron daño como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de derechos humanos, acontecidas con ocasión del conflicto armado interno. En tal sentido, el IRV, para el análisis de la victimización, definió cinco ejes temáticos: 1) *vida*, que se relaciona con riesgos por homicidios en persona protegida, por homicidios colectivos, por heridas y muertes por MAP y MUSE, y por desaparición forzada; 2) *integridad personal*, relacionada con riesgos por torturas, violencia sexual y lesiones en persona protegida; 3) *seguridad*, con riesgos por victimización, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, victimización por ataques de terrorismo, victimización por ataques a obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, y por amenaza o intimidación; 4) *libertad*, con riesgos por reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes, secuestros, y por toma de rehenes; y 5) *libertad de circulación*, con riesgos por desplazamiento forzado y por restricciones a la movilidad (UARIV-USTA, 2012).

Respecto a la victimización en Mocoa durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2014, la victimización fue calificada en el clúster medio para 2010 (0.33), medio-alto para 2011 (0.44), medio-alto para 2012 (0.42), medio para 2013 (0.34), y medio-alto para 2014 (0.45). En el período de 2010 a 2014, los ejes temáticos indicaron los siguientes clusters de comportamiento: 1) *vida*, entre medio y medio-alto, 2) *integridad*, entre medio-alto y alto, 3) *seguridad*, entre medio bajo, medio y medio-alto, 4) *libertad*, entre bajo, medio-bajo y medio-alto, y 5) *libertad de circulación*, entre medio y medio-alto.

Respecto al IRV, que corresponde al resultado de la relación entre amenaza y vulnerabilidad, la amenaza se entenderá como:

[...] la eventual ocurrencia de acciones o sucesos relacionados con el conflicto armado interno en cada municipio de Colombia, que tengan la potencialidad de causar daño a la población civil y a sus bienes, los cuales son ocasionados por agentes preponderantemente exógenos, en un determinado tiempo y lugar. (UARIV-USTA, 2012)

Además, la amenaza comprende los siguientes subíndices, con sus respectivas variables entre rayas: 1) *hechos* —confinamiento o bloqueo de comunidades, expulsión individual, expulsión masiva, homicidios, secuestros, incidentes por minas antipersonal, masacres, accidentes por minas antipersonal, desaparición forzada, tortura, reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes, lesiones personales con incapacidad permanente, lesiones personales sin incapacidad permanente, civiles heridos por minas antipersonal, civiles muertos por minas antipersonal, militares heridos por minas antipersonal, militares muertos por minas antipersonal, concejales asesinados, docentes sindicalizados, docentes no sindicalizados y sindicalistas de otros sectores asesinados, y desaparecidos reportados—; 2) *acciones* —acciones de grupos armados al margen de la ley—; 3) *presencia* —censo de coca, número potencial de hombres Bacrim, número potencial de hombres FARC, número potencial de hombres ELN—; y 4) *otros* —notas de seguimiento e informes de riesgo— (UARIV-USTA, 2012).

Por otra parte, en el período de 2010 a 2015, según los datos de UARIV (2015), las amenazas fueron calificadas en el clúster alto, con el siguiente comportamiento de los subíndices: 1) *presencia*, en el clúster medio, con tendencia al incremento; 2) *acciones*, en el clúster entre medio-alto y medio, con tendencia a disminuir, 3) *hechos*, en el clúster medio, con tendencia al incremento, y 4) *otros*, en el clúster entre medio y medio-bajo, con tendencia a disminuir.

En cuanto a la variable de vulnerabilidad, para el IRV, sabemos que está determinada por

[...] las características esenciales de un municipio colombiano y de sus habitantes, las cuales los hacen susceptibles (o no) de ser

víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno. (UARIV-USTA, 2012)

Específicamente, la vulnerabilidad comprende los siguientes subíndices, con sus respectivas variables entre rayas: 1) *geográfico* —precipitación, temperatura, conflicto del uso del suelo-suelos sobreutilizados, conflicto del uso del suelo-suelos subutilizados, tiempo promedio de desplazamiento del lugar del accidente al hospital más cercano, área por municipio de títulos mineros, y kilómetros de vías principales—, 2) *demográfico* —adolescentes en embarazo, mujeres cabeza de hogar, menores de edad, afrocolombianos, personas con limitación, e índice de envejecimiento—, 3) *institucional* —atención a víctimas de la violencia, 40 SMLLV, participación electoral en el 2007, hectáreas erradicadas manualmente por grupos móviles, familias guardabosques, violencia intrafamiliar, presencia del programa ICBF adulto mayor, y existencia de programas en educación de minas antipersonales—, y 4) *socioeconómico* —recepción de personas desplazadas, cobertura primaria, cobertura total de energía, cobertura total de gas, relación de dependencia, índice de gestión municipal, hogares en el municipio, y hogares en la zona rural del municipio en el año 2005— (UARIV-USTA, 2012).

En el período comprendido entre el 2010 y el 2015, la vulnerabilidad fue calificada en el clúster alto, con el siguiente comportamiento de los subíndices: 1) *geográfico*, en el clúster medio, con tendencia estable; 2) *demográfico*, en el clúster entre medio-alto y alto, con tendencia flotante, en el último año a bajar, 3) *institucional*, en el clúster alto, con tendencia a una ligera disminución y 4) *socioeconómico*, en el clúster entre medio-alto y alto, con tendencia volátil a incrementar (UARIV, 2015).

Asimismo, en el período de 2010 a 2015, el índice de riesgo de victimización para el municipio de Mocoa se ubicó en el clúster medio-alto, con un comportamiento ligeramente volátil, así: 0.41 en 2010, 0.39 en 2011, 0.41 en 2012 y 2013, 0.40 en 2014, y 0.43 en 2015 (UARIV, 2015).

Ahora bien, de acuerdo con los datos de la RNI consolidados hasta la fecha, en el municipio de Mocoa el desplazamiento forzado es el hecho victimizante de mayor peso porcentual (70.09 %). Si bien la dinámica empieza a ser notoria desde 1997, se presentó un abrupto

crecimiento de las personas declaradas como desplazadas entre 1999 y 2002, y luego mostró tendencia a disminuir, con ligeras inflexiones de aumento en 2007, 2012 y 2014.

Además, con base en las proyecciones de población del DANE (según el censo de 2005), 1) el índice de intensidad que muestra el número de expulsados y su relación con la población del municipio entre 1997 y 2002 tuvo un crecimiento importante, y luego hasta 2016 presentó decaimiento; y 2) el índice de presión de la relación entre el número de individuos que llegan y la población del municipio entre 1997 a 1999 estuvo por debajo del índice de intensidad, con una vertiginosa inflexión entre 1999 y 2004, y con un crecimiento máximo en 2002, y luego mostró tendencia al decaimiento, con un ligero crecimiento en 2007, 2012 y 2014 (RNI, 2017; UARIV, 2016).

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1448 de 2011 estableció como derecho de las víctimas el retorno a su lugar de origen o la reubicación en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, y el artículo 66 reconoce carácter reparador de la misma para adelantar la atención integral de las víctimas del desplazamiento forzado, de manera que se estableció que el Estado debe garantizar el goce efectivo de tales derechos mediante esquemas especiales de acompañamiento. En este sentido, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) quedó con la responsabilidad de dicho propósito a través de la UARIV (UARIV, 2014).

En el año 2012, en cumplimiento de la normatividad y protocolos pertinentes para retornos y reubicaciones, la UARIV Putumayo, mediante jornadas de sensibilización y orientación en el municipio de Mocoa, identificó 732 hogares en condición de desplazamiento, distribuidos así: 1) 262 hogares para procesos de reubicación a asentamientos Quince de mayo, predio IPSE (92 hogares), predio Palmeras vereda Ticuanayoy (23 hogares), predio San Isidro vereda Villanueva (21 hogares), Villa Rosa 1 (73 hogares) y Villa Rosa 2 (53 hogares); y 2). 470 hogares en procesos pendientes para valoración en Palermo Sur (122 hogares), vereda Las Planadas (29 hogares), Nueva Esperanza (142 hogares), Asofaul (66 hogares), cabildo Yanacona (72 hogares) y Porvenir (39 hogares) (UARIV Putumayo, 2012).

En 2013, en el municipio de Mocoa, previo cumplimiento de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, y en el contexto de los criterios orientadores, los planes de retorno y reubicación individual iniciaron con 22 hogares focalizados que recibieron orientación sobre esquemas especiales de acompañamiento individual (EEAI), según la coordinación del nivel nacional de esa época, que consistía en una ayuda para cada hogar proyectada hasta por un valor de 12 SMMLV, con dos componentes: 1) reducción de carencias habitacionales hasta seis SMMLV, y 2) generación de ingresos o idea productiva como proyectos dinamizadores hasta seis SMMLV. En el proceso de retornos y reubicaciones individuales, los hogares beneficiarios recibieron ayuda humanitaria para el transporte y traslado de sus enseres (UARIV Putumayo, 2013).

En particular, estos EEAI tenían como operador a la Unión Temporal Prosocial mediante el contrato 2371 de 2013 suscrito con la UARIV; no obstante, debido al incumplimiento de las obligaciones y plazos, debió liquidarse. En 2014 se cambió a la Bolsa Mercantil de Colombia como nuevo operador de los EEAI, y se hicieron ajustes con las nuevas orientaciones de la coordinación a nivel nacional. Posteriormente, con apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), sede Putumayo, se adelantaron reuniones de concertación con beneficiarios de los EEAI para revisar y ajustar los componentes de carencias habitacionales y planes de negocios; así, los EEAI sufrieron sustantivos cambios en el valor de la ayuda, pues el monto debe ser concertado y determinado previa valoración de cada caso individual (UARIV Putumayo, 2014).

A partir de esto, en la actualidad existen: 1) cuatro planes de reubicación aprobados y en implementación en las comunidades de Nueva Esperanza (con 252 hogares), Villa Rosa 1 (con 73 hogares), Villa Rosa 2 (con 53 hogares), y Palermo Sur (con 93 hogares); 2) dos planes de reubicación aprobados para las comunidades de Quince de mayo (con 98 hogares), y Paraíso (con 65 hogares); 3) dos planes de reubicación en proceso de formulación para las comunidades de Asociación de Desplazados, vereda Las Planadas (con 67 hogares), y Palmeras, vereda Ticuanayoy (con 50 hogares); 4) doce procesos de reubicación sin plan aprobado en las comunidades de Villa Rosa 3 (con 25 hogares), Paulino Chicunque (con 23

hogares), Cabildo Juan Tama con (80 hogares), Cabildo Yanacona (con 72 hogares), Porvenir (con 39 hogares), vereda San Isidro (con 21 familias), y los asentamientos Corpulmundo, San Miguel, La Floresta, José Homero, vereda San José de El Pepino y vereda Caliyaco; y 5) tres procesos de retorno y reubicación sin plan aprobado en las comunidades de las veredas El Zarzal y La Tebaida, y la inspección de policía de Puerto Limón.

De esta manera, en 40 hogares focalizados en el municipio de Mocoa para EEAI por desplazamiento forzado en procesos de retorno y reubicación, a 12 víctimas se les aplicó una encuesta semiestructurada que contenía 25 preguntas para explorar sus niveles de satisfacción, con la siguiente orientación: 1) *antes del desplazamiento*, con seis preguntas con referencias básicas de partida relacionadas con el lugar de expulsión, 2) *durante el desplazamiento*, con cuatro preguntas para abordar el cumplimiento de procedimientos administrativos de atención humanitario y RUV, y 3) *después del desplazamiento*, con 15 preguntas con énfasis en el cumplimiento y los alcances de normas y protocolos del proceso de retorno y reubicación. De acuerdo con el protocolo de investigación recomendado por la universidad, las entrevistas se adelantaron previo consentimiento de las víctimas y garantía de reserva de la identidad y manejo de la información suministrada; por consiguiente, más adelante se presentan algunos testimonios, pero sin el nombre de la víctima.

En general, los resultados de referencia antes del desplazamiento indicaron que: 1) el lugar de expulsión estaba localizado en zona rural, en este caso, la muestra tenía víctimas de desplazamiento desde otros municipios del departamento del Putumayo y de territorios departamentales vecinos —como Cauca, Caquetá y Huila—, además, tres víctimas pertenecían a pueblos indígenas; 2) las víctimas tenían fincas y vivienda de propiedad; 3) los ingresos para manutención provenían de excedentes de pequeños cultivos, con una víctima que disponía de ganadería y cultivos de mayor magnitud, 4) con limitaciones del lugar de residencia respecto al acceso a servicios sociales de educación y salud, 5) en sus comunidades, varios participaban y ejercían liderazgo en juntas de acción comunal y resguardos indígenas, 6) el proyecto de vida era de supervivencia, y tenían escasas aspiraciones de movilidad

social, y 7) sin desconocer las pérdidas materiales, la mayor afectación fue emocional y de desarraigo de su comunidad.

Así lo relatan en los siguientes testimonios:

Tenía una finquita donde permanecía trabajando. Cultivando, tenía de todo un poquito. Me tocó salir de la noche a la mañana. Me sacaron los paramilitares. A mí no me avisaron. Supe que iban por mí a la casa, y me tuve que volar por la noche. La mujer alcanzó a salir primero con los niños. Yo me volé por otro lado, ella vino a avisar al pueblo que estaba desaparecido. Al día siguiente que me volé, fueron como 30 paramilitares a buscarme. Eso fue como en el año 2005. (Entrevista 1)

Cuando me fui con mi esposa dejé todo abandonado. Tenía finca y casa. La guerrilla se comía las vacas, perdí todo. Había que pedir permiso a ellos para ir a las fincas, si no, no se podía ir. La comunidad tenía presencia militar permanente. Cuando se iba el Ejército, entonces, de inmediato, llegaba la guerrilla. Después de que mataron al comandante de la guerrilla que era de acá, llegaron los paracos. Me mataron dos hijos. Me extorsionaban y estaba amenazado de muerte, por eso tuve que irme para Mocoa. Allá con ayuda de las autoridades, como protección me cambié de nombre. Con frecuencia cambiaba de barrio de residencia, por seguridad. Así pasé varios años. (Entrevista 2)

En el desplazamiento, salí con dos hijos. Salí el 8 de enero del 2008. Fui desplazada por la guerrilla. Dos años antes habían matado a mi esposo. Vivía en el barrio San Fernando, en la zona de afectación del desastre de marzo. El desplazamiento me afectó muchísimo, después de haber tenido todas mis cosas, me tocó empezar de cero. Y, ahora con lo de la avalancha, nuevamente de cero, porque tenía mi casita propia acá en el barrio San Fernando, pero, como se llevó todo, quedé sin nada otra vez. (Entrevista 3)

En nuestra comunidad estaba contenta y segura. Las enfermedades nos curábamos con las plantas propias. Después logramos tener un puesto de salud, lo logramos con esfuerzo propio. Yo no estudié ni siquiera primaria, nada. Desde muy joven fui muy inquieta.

Fui representante de la directiva padres de familia de la escuela, y parte de un cabildo indígena. El cambio con el desplazamiento fue bastante difícil adaptarse, pero, fue muy duro. Se rompió el lazo familiar, ir de manos cruzadas a otro lado, dejar lo que uno con tanto esfuerzo trabajó, se queda en un vacío, y llegar a otra parte a empezar desde nada, desde un principio. La primera vez salí al Valle del Guamuéz no quería hacer denuncia. (Entrevista 4)

En general, sobre los procedimientos institucionales durante el desplazamiento, las víctimas señalaron que: 1) hubo buena diligencia en la recepción cuando solicitaron atención, 2) el proceso de inclusión en el registro único de víctimas fue expedito y 3) recibieron atención humanitaria de emergencia y atención humanitaria de transición.

No obstante, sobre lo sucedido después del desplazamiento, en particular respecto al proceso de retorno y reubicación, las víctimas manifestaron: 1) escasa claridad sobre el proceso, si bien aceptaron haber recibido orientación institucional sobre la normatividad, protocolos, principios —voluntariedad, seguridad y dignidad—, y los ocho criterios orientadores —progresividad, gradualidad, integralidad, enfoque diferencial, articulación territorial, flexibilidad de la oferta, sostenibilidad y participación—; 2) la elección de Mocoa como lugar para reubicación fue asociada con condiciones de tranquilidad; 3) que en los EEAI hay mayor interés en las ayudas para carencias habitacionales; 4) solo una de las víctimas encuestadas recibió las ayudas por los 12 SMMLV, las demás expresaron inconformidad y reclamo por el incumplimiento y cambio de las reglas de juego —de hecho, en 2014 esta situación obligó a varias víctimas a interponer queja ante la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo—; y 5) fueron enfáticas en exigir cumplimiento de compromisos adquiridos por la institucionalidad, reiterando el reclamo para que las ayudas lleguen directo a las víctimas.

De la tradición a la resignificación

El análisis del impacto social, económico y ambiental del desplazamiento en Mocoa se presenta alrededor de tres ejes: territorio, intervenciones del Estado y derechos humanos.

Decisiones inciertas sobre el territorio

La transformación de espacio físico a un territorio es resultado de la interacción hombre-ambiente, de la gente con sus recursos culturales, sin desconocer la realidad ambiental. En este caso, una controversia básica es el tamaño de la población que el municipio de Mocoa ha recibido por desplazamiento forzado. Tomando como fuente la RNI, la población declarada en Mocoa para 2016 fue de 58 430 personas y 7 001 familias, lo que significaría que cada unidad familiar sería de un tamaño de 8.35 personas por familia —redondeado por lo bajo, se aceptaría ocho personas por familia—, pero este cálculo riñe con el presentado por el DANE, el cual, con base en el censo de 2005, estimó la unidad familiar en cuatro personas por familia. Esto indicaría que si, según el RUV, en 2017 había 7 001 familias, la población declarada estaría alrededor de 28 004 personas, y no las 58 430 personas, como se ha socializado. Si se procesa los datos del RNI disponibles en la página web sobre registro único de víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado, en el período de 1985 a 2017, la población acumulada por hecho victimizado fue de 14 930 personas.

¿Cuál es la verdadera magnitud de la población por desplazamiento en Mocoa? Una posible explicación al equívoco tamaño de la unidad familiar podría ser que el reporte de la RNI asume varios hechos victimizantes por familia. La administración municipal de Mocoa tiene controversia sobre la población, y asume que hubo subregistro en los resultados del censo 2005. Si se considera la muy alta dependencia de transferencias nacionales —que representa cerca de 70 % del presupuesto anual municipal—, y que esas transferencias se determinan por capitación, entonces se entenderá las implicaciones del tamaño de población para el presupuesto municipal. Esto es decisivo para que el municipio de Mocoa pueda atender la demanda de la población desplazada por servicios sociales de educación y salud, por vivienda, y por servicios públicos domiciliarios.

Por otra parte, la zona urbana de la cabecera municipal de Mocoa tiene determinantes ambientales que restringen la disponibilidad de suelo para posible asentamiento o construcción de vivienda; además, se trata de predios que tienen propiedad, en consecuencia, constituiría

una decisión desatinada insistir en buscar la zona urbana para ocupar zonas de riesgo de desastre, como fue la fatalidad de algunas familias que ocupaban asentamientos arrasados por el desastre de la avenida torrencial de marzo de 2017, pues quienes no perdieron la vida quedaron de nuevo en la indigencia, sin parientes y sin los escasos bienes que habían conseguido con esfuerzo en los últimos años.

El goce efectivo de los derechos de las víctimas

El Estado colombiano dispone de una profusa normatividad catalizada por providencias de obligatorio cumplimiento expedidas por la Corte Constitucional, que a su vez han promovido significativos cambios en la concepción y atención para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado (UARIV, 2014). Esto como consecuencia de las luchas sociales.

La sanción de la Ley 1448 de 2011 fue un cambio sustantivo para el Estado frente a la política de atención a las víctimas de la violencia, porque articuló la institucionalidad para la atención, asistencia y reparación integral a todas las víctimas, en condiciones de igualdad y daños diferenciados generados por el conflicto armado interno. Así fue que se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), para articular la institucionalidad con las políticas públicas que compendian la normatividad correspondiente, delegando la coordinación de las intervenciones del SNARIV a la UARIV, con dependencias territoriales distribuidas en la extensión del país (UARIV, 2013).

Como se puede deducir, el desplazamiento es un fenómeno complejo cuya interpretación, comprensión y atención ha evolucionado, no obstante, hay tres momentos importantes para destacar. El primero, relacionado con la identificación de víctimas del desplazamiento forzado, que inició de manera sistemática en el año 2000 cuando se reglamentó la creación del Registro Único de Población Desplazada (RUPD) entonces a cargo de la Red de Solidaridad Social (RSS), después, el Sistema Único de Registro (SUR), que formalizó el procedimiento de declaración, valoración y sistematización de la información, en 2004, ajustado con variables referentes a la minoría étnica, la actividad económica, la

salud y la escolaridad, entre otros. En armonía con los avances normativos, el segundo fue en 2005, con la creación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, que asumió las competencias de la RSS. Y el tercero ocurrió con la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios que recogieron y complementaron la normatividad con reconocimiento de otras graves y manifiestas violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (UARIV, 2013).

En este contexto, el retorno o reubicación es una medida de reparación hacia la restitución de derechos y parte de la ruta integral de medidas básicas para la superación del desplazamiento. En general, esta ruta de atención, asistencia y reparación integral comprende: 1) *al ocurrir el hecho del desplazamiento*, la atención inmediata por el ente territorial, la atención humanitaria de emergencia a cargo de la Unidad para las Víctimas, y la atención humanitaria de transición a cargo del ICBF, mientras persisten las carencias en la subsistencia mínima; 2) *una vez superada la situación de desplazamiento y emergencia*, la Unidad para las Víctimas debe acompañar a los hogares para que tomen la decisión voluntaria de retornar o reubicarse en el sitio de recepción o en un tercer lugar, después, la población debe elaborar el plan de retorno o reubicación; y 3) *superada la situación de desplazamiento y emergencia*, otras medidas adicionales de reparación, con indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición, restitución de empleo, tierras, créditos y pasivos, y vivienda, cuando es aplicable (UARIV, 2014).

Asimismo, la implementación del proceso de retorno o reubicación consta de dos fases: 1) la estabilidad socioeconómica, buscando que el hogar pueda acceder a derechos mínimos de alimentación, educación, identificación, reunificación familiar, salud, vivienda y generación de ingresos; y 2) acceso a otras medidas graduales y progresivas, como vías, el fortalecimiento a la organización social y la integración local (UARIV, 2014).

Además, la aplicación de estas intervenciones es coordinada desde el nivel central por la Unidad para las Víctimas en Bogotá, y el soporte de las intervenciones estatales se realiza mediante entidades del nivel regional —en el caso del municipio de Mocoa, la Unidad para las

Víctimas Territorial Putumayo—. Esto significa que los funcionarios de la Territorial Putumayo sirven de enlace operativo para acompañar y orientar a las víctimas en la toma de decisiones, y la aplicación de tales intervenciones está sujeta a procesos administrativos centralizados y coordinados desde el nivel nacional.

En conclusión, el proceso de retorno y reubicación merece mínimos reflexiones: ¿cómo articular la decisión del sitio elegido con los determinantes ambientales locales?, y ¿cuáles actividades económicas se deben promover para crear y consolidar una base económica sostenible de largo plazo? La precaria situación de las víctimas no debe justificar decisiones equivocadas para buscar asentamiento de viviendas en zonas de riesgo de desastre ni apoyar actividades económicas sin sostenibilidad en mediano y largo plazo. Esto va en contravía con el propósito para el goce efectivo de los derechos.

El escenario del posconflicto

Hay evidencia tangible respecto a las intervenciones de atención y reparación integral a las víctimas, y se ha avanzado en la protección social de salud, protección y garantías de no repetición, educación, vivienda, trabajo, e inclusión social. Eso lo muestran los indicadores de la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos 2013-2014 —sin información particular para entidades territoriales—, y los datos sobre los Nuevos Departamentos al nivel regional (DANE-UARIV, 2015).

La comparación entre los datos de la RNI a noviembre de 2017 y el IRV de 2015 mostró un incremento en los hechos victimizantes —tales como amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desplazamiento, y secuestro— que, si se contrasta con los indicadores de la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos, no fue significativo, lo cual, aclarando que la información fue regional para los Nuevos Departamentos, debe ser una señal de alerta.

Respecto al desplazamiento en el municipio de Mocoa, el escenario de posconflicto es incierto. La tendencia de presión de la última década es de decaimiento, pero el IRV 2015 muestra indicios de incremento de varios hechos victimizantes. Además, se esperarí que la tragedia del desastre debería desestimular el advenimiento de migrantes hacia la

zona urbana de la cabecera municipal de Mocoa. Quizá el incremento de tales hechos pueda tener relación con el reacomodo de agentes de la violencia después de la firma del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.

Finalmente, la reparación integral a las víctimas está orientada hacia la satisfacción material, pero no aborda aquello inmaterial, como qué hacer frente a la fragmentación social, cómo entender la capacidad de resistencia de la comunidad frente a los execrables crímenes del conflicto armado, y cómo fortalecer esa estrategia de resistencia. Esto fue tratado en una tesis doctoral sobre las prácticas de supervivencia y convivencia con el terror y con cada grupo armado, que atraviesan lo social, económico, político, espiritual, religioso y tienen múltiples expresiones, significados, emociones y acciones de la vida cotidiana (véase Cancimance, 2014).

Conclusiones: transición hacia nuevos desafíos

Desde tiempos inmemoriales, las reseñas históricas indican que Mocoa ha sido refugio para migrantes, desde aventureros codiciosos detrás de la riqueza de recursos naturales hasta ilustres y anodinos desterrados —como, en efecto, fue colonia penal a comienzos del siglo XX—. Mocoa como refugio no es ninguna novedad, y es equívoco afirmar que su crecimiento esté sujeto a víctimas del desplazamiento forzado. No obstante, el abrupto crecimiento de la población con el desplazamiento después de 1997 hasta 2002 sugiere directa correlación con las marchas cocaleras de 1996 y las fumigaciones de cultivos de coca de uso ilícito cuando inició el Plan Colombia. Ese clima social de tranquilidad pudo seducir a agentes de la economía subterránea de la coca, y esa puede ser una explicación tentativa a la dinámica de la construcción de viviendas y de la misma actividad comercial en la cabecera municipal.

Si a pesar de los determinantes sociales, económicos y ambientales, Mocoa constituye un lugar de refugio y se tiene en cuenta las añoranzas por el origen de la población desplazada, la institucionalidad local debe promover procesos planificados de asentamiento en

la zona rural. No es una decisión asertiva buscar la zona urbana de Mocoa para localizar asentamientos como Villa Rosa, San Fernando, San Miguel y otros, donde no hay capacidad para garantizar condiciones de vida digna; por el contrario, constituye una importante problemática para el Estado, como hace décadas vienen afrontando las administraciones municipales.

El desplazamiento forzado no es un fenómeno para administrar estadísticas oficiales, sino un efecto lamentable del conflicto armado, cuyo tratamiento por el Estado colombiano no ha sido asertivo. Existen excelentes avances hacia la reparación integral de las víctimas, y cada día debe ser un reto para mejorar en la efectividad, entendida como eficiencia y eficacia conjuntas.

En tal sentido, este trabajo de investigación propone tres recomendaciones, a saber:

1. mejorar la información del RUV para no distorsionar la interpretación de resultados que puede originar desaciertos en la toma de decisiones;
2. construir un Indicador de Efectividad en la Reparación Integral a las Víctimas (IERIV), aplicando una metodología idéntica a la utilizada para el índice de riesgo de victimización, así, el indicador IERIV sería una herramienta útil para seguimiento y mejoramiento de la política nacional de atención y reparación integral a las víctimas; y
3. respetando la Constitución política, buscar la consolidación del proceso de descentralización administrativa mediante la promoción de autonomía de las entidades territoriales del SNARIV y la participación desde lo local con innovadoras soluciones para sus propios problemas.

Finalmente, en el caso del municipio de Mocoa, es importante tener en cuenta otras consideraciones, como que: 1) la generación de ingresos debería estar orientada por principios de economía solidaria y autogestión comunitaria, buscando promover una base económica local sostenible en el largo plazo; 2) se debe hacer énfasis en el fortalecimiento

y consolidación de los recursos culturales para neutralizar la fragmentación social, superar la competitividad malsana y construir una visión colectiva de la vida con una ética por el respeto, la solidaridad, y la misericordia; y 3) la comunidad, en conjunto con la institucionalidad, debe estar preparada para las vicisitudes del nuevo escenario del posconflicto, con el objetivo intacto de no perpetuar la guerra de un pasado no deseable ni repetible.

Referencias

- Cancimance, A. (2014). *Echar raíces en medio del conflicto armado: resistencias cotidianas de colonos en Putumayo*. Universidad Nacional de Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional N.º 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2005). Censo General 2005. [Documento en línea]. http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/index.php?option=com_content&view=article&id=307&Itemid=124
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [DANE-UARIV]. (2015). *Encuesta de Goce Efectivo de Derechos EGED 2013-2014: presentación de resultados*. Departamento Nacional de Estadística (DANE) y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- Fajardo, G. (2017). *Aprendizajes de un desastre: el caso de Mocoa, análisis preliminar*. Asociación de Juntas de Acción Comunal de Mocoa.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48096 de junio 10 de 2011. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Red Nacional de Información [RNI]. (2017, noviembre 23). *Registro Único de Víctimas -RUV*. <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>
- Sánchez, L. M. (2012). *La ciudad-refugio. Migración forzada y reconfiguración territorial urbana en Colombia. El caso de Mocoa*. Editorial Universidad del Norte.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Universidad Santo Tomás [UARIV-USTA]. (2012). *Índice de Riesgo de Victimización*

2010 - 2012. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y Universidad Santo Tomás (USTA).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2013). *Informe Nacional de Desplazamiento Forzado en Colombia 1985 a 2012*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2014). *Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a víctimas del desplazamiento forzado*. Grupo Retornos y Reubicaciones, Dirección de Reparación, y Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2015). *Índice de Riesgo de Victimización 2015*. Red Nacional de Información (RNI), Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2016). *Interpretación y análisis sobre las cifras del Registro Único de Víctimas*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] Putumayo. (2012). *Informe 2012*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Territorial Putumayo.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] Putumayo. (2014). *Informe de Gestión 2014*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Territorial Putumayo.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] Putumayo. (2017). *Informe de Empalme*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Territorial Putumayo.

Derechos humanos: militares víctimas del conflicto armado, jurisdicción del Valle, Cauca y Nariño (2010-2015)*

TC MÓNICA MURIEL SERNA

Introducción

Los derechos humanos aplicados a la población militar víctima del conflicto armado son un aspecto esencial bajo la perspectiva de la legislación penal militar colombiana y en los protocolos internacionales. Teniendo esto en cuenta, para el presente capítulo se analizó la situación de los militares, víctimas del conflicto armado en la jurisdicción del Valle, Cauca y Nariño en los años 2010-2015, aplicando un método experimental que permitió la aproximación a la teoría. Con los hallazgos de este trabajo se podría afirmar que la legislación penal militar por sí sola no es suficiente para sufragar el daño que causa el conflicto armado, por lo que se debe acudir a instancias internacionales

* El presente capítulo está vinculado al proyecto de investigación “Estrategias para enfrentar los retos de la sociedad y de las Fuerzas Militares de Colombia para la construcción y consolidación de la paz: Derechos Humanos y DICA como instrumento” del grupo de investigación Memoria histórica, Derechos Humanos, Derecho internacional de los conflictos armados y justicia, de la Escuela Superior de Guerra ESDEG.

como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues se evidencian resultados de militares víctimas que no generan ningún tipo de estadísticas, y por ende no son contemplados dentro del contexto de las jurisdicciones mencionadas. Por esto, cobraría validez la apelación a los estrados internacionales a fin de inferir en el personal militar la condición de víctima.

A modo de introducción, sabemos que la reparación a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos en Colombia es aún una tarea pendiente, pues más allá de los planes y programas para la reparación a través de las diferentes medidas creadas para ello, se debe tener en cuenta si tal condición recae sobre todos los ciudadanos colombianos, independientemente de la investidura que cada uno tenga frente a un conflicto armado que llevaba más de 70 años. De ahí que, en aras de brindarles a las víctimas una protección o reparación, se haya logrado grandes avances normativos, siendo en la actualidad la Ley de Víctimas —Ley 1448 de 2011— el estandarte de tal esfuerzo.

De hecho, en esta ley se concibe a las víctimas de la siguiente manera:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno [...]. (art. 3)

En este orden de ideas, la ley es clara al establecer que es víctima cualquier persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño con ocasión de las acciones del conflicto armado, en cuya definición y alcance no se pueden dejar los militares, quienes en el ejercicio de su profesión se convierten en víctimas del conflicto. Así, independientemente de la voluntad o el riesgo, la primera inherente a la libertad que tienen los individuos de seguir la vida militar, claro está, cuando se ha superado la etapa del servicio militar, y la segunda relacionada con el ejercicio de la profesión, es clara la situación que emerge del conflicto

cuando con ocasión de sus acciones estos protectores de la patria sufren una situación que los convierte en víctimas.

De esta forma, las víctimas militares, por el hecho mismo de haber fallecido o de ser heridas librando la lucha armada en contra de quienes en ese momento atentaban contra la democracia, no dejan de tener los mismos derechos de los demás. Esto debido a que, ante la Carta Superior, todos los colombianos tienen los mismos deberes y derechos, no siendo excluyente la Fuerza Pública —el Ejército Nacional—; para el caso, quienes hacen presencia en el conflicto armado en la jurisdicción de Valle, Cauca y Nariño, militares que enfrentan de forma directa el conflicto y que deben contar no solo con las garantías que les ofrezca la Institución, sino también el Estado colombiano.

A partir de esto, se plantea el siguiente cuestionamiento: ¿cuentan los militares en la jurisdicción de Valle, Cauca y Nariño con las garantías que ofrecen los derechos humanos, de cara a aquellas acciones que con ocasión del conflicto armado los deja en condición de víctimas, en el periodo comprendido de 2010-2015?

Lo anterior se justifica en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo 7 (De la Fuerza Pública):

La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Y esto debido a que, con base a la cita anterior del artículo en mención, los militares le prestan al país un servicio invaluable, máximo si se tiene en cuenta la situación de conflicto que vive el país, que se ha convertido en una constante, y en donde las fuerzas militares se han quedado cortas para enfrentar los embates de la guerra.

En este orden de ideas, la labor del militar es reconocida desde el accionar, las armas, las estrategias y las obligaciones que tienen con el Estado en pro de proteger a la población en todo el territorio nacional. Sin embargo, en tal ejercicio profesional el militar también sufre situaciones que lo pueden llevar a convertirse en *víctima*, pues sus destrezas, conocimientos y compromiso laboral no lo eximen de

sufrir situaciones que atenten contra su vida, dignidad y derechos fundamentales.

Además, es importante señalar que los integrantes de la Fuerza Pública viven en situación latente de víctima, con ocasión a los sacrificios que tienen que vivir en los terrenos de la confrontación armada y de delincuencia. De hecho, según el reporte a 2012 del Centro de Memoria Histórica, el número de muertes de militares combatientes rodeaba la cifra de 40 787, correspondientes al 18.5 % del total de fallecimientos por esta causa (Grupo de Memoria Histórica, 2013). Otro dato más reciente, reportado por Landinez (2020), da una cifra de 6 372 539 víctimas militares, donde se incluyen lesiones físicas, secuestro y muerte. Esto se suma a la mala preparación del Estado para enfrentar la situación de los militares como víctimas, en donde, en muchas de las ocasiones, no tienen derecho a reclamar indemnizaciones económicas o materiales en ocasión de haber acaecido víctimas del conflicto armado en el país.

Por consiguiente, resulta no solamente un tema de actualidad, sino de gran importancia para las Fuerzas Militares, conocer qué se ha hecho y cómo se les reconoce la condición de víctimas a los militares de la jurisdicción de Valle, Cauca y Nariño en Colombia. Para delimitar este estudio, nos concentraremos en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Diseño metodológico de la investigación

Según los criterios descritos por Hernández (2010), la presente investigación corresponde al tipo *explicativo*, pues esta

[...] va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; [está dirigida] a responder a las causas de los eventos físicos o sociales [y] su interés es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o por qué dos o más variables están relacionadas. (p. 97)

En cuanto al enfoque del estudio, se utilizó el tipo deductivo, pues este permite abordar dos momentos del conocimiento de la realidad, y porque, como afirma Venegas (2011), “la deducción como método

de investigación es un camino del estudio consistente en una generalización o inferencia lógica. Es la demostración de una premisa, siguiendo las leyes de la lógica que revisten de carácter verídico” (p. 50). Esta clase de método resulta muy significativo, “pues permite entender el fenómeno central de estudio. Prácticamente la mayoría de personas, grupos, organizaciones, comunidades, y sociedades los producen y narran, o delinear sus historias y estatutos actuales” (Hernández, 2010, p. 433).

Estado del arte de la investigación

En la revisión de los trabajos relacionados con el tema objeto del estudio destaca el realizado por Mejía (2013), el artículo “El militar, el policía y sus familias como víctima de conflicto armado”, en el cual se exponen ramificaciones en torno a la categoría de *víctima* desde diferentes disciplinas. Así pues, según Mejía (2013) citando a Mejía (2007):

Colombia dentro de una situación de conflicto armado sin carácter internacional, existe una valoración real y trascendental y ya no sólo en lo formal, de lo que significa ser afectado por una violencia totalmente desahogada producto de agresiones cíclicas, entre ellas el terrorismo. (p. 9)

Por otra parte, también encontramos el trabajo de Suarez (2013), en su artículo titulado “Reparación integral a las víctimas de conflicto en Colombia”, donde se buscó “realizar un análisis sobre la importancia que han tomado las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y verificar el compromiso que ha asumido el Estado para lograr una reparación integral a las víctimas” (p. 32). Dentro de sus principales conclusiones, Suarez (2013) afirma que:

Todas estas medidas que comprenden la reparación integral de víctimas del conflicto armado se crearon con el fin de mejorar su calidad de vida y/o la de sus familias y edificar realmente un Estado Social de Derecho, pero se puede observar claramente que no es una tarea fácil, en lo que lleva de aprobada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras no han sido muchos los resultados obtenidos.

Según el primer informe dado por el grupo de seguimiento y monitoreo conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, La Contraloría General de la República y tres Representantes de las Víctimas presentado al Congreso de la República, el Estado se muestra comprometido con esta Política de Gobierno, pero en la puesta en marcha de la ley, no se ha realizado todo lo que se había planteado y en algunos aspectos es muy poco lo que se ha logrado. (p. 77)

Asimismo, otra de las investigaciones a tener en cuenta es el trabajo de grado realizado por Carrillo (2016), titulado *Análisis jurídico y jurisprudencial de la figura de pensión especial de invalidez para las víctimas del conflicto armado en Colombia contenida en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997*, en el cual, en aras de optar el título de abogado de la Universidad Libre seccional Cúcuta, el autor estudia la querrela jurídica de las víctimas del conflicto en que posean una discapacidad laboral y de su subsecuente pensión especial otorgada por invalidez, en primera instancia por el legislativo en 1997 y en segunda instancia por la Corte Constitucional, cuando esta figura se consideró inaplicable. En particular, el objetivo del estudio fue “analizar desde el campo jurídico la figura de la pensión especial de invalidez para las víctimas del conflicto armado en Colombia de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997” (Carrillo, 2016, p. 11); y para lograr tal fin, el tesista elaboró un análisis normativo que vínculo a la Constitución política de 1991, la Ley 100 de 1993, la Ley 418 de 1997, así como otras normatividades que se entrelazan con el tema de estudio.

Entre los resultados de dicho trabajo se encuentra que existen diversos obstáculos a nivel social y jurídico para que las víctimas con discapacidad puedan acceder a una pensión especial; se observan obstáculos al trabajo de la Corte Constitucional para poder proteger los derechos de las víctimas a través de las jurisprudencias existentes, debido a que las administradoras de pensiones solicitan múltiples requisitos que impiden un proceso digno; y se concluye que algunas de las principales barreras para el desarrollo adecuado del tema son la falta de conocimiento por parte de las víctimas de sus derechos, la falta de

abogados que reconozcan aspectos normativos, y la falta de comunicación entre las entidades gubernamentales y las víctimas.

Por otra parte, otra tesis a mencionar dentro de este recorrido documental es la del señor Cruz (2016), cuyo documento *Las víctimas militares en Colombia y su derecho a la reparación integral*, elaborado para obtener el título de abogado de la universidad Militar Nueva Granada en el año 2016, parte de la Ley 1448 de 2011, específicamente del parágrafo 1 del artículo 3, debido a que en este se menciona o dispone una reparación económica para las víctimas de la fuerza pública, “por todo concepto al que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable” (Cruz, 2016, p. 2). En esta investigación se evalúa la conveniencia de la norma respecto al derecho de igualdad y a la llamada indemnización *a forfait*, que nace de la esfera prestacional:

No obstante, este reconocimiento pareciera no tener relevancia alguna en cuanto a la reparación integral que se les debe conceder, por cuanto el legislador la equipara a la indemnización prestacional que el régimen especial que la Fuerza Pública les reconoce y es en este ámbito, que se debe valorar su adecuada interpretación, no como excluyente y con ello discriminatoria, en especial la situación de desigualdad en que estarían quienes prestan el servicio militar en calidad de conscriptos, es decir, aquellos que son reclutados de manera obligatoria (soldados regulares, bachilleres, campesinos etc.), los cuales no gozan de un régimen prestacional especial, sino como una protección complementaria a la prevista en el régimen de seguridad social que ampara a sus miembros conforme a las funestas consecuencias que les depara su especial condición de víctima del conflicto. (Cruz, 2016, p. 5)

Teniendo esto en cuenta, para dicho trabajo se ejecutó un análisis comparativo entre la noción o concepto de víctima elaborado a nivel nacional respecto a la de organismos internacionales. Del análisis, Cruz (2016) concluyó que:

Pese al avance que representa la Ley de Víctimas frente al reconocimiento frente al derecho de las mismas, algunas de sus postulaciones

no cumplen con los estándares internacionales que sirvieron de base para su postulación [...] Aunque la Ley de Víctimas no está dirigida expresamente a la situación penal de los victimarios, sí garantiza los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación [...] Resulta pertinente reiterar que el imperativo de justicia en los términos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sí encuentra una diferencia marcada, entre la víctima militar y el resto de las víctimas, haciéndose necesario abrir el debate frente al tema del resarcimiento de los perjuicios del personal de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado interno, al presentarse grandes vacíos que le permitan garantizar en su totalidad el acceso al derecho a la reparación de forma integral, puesto que no se trata solamente de su salud y desempeño laboral, sino de aspectos necesarios para la vida, como son las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica entre otros. (p. 43)

De otra parte, continuando con el estado del arte, encontramos el trabajo de Ramírez y Sora (2013), titulado *Ensayo sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia*, para optar por el título de especialistas en Finanzas y Administración Pública, en el cual se direcciona al lector a una reflexión respecto al derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado, donde destaca el papel de la Comisión de la Verdad frente al proceso de reparación, y se elabora un análisis de la relevancia frente al esclarecimiento de la verdad y las herramientas disponibles para ello. Como conclusiones, Ramírez y Sora (2013) encontraron que “es necesario reconocer los procesos subjetivos en la reparación, debido a que así se facilitará el reconocimiento de la necesidad de iniciar acciones que apunten a la toma de conciencia en el contexto de violación de los derechos humanos” (p. 32). Respecto a esto, sabemos que el proceso de reparación integral debe de tener en cuenta el pensar de personas, familias y grupos comunitarios víctimas en la ejecución de medidas jurídicas, psicosociales, en salud simbólica o económica; y a la vez considerar aspectos como los procesos de exclusión y desigualdad social antes y después de presentarse las violaciones.

Ya en el marco de los artículos, es importante mencionar el trabajo realizado por Charry y Caicedo (2015), titulado *Patascoy: Civiles y militares víctimas del conflicto armado e injusticia colombiana*, en el cual se aborda cómo las situaciones de orden público en el contexto colombiano llevaron a la generación de una legislación interna acorde con el Derecho Internacional Humanitario, cobijando estas leyes a todos los actores directos e indirectos, buscando justicia para todos. Sin embargo, la intención a veces queda como intención, debido a que, en realidad, el conflicto de intereses y los años de duración de la guerra han llevado a una desigualdad social, económica y política.

Cabe mencionar que dicha investigación es de tipo cualitativo, lo cual genera una reflexión hermenéutica que pone en contacto al investigador con los sujetos de estudio. Además, como conclusiones se tiene que el conflicto en Colombia es de desigualdad social, generado por pocos focos de poder económico, y que se ha tratado de disfrazar la violencia en cara de pocos grupos de insurgencia. Según Charry y Caicedo (2015):

De cara a una etapa de posconflicto las instituciones públicas deben propender por el acceso a los mecanismos restaurativos de las víctimas y el ejercicio de derechos en el Estado Social en el que nos encontramos, impedir esto, es contribuir a la profundización de la desigualdad jurídica y social y a la perpetuación del conflicto. (p. 152)

De manera que no se percibe agilidad por parte del gobierno colombiano en términos de reparación, lo que causa que los ciudadanos queden sin garantías efectivas en sus derechos, y por tanto se encuentre un impedimento por parte del gobierno para una adecuada reparación de daños.

Adicionalmente, para la revisión de antecedentes debemos mencionar también el libro de Mejía y Marín (2015) titulado *Miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas. Enfoques de la justicia transicional en Colombia*, en el cual, con base en las investigaciones sobre el derecho a la reparación de los militares según la Ley de Víctimas, los autores ofrecen la oportunidad de acercarse a aspectos específicos como el reconocimiento que realiza la Ley 1448 de 2011 al

miembro de la organización armada en calidad de víctima; además de que proponen visibilizar a los miembros de las Fuerzas Militares y Policías como víctimas con los derechos que les brinda la justicia transicional, como lo es la reparación y la integración, esto en términos expresados por la Corte Constitucional (Mejía y Marín, 2015). En sus conclusiones, los autores afirman que:

Cualquier sistema de justicia transicional debe sustentar en estrategias integrales para reconocer teórica y realmente a las víctimas de una situación de violencia. Con respecto a verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición los estándares son claros tanto a nivel nacional e internacional como en relación al derecho internacional de los derechos humanos. (Mejía y Marín, 2015, p. 196)

Por último, encontramos el libro de Bojacá (2015), titulado *El soldado colombiano víctima del conflicto*, obra que fue resultado de un proyecto de investigación elaborado por el autor con el apoyo de un psicólogo, un abogado y un médico, en un periodo acontecido entre los años 2013 a 2015. En particular, la investigación se desarrolló con soldados profesionales víctimas del conflicto armado que estuvieron en confrontación con las FARC, el ELN y otras bandas criminales en Colombia; tuvo como base una metodología crítico-constructiva que data de dar un acercamiento a la academia a la vida del soldado profesional colombiano; y trata de incitar a una reflexión respecto al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida, mientras encamina a una estructuración de la imagen y personalidad del soldado en el contexto del posconflicto en Colombia, facilitando los mecanismos necesarios para incentivar estilos de vida saludables. Como conclusión de dicho trabajo, el autor enfatiza en que “cuando hablamos de calidad de vida, debemos hablar también de optimización de vida. En el proceso evolutivo del ser humano y de la naturaleza, todo proceso imperfecto en sí tiende a mejorar y a lograr metas óptimas (Bojacá, 2015, p. 127).

Conceptualización y marco teórico

La presente investigación se enmarca en el desarrollo teórico-conceptual de la *víctima* como piedra angular de la situación de los militares víctimas del conflicto armado en la Jurisdicción de Valle, Cauca y Nariño en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Teniendo este objetivo en cuenta es que encontramos una primera definición de *víctima* en la Ley 906 de 2004 —Código de Procedimiento Penal—, en donde se le define como:

[Aquellas] personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este. (art. 132)

Tal definición se aproxima a la del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2019), donde se establece que víctima “es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por causa fortuita” (def. 3).

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985), define a la víctima de la siguiente manera:

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] 2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la

víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1985, p. 13)

Posteriormente, la Ley 782 de 2002, que modifica el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, define a las víctimas de esta forma:

Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1o. de la Ley 387 de 1997. (art. 6)

Así mismo, según esta ley, se entiende por víctima de la violencia política a toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.

Otras definiciones de víctimas más recientes encontradas en la jurisprudencia colombiana aparecen en la Ley 975 de 2005, donde se define a la víctima como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. [...] Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley. (art. 5)

No obstante, dentro de estas descripciones se halla una limitación de las personas que caben dentro de las víctimas. Lo primero que se nota

es que quedan excluidas, por definición, las personas que han sido victimizadas por los miembros de la Fuerzas Armadas, por los Órganos y por la violencia institucional o institucionalizada en el Estado colombiano. Por su parte, y lo que atañe a esta investigación, la definición de víctimas de las fuerzas armadas queda corta en cuanto a los vejámenes a los que también se ven sometidos, ya que son objetivos directos por la imagen de protectores de la nación, de atentados y enfrentamientos contra grupos alzados en armas.

Finalmente, en 2011 llega la Ley de Víctimas —Ley 1448 de 2011—, cuyos párrafos amplían un poco más, y en comparación de las otras dos leyes mencionadas, el concepto de víctima. Entonces, se establece que:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (art. 3)

Sin embargo, como se observa en la tercera línea de este párrafo, ya se encuentra una gran limitante a la definición a lo que respecta esta ley, y esta tiene que ver con el tiempo; la víctima es víctima sin tener en cuenta el año en el que lo fue, ya que los daños sufridos quedan marcados en la historia de vida de la persona independiente de la época en que ocurrieron los hechos. En inconformidad con este artículo y con otros relacionados, la Corte Constitucional ha presentado sentencias, como la C-715 de 2012, en donde conglomerados como los Miembros de Interlocución y Gestión de Soacha (MIGD) han solicitado la inconstitucionalidad de dicha definición, manifestando que existen exclusiones que carecen de justificación:

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad

ascendente. [...] De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. [...] La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. [...] Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. (Sentencia C-715 de 2012)

Como vimos, esta ley define quién es víctima del conflicto armado interno colombiano, y establece que lo son quienes sufrieron daños como consecuencia de las violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, pero excluye a otras personas que han derivado un perjuicio del ilícito, ya que el contexto implica que esta pérdida debe entenderse como un daño sufrido como titular del

[...] bien jurídico tutelado y dentro del ámbito de los delitos de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, como en el caso en que la persona es desposeída de sus bienes en delitos de usurpación de tierras —despojo como lo menciona—. (Ardila, 2012, p. 26)

Tal afirmación puede verse ratificada cuando, a renglón seguido, se dice que también se estimarán víctimas a personas con determinados vínculos “con la víctima directa, si a esta se le ha dado muerte o ha sido desaparecida, es decir, excluye a estas personas de la condición de víctimas cuando el titular del bien jurídico tutelado no muere o no es desaparecido” (Ardila, 2012, p. 26).

Particularmente, Ardila (2012) define a la víctima como toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o como integrante de un grupo o colectividad, “entendido el término persona como entidad legal, organización, asociación, comunidad, el Estado o la sociedad como un todo, en cuyo caso quienes sufren el daño directo como quienes se ven indirectamente perjudicados” (p. 27).

Por otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia C-052 de 2012, ha expresado que por víctima se reconoce a:

[...] todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa.

Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante (Sentencia C-052 de 2012).

En la anterior sentencia, el concepto de víctima está enlazado a un criterio relevante, que es el “daño”, debido a que se considera como el de mayor significancia y relevancia. Este concepto de daño se encuentra ligado al ocasionado por “otro” actor, sobre una persona, familiares o un grupo poblacional.

Finalmente, adicional a la definición ofrecida por la Ley de Víctimas, también se encuentra la dada por la Ley 1592 de 2012, en la cual se establece que:

[...] se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que

hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley. (art. 5)

Asimismo, según esta ley, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley. De modo que el Estado ostenta la legitimidad para intervenir en condición de víctima, en la acreditación de un daño real, concreto y específico. También, en Ley 1592 de 2012 se observa una mayor extensión a las víctimas pertenecientes a las fuerzas militares, pues se tiene en cuenta a sus familiares directos en caso o situación de fallecimiento.

El militar como víctima del conflicto armado

En el apartado anterior se hizo una aproximación teórica y normativa sobre la evolución que ha tenido el concepto de víctima dentro de la legislación colombiana, donde se evidencia que es en la Ley de Víctimas —Ley 1448 de 2011—, en la cual se consolida al militar como víctima del conflicto armado, gracias a la evolución normativa que se dio desde antes de 2005 por la Ley de Justicia y Paz. Entonces, queda claro que no solamente son víctimas los civiles que por diversas circunstancias se han visto inmersos en el conflicto, sino que también hacen parte de este grupo las personas que integran las Fuerzas Militares de Colombia, así como sus familias, pues su estatus no las aleja o desprende de situaciones en donde padecen violaciones a la dignidad humana que contrarían los preceptos constitucionales que señalan que Colombia se erige como un Estado social y democrático de derecho.

Así, gracias a la inclusión de los militares y policías como víctimas en el artículo 3, párrafo primero, de la Ley 1448 de 2011, queda claro que dicha norma tiene el propósito de lograr una reparación integral dentro de una estrategia gubernamental exhaustiva acerca de

las víctimas, tal como estableció el mismo Gobierno en esta ley. Por otro lado, las investigaciones respecto al tema han empezado a emerger en instituciones y centros de pensamiento, como lo propuesto por la investigadora María Alejandra Chala Quintero en su tesis titulada *De héroe de la patria a víctima del conflicto. Construcción de la identidad colectiva dentro del Ejército Nacional de Colombia*, publicada en el repositorio de la Universidad Santo Tomás (2018), donde se concluye enfáticamente que:

[...] dentro de este proceso de transición es esencial hablar de construcción de paz, con el fin de garantizar un nuevo panorama en el país basado en el reconocimiento de la diferencia y de la existencia del otro, con el fin de asegurar la no repetición de los hechos que afectaron en mayor medida a la población civil, pero que también dejaron marcas en las familias tanto de los militares como de los miembros de los grupos armados, como principales actores de la guerra librada por más de 50 años que hasta ahora y pese a la firma del acuerdo de paz se mantiene focalizada en otro tipo de insurgencias y problemáticas. (Chala, 2018, p. 69)

La cuestión sigue estando abierta y es un tema que permitirá continuar las reflexiones en torno a los diálogos que deben abrirse para escuchar todas las voces de los afectados por el conflicto histórico de Colombia.

Paralelos respecto a las víctimas en los conflictos armados latinoamericanos

En materia de víctimas y reparación, es necesario comprender hasta dónde va la equidad y la restitución del daño, teniendo en cuenta las intervenciones del derecho internacional humanitario, que delimitan las normas universales que propenden una estabilidad mundial y un camino homogéneo en el cual primen los derechos humanos. Dentro de la lectura elaborada respecto al tema de reparación a víctimas en países como Guatemala y El Salvador, se tienen diferencias relevantes y algunas semejanzas, como veremos a continuación. Estos casos fueron escogidos porque sus procesos de violencia interna y confrontación

con grupos alzados en armas ilegales fueron similares al que ha ocurrido en la historia de Colombia.

Caso Guatemala

Guatemala vivió, durante 36 años, un conflicto armado interno entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Dicho conflicto empezó oficialmente el 13 de noviembre de 1960, pero esta fecha tiene otra que la precede, y corresponde al año de 1954, con la invasión dirigida por el Coronel Carlos Castillo Armas, quien derrocó un gobierno popular e inició otro conflicto que produjo modificaciones en las políticas nacionales y culminó con el ataque a asociaciones comunistas.

Como resultado del acuerdo de paz, se creó El Programa Nacional de Resarcimiento, que estaba encargado de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos acontecidas en el marco de la guerra civil del país. Sin embargo, según el documento de noviembre de 2013 de la ORG Impunity Watch, se daba un balance poco alentador de los avances de dicho organismo, básicamente por irregularidad en los recursos y el bajo compromiso por parte de entidades del Estado para que los acuerdos de reparación en el marco del acuerdo se llevaran a cabo en su totalidad (Panneta, 2013, p. 2).

Caso El Salvador

La guerra civil acontecida en El Salvador se desarrolló entre los años de 1979 y 1991, generada por la desigualdad social entre los habitantes del país, debido a que solo un grupo selecto de familias controlaban la riqueza, mientras el resto de la población vivía en pobreza y miseria. Las confrontaciones sociopolíticas entre los sectores sociales y económicos no se hicieron esperar en los años 40.

Para la reparación de las víctimas del conflicto armado en El Salvador se creó el Programa de reparación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno, que comenzó su funcionamiento oficial el 7 de julio de 2014 a través de la instalación de su consejo directivo. Este programa

se creó con la intención de garantizar la no repetición de los actos violentos, tomando medidas de rehabilitación de las víctimas y la indemnización individual de cada una de ellas (Presidencia República de El Salvador, 2013). El consejo directivo lo encabezó la Secretaría de Inclusión Social de El Salvador, representando a la Presidencia de la República.

Colombia, Guatemala y El Salvador

En los procesos del cese al fuego y de paz llevados a cabo en estos casos, se evidencian documentos que ratifican una situación de violencia real que conllevó a unos daños a nivel individual y colectivo que dieron paso al concepto de víctima. Pero esto no se contempla en todos los países:

1. En Guatemala se construyó una Política Pública de Resarcimiento a Víctimas, además de los Acuerdos Gubernativos 258 de 2003 y 539 de 2013, respaldados por el Programa Nacional de Resarcimiento y la Comisión Nacional de Resarcimiento.
2. En El Salvador se estipula el Decreto 204. El seguimiento a los lineamientos lo hace, en esencia, la Secretaría de Inclusión Social (Presidencia República de El Salvador, 2013).
3. En Colombia se crea la Ley de Víctimas —Ley 1448 de 2011—. El seguimiento a reparación de víctimas lo hace La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
4. De los textos en mención, solo en Guatemala y en Colombia se plantea una definición de víctima, siendo la colombiana mucho más completa y detallada. En El Salvador, a pesar de que existe un reconocimiento de la figura, no se observa definición de la misma.

Otra de las comparaciones relevantes en materia de concepto de víctimas entre un país y otro es el detalle de lo judicial:

1. En Guatemala se contemplan algunos fundamentos jurídicos, pero no se evidencia respaldo de este nivel en los procesos mencionados en el desarrollo del documento. Es decir, se dan una serie de definiciones y contemplaciones, refiriendo unos responsables del proceso y estableciendo medidas de reparación, en donde se habla también de restitución de tierras, pero no existen procedimientos judiciales que respalden y garanticen el debido proceso de las víctimas. Los documentos oficiales en este país al respecto de víctimas y reparación son el Libro Azul o Política Pública de Resarcimiento, y el Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) a través de la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR).
2. En El Salvador, en su Decreto 204, el cual estipula el *Programa de reparaciones a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno*, un documento de nueve hojas, se habla de medidas de indemnización, de reparación y de seguimiento, donde se describe algunos procesos básicos, pero no hay ningún tipo de respaldo judicial o procedimiento a nivel judicial que recalque cómo va a hacer la víctima para garantizar su restablecimiento de derechos.
3. En Colombia se observa otra situación completamente distinta respecto a los otros dos países mencionados: la Ley 1448 de 2011 se encuentra respaldada a nivel judicial en sus distintos artículos: artículo 8 —justicia transicional—, artículo 24 —derecho a la justicia—, artículo 10 —condenas en subsidiariedad—, artículo 11 —coherencia externa—, artículo 12 —coherencia interna—, artículo 27 —aplicación normativa—, artículo 31 —especiales de protección—, y artículo 32 —criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral—, entre otras.

Una comparación final entre estos tres casos es que ni en Guatemala ni en El Salvador se contempla al miembro de la Fuerza Militar o Policial como víctima, a diferencia de Colombia. A pesar de que aún persisten dificultades y falencias en la jurisprudencia, el caso colombiano es uno de los más complejos y completos en el aspecto de reconocimiento y reparación de víctimas, debido a que añade el caso de militares y policías.

Análisis final

De los aspectos antes señalados, se puede determinar que, en el marco normativo colombiano, en especial la Ley 1448 de 2011, se considera en su discurso a los miembros de las Fuerzas Militares como víctimas, tal como lo señala el artículo 3, en el párrafo 1: “cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable”. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Como vemos, en esta ley se les da el reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Militares como víctimas del conflicto armado, pues, independiente del servicio a la nación, estos funcionarios son ciudadanos del Estado, y por ello este último debe ofrecerles los mecanismos necesarios para su protección y respectiva indemnización, con el objetivo de salvaguardar su integridad personal.

No obstante, en esta ley se limita la capacidad de reparación del Estado frente a las víctimas militares. Al respecto, vale la pena señalar el texto *Militar, el policía y sus familias como víctimas del Conflicto Armado*, de Mejía (2013), en el cual se establece que la Ley 1448 de 2011 “es reduccionista frente a la víctima militar y policial sin que exista ningún tipo de ponderación para establecer diferencias, trato desigual e incluso discriminación” (p. 15). Una de las mayores críticas es que el régimen especial de las fuerzas militares y policiales está totalmente descontextualizado frente a la justicia transicional, lo que hace que este régimen sea insuficiente para ofrendar una adecuada indemnización a este tipo de víctimas.

También, en las modificaciones elaboradas frente a la Ley de Justicia y Paz del año 2005 por la Ley 1592 de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, se incluyen como víctimas del conflicto armado a los familiares de los militares y policías caídos en combate, lo que para Mejía (2013) llega a significar “el reconocimiento de la dignidad humana de un grupo de personas invisibilizadas para ciertos efectos, por más de 42 años” (p. 11).

Por otra parte, la justicia penal militar no establece por sí sola mecanismos de indemnización a causa del conflicto armado, toda vez que se entiende el daño como una consecuencia del ejercicio militar, por lo que es necesario recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para validar su condición de víctima. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la población militar víctima del conflicto armado carece de estadísticas que la relacionen como tal, razón por la cual no se ofrecen datos frente a la jurisdicción del Valle, Cauca y Nariño (2010-2015), de forma que se valide ante las Fuerzas Militares esta condición. De allí que tener un precedente que dé la importancia de esto no debe ser únicamente una forma taxativa para aplicar recursos ante instancias internacionales.

Otro aspecto dentro de las recomendaciones es el reconocimiento de las diferentes leyes que involucran el tema del trato a las víctimas, ya que, si bien la Ley 1448 de 2011 maneja un contexto detallado del trato a las víctimas del conflicto armado, no es clara en diferenciar la población civil de la militar, por lo que esto en muchas oportunidades constituye un vacío jurídico al momento de interponer acciones legales.

A partir de ello, podemos afirmar que es necesario que exista una categorización o tipología de *víctimas del conflicto armado*, con descripciones poblacionales en donde se detalle género, profesión, estilo de vida y contexto habitacional de los militares víctimas del conflicto, y así se pueda obtener información pertinente relacionada con las jurisdicciones militares que den cuenta de la situación de víctima. No es lo mismo hablar de una víctima con características étnicas definidas que hablar de una víctima mujer, o una víctima militar. Cada uno posee características particulares que, a nivel de reparación y restituciones, tienen implicaciones completamente diferentes.

Por otra parte, cuando se mencionan las palabras “restitución, reparación y no repetición”, estas se conciben como procesos; sin embargo, se debe especificar cómo desarrollar paso a paso esos procesos para poder dar una orientación detallada sobre qué es lo que se debe de hacer.

Finalmente, la jurisprudencia nacional e internacional deberían poder blindar en su mayoría los límites que alberga desde el derecho humanitario a los soldados y sus familias, teniendo en cuenta que son las familias las principales afectadas con los enfrentamientos que sostiene el Ejército colombiano. De allí que la necesidad de posicionar las indemnizaciones que puedan permitir el restablecimiento de la dignidad de las familias de los soldados no sea una tarea fácil. Por esta razón, realizar análisis jurisprudenciales y normativos contribuyen a incrementar el nivel de igualdad y reparación de las víctimas.

Conclusiones

Una de las principales conclusiones que se puede tener al respecto de la consolidación de víctima dentro de las Fuerzas Armadas del Ejército Nacional es la necesidad de caracterizar la población militar como víctima del conflicto armado, con el fin de que se tenga a la población identificada y a futuro se puedan hacer estudios con mayor detalle.

Adicionalmente, es necesario tener una tipología que permita identificar el grado de víctima y qué tanto está por fuera de su deber como militar. Así, las instancias nacionales e internacionales pueden identificar una mejor reparación para las víctimas, sean directas o indirectas, y tener el control de los acontecimientos relacionados con el ejercicio militar y el conflicto en Colombia.

Adicional a esto, las leyes parecieran estar escritas solo para abogados o para personas de la academia, no se tienen programas de propagación de las mismas, y no son comprensibles fácilmente por el ciudadano de a pie. Además, muchas de las vulneraciones o prolongación de las vulneraciones se dan en el transcurso de los procesos judiciales, no hay interpretación de la ley, o esta simplemente no es clara, lo que genera una perpetuación del proceso y una revictimización por parte del Estado.

Es indispensable que el militar sea visto como víctima, de ahí se podría identificar el número de víctimas, las circunstancias, así como la ubicación donde sucedieron los hechos, y de esta forma sentar un precedente frente a las reparaciones. Además, se contribuirá a que la Justicia Penal Militar modifique su normatividad, atendiendo que no solamente se sufren daños con ocasión de la prestación del servicio, sino que, sumado a esto, existen las víctimas que emergen de la situación y que merecen ser reparadas.

Referencias

- Ardila, G. (2012). *Los derechos de las víctimas. Estudio sobre los Derechos sustantivos y procesales de las víctimas*. Nueva Jurídica.
- Bojacá, J. (2015). *El Soldado Colombiano Víctima del Conflicto: Énfasis En Su Calidad de Vida*. Grupo Colciencias.
- Carrillo, B. (2016). *Análisis Jurídico y jurisprudencial de la figura de la Pensión Especial de Invalidez para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Contendida En El artículo 46 de la Ley 418 de 1997*. Universidad Libre Seccional Cúcuta.
- Chala, M. A. (2018). *De héroe de la patria a víctima del conflicto. Construcción de la identidad colectiva dentro del Ejército Nacional de Colombia (1998-2018). Campaña Publicitaria “Los Héroes en Colombia sí existen”*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15575/2019mariachala.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Charry, A. y Caicedo, R. (2015). Patascoy: Civiles y Militares Víctimas del Conflicto Armado e Injusticia Colombiana. *Via Iuris*, 19, 141-155. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273946366009>
- Cruz, O. (2016). *Las Víctimas Militares en Colombia y su Derecho a la Reparación Integral*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>.
- Hernández, S. R. (2010). *Metodología de la Investigación* (5.ª ed.). McGraw Hill.
- Landinez, J. (2020). Segundo informe colectivo de miembros de la fuerza aérea colombiana víctimas del conflicto armado interno. *Fuerza Aérea*

Colombiana. Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. https://www.fac.mil.co/sites/default/files/linktransparencia/informacioninteres/informescomision/segundo_informe_colectivo_de_miembros_de_la_fac_victimas_del_conflicto.pdf

- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48 096 de junio 10 de 2011. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Diario Oficial N.º 48 633 de diciembre 3 de 2012. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>
- Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>
- Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. N.º 43 201 de 26 de diciembre de 1997. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>
- Ley 548 de 1999. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 43 827. Diciembre 23 de 1999. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6676>
- Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Diario Oficial N.º 45 043 de diciembre 23 de 2002. Congreso de la República.
- Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial N.º 45 658 de septiembre 1 de 2004. Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que

contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanos. Diario Oficial: N.º 45 980 de 25 de julio de 2005. Congreso de la República. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

- Mejía, J. (2007). Los Derechos Humanos y el conflicto armado en Colombia. Entre amenaza y agresión terrorista. *Prolegómenos - Derechos y valores*, X(19), 51-88.
- Mejía, J. (2013). El militar, el policía y sus familias como víctimas del conflicto armado. *Revista Fuerzas Armadas*, (227), 8-19.
- Mejía, J. y Marín, A. (2015). *Miembros de las fuerzas armadas como víctimas. Enfoques de la justicia transicional en Colombia*. Editorial Ibáñez.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Panetta, F. (2013). *Policy Brief Derecho a la reparación en Guatemala: por la senda de la negación*. Impunity Watch.
- Presidencia República de El Salvador. (2013). Decreto N.º 204. Programa de reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2013/10/A300B.PDF>
- Ramírez, A. y Sora, F. (2013). *Ensayo Sobre la Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Real Academia Española. (2019). Víctima. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima?m=form>
- Sentencia C-052 de 2012. MP: Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional Bogotá, D. C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>
- Sentencia C-575 de 2006. Corte Constitucional. MP: Alvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-575-06.htm>
- Sentencia C-715 de 2012. MP: Luís Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional. Bogotá, D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-715-12.htm>

Suarez, J. (2013). *Reparación integral a las víctimas del conflicto en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada.

Vanegas, T. (2011). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación* (3.ª ed.). Universidad Libre.

La atención psicosocial desde dos políticas públicas para la reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual en ocasión del conflicto armado colombiano*

CATALINA PINZÓN CASTRO

Introducción

El conflicto armado favorece la exacerbación de la discriminación y la violencia contra la mujer. Una manifestación de ello es la violencia sexual, en donde se utiliza su cuerpo para transmitir mensajes de poder, control y humillación, lo que, además de perjudicar lo más evidente, también altera el tejido social de la víctima. Partiendo de este y otros efectos psicosociales evidenciados en la literatura, resulta indispensable consolidar mecanismos de atención psicosocial con

* El presente capítulo está vinculado al proyecto de investigación “Estrategias para enfrentar los retos de la sociedad y de las Fuerzas Militares de Colombia para la construcción y consolidación de la paz: Derechos Humanos y DICA como instrumento” del grupo de investigación Memoria Histórica, Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Conflictos Armados y Justicia, de la Escuela Superior de Guerra (ESDEG).

enfoque de género y diferencial que contribuyan al diseño de estrategias que mengüen los efectos generales y respondan a las necesidades individuales que genera este hecho victimizante.

Dentro de este escenario, la atención psicosocial hace parte de la medida de rehabilitación, la cual, en el marco de la política pública de reparación integral, es un proceso que ayuda a la mitigación o recuperación de los daños psicosociales causados por el conflicto armado. Para esto, y con el fin de facilitar la implementación de la ley 1448 de 2011, el Estado colombiano conformó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Con esto, para el desarrollo de la medida de rehabilitación, dicha ley, por una parte, le asignó solo al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) la responsabilidad de diseñar e implementar el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI); y, por otra, tras la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), le asignó a esta entidad la *Estrategia de recuperación emocional* (ERE) con el objetivo de brindarle herramientas a los sobrevivientes del conflicto armado que apoyen su recuperación (UARIV, 2014a).

A partir de lo anterior, el presente capítulo tiene como objetivo analizar la atención psicosocial desde estas dos políticas públicas que apoyan la reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual en ocasión del conflicto armado colombiano, para lo cual se buscó determinar la forma en que se desarrolla el *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas* (PAPSIVI) y la *Estrategia de recuperación emocional* (ERE); establecer los daños psicosociales particulares en mujeres víctimas de violencia sexual en ocasión del conflicto armado colombiano; e identificar cómo se concibe la atención psicosocial desde la medida de rehabilitación contemplada por la Ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas, y para comprender el accionar de las políticas públicas que presenta el artículo, se asumieron como categorías de análisis la reparación integral —vista desde los postulados internacionales de reparación—, los daños psicosociales de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, y la atención psicosocial como la comprenden el MSPS y la UARIV, concepto que han construido conjuntamente.

Políticas públicas que contribuyen a la reparación integral desde lo psicosocial

Acorde con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 —en adelante, *la ley*—, la restitución de derechos pretende otorgar a las víctimas, a manera de reparación inmediata y expedita, todos aquellos derechos que fueron violentados o vulnerados en ocasión del conflicto armado, estableciendo medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En particular, *la ley* establece los criterios para dicho restablecimiento, entre los cuales señala que su ejecución debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva tanto en su dimensión individual y colectiva, así como en la material, moral y simbólica (art. 25).

Para las mujeres, especialmente el derecho a la reparación, además del material, también procura atender los daños psicológicos, sociales y económicos, y va más allá de la compensación del daño, que va dirigida a la obligación de garantizar la no repetición, dado que cuando una mujer es víctima de violencia por razones de género, todas las mujeres son víctimas potenciales (Montealegre et ál., 2011). De esta manera, la reparación, desde una perspectiva de género, tiene como pilar fundamental:

El establecimiento de la verdad, así como el reconocimiento de los crímenes que históricamente el patriarcado ha ejercido sobre sus cuerpos [...]. La reparación debe incluir la restitución de todos los derechos y las condiciones para su efectivo ejercicio, no solo en las condiciones previas al conflicto armado sino en la necesidad de reconocerlas como ciudadanas sujetos plenos de derechos. (Montealegre et ál., 2011, p. 33)

Así, la reparación para las mujeres debe pasar “necesariamente por la transformación de las relaciones sociales desiguales de poder, que es también la razón originaria de convertirlas en víctimas preferenciales de la violencia sexual como estrategia de guerra” (Montealegre et ál., 2011, p. 34).

Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI)

El MSPS contempla en sus documentos aclaratorios que el PAPSIVI trata de una medida asistencial y de rehabilitación implementada como garante de derecho en relación con la salud física, mental y psicosocial de las víctimas; por tanto, queda encargada principalmente del restablecimiento de las anteriores bajo parámetros éticos. Aquí, un avance importante del programa refiere a la transformación de la mirada sobre las víctimas, que trasciende la victimización de la persona para comprenderla como sujeto de derecho: “protagonistas de su proceso de reparación y rehabilitación” (MSPS, 2017, p. 5).

Es de resaltar que los lineamientos de este programa incorporan la resolución 459 de 2012 del MSPS, así como el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, los cuales se hacen efectivos a través de la incorporación de los criterios de racionalidad restantes en el *Programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas* que ordenó la Corte Constitucional colombiana a través del Auto 092 de 2008 (MP: Luis Ernesto Vargas Silva).

Ahora bien, en particular, el PAPSIVI consta de dos componentes: 1) la atención psicosocial, que busca favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida y a la vida en relación con las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (MSPS, 2016b, p. 5); y 2) la atención integral en salud para las víctimas.

En lo referente al componente psicosocial, este consta de seis enfoques —derechos humanos, psicosocial, diferencial, transformador, acción sin daño y enfoque de curso de vida— que orientan la atención psicosocial, siendo estos los métodos de análisis que guían la actuación, a la vez que se apoya en la interseccionalidad, la cual “reconoce que los hechos victimizantes son sucesos vitales que pueden ocasionar fuertes cambios o modificaciones en el curso de vida de la persona, la familia, la comunidad y/o el colectivo” (MSPS, 2016a, p. 10), para lo cual tiene en cuenta las nociones de

hombre-mujer, identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas, discapacidad, y pertenencia étnica Rom y Afro, así como las categorías de daño moral, proyecto de vida y la vida en relación (MSPS, 2016a).

Estrategia de recuperación emocional

Por otra parte, la Estrategia de Recuperación Emocional (ERE) hace parte del programa de acompañamiento de la UARIV y acoge los principios generales del enfoque psicosocial adoptado por la misma, así como la reparación integral a las víctimas que responde a lo planteado en *la ley* (UARIV, 2014a), reconociendo en las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, con la intención de ayudar a mitigar el sufrimiento al que han sido sometidas, y allanando el camino para la reconciliación y la paz territorial y nacional. Como política pública, esta estrategia busca dar respuesta a las necesidades psicosociales de las víctimas por medio del diálogo en encuentros grupales que facilitan su socialización:

De las diferentes formas de comprensión de los hechos victimizantes, de las historias personales y de las características históricas, sociales y culturales en el que se han configurado las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como las estrategias de afrontamiento y los referentes de superación. (UARIV, 2014a, p. 3)

Este espacio reflexivo y solidario entre los participantes fomenta, desde el trabajo de grupo, la construcción de significados, la autorregulación emocional y la representación o simbolización del sufrimiento (UARIV, 2014a). Además, busca el bienestar emocional, pues se espera que la persona que ha vivido hechos de violencia pueda reconocer que no está sola en su perjuicio, y que, al igual que ella, muchas personas han logrado enfrentar su sufrimiento, reconstruir sus proyectos de vida y mejorar las relaciones con los demás. Específicamente, los grupos se conforman teniendo en cuenta la edad, las condiciones de género y el hecho victimizante, y cuentan con la participación de 15 personas como máximo —se realizan nueve encuentros grupales que

se desarrollan semanalmente con una duración de dos horas con horario flexible— (UARIV, 2013).

En este orden de ideas, el proceso de recuperación emocional inicia por reconocer que los momentos de vida no solo están constituidos por hechos dolorosos, sino que también existen recuerdos significativos de su pasado que pueden catalogarse como hechos heroicos de supervivencia. Adicional a esto, hay un reconocimiento de los recursos de afrontamiento que posee la persona y de cómo estos han sido un elemento importante en la búsqueda del bienestar emocional (UARIV, 2014a).

La violencia sexual y sus daños psicosociales en un marco de conflicto armado

La violencia sexual, al llevarse a cabo en un escenario de conflicto armado, no es un crimen de oportunidad —perpetrado dadas las condiciones del entorno—, sino que se trata de un medio que se pone en práctica para lograr un efecto que va más allá del propio acto sexual, que es el impacto en el tejido social de la colectividad (Torres, 2015). Adicional a esto, es la única violación de los derechos humanos en la que la víctima puede llegar a ser considerada responsable por lo sucedido, lo que ocasiona miedo, humillación, pérdida de la autoestima, señalamientos y la deshumanización de la mujer (MSPS, 2017).

La violencia sexual es un delito en donde los espacios, sobre todo los íntimos, han sido invadidos y vulnerados, que como consecuencia generan desconfianza, temor y prevención para un goce de un sano ejercicio de la sexualidad en el futuro, puesto que no es fácil establecer vínculos placenteros con los hombres, ya que se les considera como potenciales agresores. A este aspecto también se suma la aparición de la revictimización por medio del rechazo, que en ocasiones se manifiesta con el abandono de sus parejas a causa del cuerpo mancillo (Grupo de Memoria Histórica, 2013). De esta manera, se deja en la persona unas consecuencias claras y particulares que tienen efectos sobre la identidad, sobre el ser mujer o sobre la manera de estar y asumir aquellos

espacios que la definen como tal (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2004). Esto genera un impacto sobre los estereotipos de género y sobre las formas tradicionales de relacionamiento, un factor determinante en la ruptura del tejido social (Corporación AVRE, 2011).

A dicha problemática se le suman las situaciones de riesgo y amenaza que sufren las víctimas antes, durante y después de su participación en procesos judiciales, lo que se convierte en un claro obstáculo a la garantía de los derechos a la verdad y la justicia, impedimento que mantiene, afecta y acentúa el riesgo psicosocial de esta población (Corporación AVRE, 2011).

En consecuencia, los efectos que resultan de la violencia sexual deslegitiman la condición humana de la mujer, llevando a condiciones de desigualdad que confluyen en:

Obstruir el desarrollo antropológico, limitar la capacidad de acceso a bienes/servicios y deshumanizar el rol de la mujer; en el deterioro y ruptura de sus redes sociales, olvido de la historia y vejación de la memoria; en aminorar y/o coartar la posibilidad de participación política de la mujer como agente constructor de cambio, imponiendo modos desiguales de interpretar su condición y formas perversas de justificar política e ideológicamente los abusos; y en la generación de efectos nocivos en el orden de lo simbólico, cuya manifestación en la experiencia física, mental, individual y comunitaria y social de los sujetos se tornan permanentes. (Andrade Salazar et ál., 2017, p. 297)

Por tanto, el incorporar la perspectiva de género a las políticas de reparación posibilita poner en el escenario de lo público el poco reconocimiento que las mujeres tienen de manera diferencial en el marco del conflicto armado, a la vez que permite adoptar una postura que defiende las medidas de reparación, no desde el común objetivo de esta, sino, por el contrario, que responda a las necesidades específicas de las mujeres víctimas del conflicto armado (López, 2010).

Atención psicosocial para víctimas colombianas

La sentencia T-045 de 2010 de la Corte Constitucional colombiana se ha convertido en un hito jurídico para el reconocimiento del enfoque psicosocial, atención psicosocial y atención en salud mental para las víctimas del conflicto armado, pues reconoce las particularidades del sufrimiento desencadenando por la vivencia de hechos violentos que dependen del contexto social y cultural del individuo, la familia y la comunidad (MSPS, 2016a).

En este punto, es importante resaltar que una atención psicosocial bajo dicho enfoque no desvincula el impacto individual de una perspectiva social, dado el carácter político de las violaciones de derechos humanos, la importancia del contexto y las respuestas institucionales tanto en la forma en que se manifiestan las consecuencias y el sufrimiento, como en las circunstancias que ayudan o no a la recuperación (Beristain, 2012), y la comprensión de que la salud mental incluye el fortalecimiento del sujeto político (como se cita en Villa Gómez, 2016).

La atención psicosocial, además de conformar la medida de rehabilitación, la cual se entiende como una “categoría, que si bien, complementa los demás tipos de medidas, adquiere un nivel de independencia con propósitos específicos” (MSPS, 2016a, p. 8), debe ser transversal al proceso de reparación y prolongada en el tiempo según las necesidades de la víctima (Ley 1448 de 2011, art. 136). Por tanto, la incorporación del aspecto psicosocial dentro de esta medida está orientada al restablecimiento del derecho de las víctimas, con lo cual lograría incorporar a su historia personal y social la capacidad de resistencia y superación (UARIV, 2014a).

En este orden de ideas, la investigación entiende la atención psicosocial como un proceso que:

[...] favorece a la recuperación o mitigación de los daños psicosociales, el sufrimiento emocional y los impactos a la integridad psicológica y moral, al proyecto de vida de las víctimas, sus familias y comunidades que emergen de las graves violaciones a

los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (MSPS, 2016a, p. 80)

Al respecto, es importante aclarar que la afectación psicosocial no necesariamente se entiende como una lesión o secuela, y que no solo se comprende desde lo psicopatológico (UARIV, 2014b), sino que remite también a comprender los impactos que genera el conflicto a la integridad psicológica y moral, y al proyecto de vida en un marco amplio de orden económico, político y social (MSPS, 2016a).

Metodología

Teniendo en cuenta el objetivo del estudio, la investigación se desarrolló desde la perspectiva de investigación aplicada, bajo el enfoque cualitativo-descriptivo. El método en sí mismo admite la perspectiva de investigación mixta; no obstante, tanto el análisis como los resultados se emitieron a partir de la aplicación de procesos hermenéuticos.

De esta manera, se utilizaron las siguientes técnicas de recolección: 1) se realizó una revisión documental tanto del PAPSIVI del MSPS como de la ERE de la UARIV, información que posteriormente ayudó a perfilar y construir las preguntas para la entrevista; y 2) se llevó a cabo una entrevista estructurada constituida por siete preguntas, que aunque presentaron algunas diferencias en su formulación, todas estuvieron vinculadas a las categorías de análisis previamente expuestas—de hecho, las preguntas pasaron por un proceso de validación de una experta—, y realizadas a dos profesionales: por el PAPSIVI, al responsable del enfoque de género en la Estrategia de Atención Psicosocial, y por la ERE, a una profesional psicosocial de territorio de Bogotá y Cundinamarca.

Como criterios de inclusión se tuvo en cuenta que los entrevistados pertenecieran a los programas en cuestión, que tuvieran formación psicosocial desde áreas afines, así como un alto grado de conocimiento sobre la Ley 1448 de 2011, específicamente sobre la medida de rehabilitación, la violencia sexual en ocasión del conflicto armado colombiano, y el enfoque de género.

El procedimiento implicó dos fases. En la primera se realizó revisión de la Ley 1448 de 2011 con respecto a la medida de rehabilitación,

de algunos documentos relacionados con el PAPSIVI que fueron facilitados por la oficina de promoción social del MSPS luego de haber radicado solicitud para tener acceso a esta; de documentación de la ERE consultada en la página web de la UARIV, y de literatura sobre el trabajo de atención psicosocial que se ha llevado a cabo en víctimas de conflictos armados y en Colombia. Posterior a esto, se comenzó a perfilar y construir el cuestionario para la entrevista estructurada y a realizar contacto con entidades para realizar la entrevista. En la segunda y última fase se realizó la transcripción de las entrevistas, las cuales fueron organizadas e interpretadas según un proceso hermenéutico de análisis del discurso —se realizó codificación de la información tomando como base las categorías de análisis, lo que permitió consolidar matrices frente a los entrevistados y sus correspondientes políticas públicas—.

Resultados

Como se cita en Villa Gómez (2012) “se ha evidenciado que el enfoque psicosocial es el restablecimiento de la integridad, fortalecer la identidad y la reconstrucción de la dignidad y del tejido social al igual que la reparación de los derechos vulnerados” (p. 353). Para alcanzar estos propósitos, el enfoque funda sus principios en la dignidad, solidaridad, confidencialidad, enfoque diferencial, y de género, lo que facilita una acción orientada a la promoción de prácticas basadas en el reconocimiento y la valoración del ser humano en ejercicio de construcción.

Se entiende que las expresiones de sufrimiento han sobrevenido como respuestas normales frente a los eventos anormales propiciados por el conflicto armado colombiano y por factores sociales y culturas que refuerzan la ejecución de la violencia sexual especialmente. Por tanto, ha de comprenderse a las víctimas como sujetos que no solamente están sufriendo, sino que cuentan con recursos para afrontar su situación actual de vida. Los hechos de victimización no son el referente estructural que debe definir su situación actual, son variables en una cadena de acontecimientos históricos que constituyen la vida de un sujeto o una comunidad, por lo cual se debe propiciar, desde este entender, la dignificación y el reconocimiento de su condición, así

como el desarrollo de posturas hacia la acción sin daño en el acompañamiento psicosocial, ya sea individual o grupal.

De manera general, y como aspectos positivos, se encuentran nueve puntos a resaltar. Primero, que las políticas públicas, además de cumplir con su razón de ser, van encaminadas a empoderar a la mujer respecto al rol que tiene en la sociedad como agente de cambio en un país que busca superar el conflicto armado, así como a empoderarla con su cuerpo, siendo este importante en los procesos de reparación, puesto que a través del mismo “se reflejan las historias victimizantes, se pierde el autoconcepto, el autoestima, y tener miedo a que estos hechos vuelvan a ocurrir” (Jiménez Duque et ál., 2015, p. 58).

Segundo, y como componente esencial, resalta el trabajo en el fortalecimiento y reconocimiento de la existencia de los derechos sexuales, reproductivos y de la mujer, puesto que, como enfatiza la Oxfam (2010), en ocasiones existe un desconocimiento por parte de las víctimas sobre sus derechos y hay poco reconocimiento social de los diferentes tipos de violencia sexual como delito, lo cual se debe a los entornos y prácticas socioculturales que desconocen a las mujeres como sujetos de derechos.

Tercero, en este orden de ideas, también es importante resaltar que el cambio cultural es necesario para la erradicación de este tipo de violencia, pues, aunque las normas, leyes, resoluciones y derechos contribuyen a denunciar y reconocer la violencia sexual contra la mujer, sin embargo, es indispensable la reflexión social y la transformación de los patrones culturales en la vida cotidiana y en todas las instituciones (Orduz, 2015). Esto último sigue siendo un aspecto huérfano en Colombia, puesto que estos programas de atención a víctimas, y en específico los de atención psicosocial, como bien afirman Camacho y Díaz (2015), están más centrados en atender “las consecuencias que generan los hechos de violencia y no necesariamente se ha ocupado de la comprensión y desentrañamiento de la estructura del conflicto armado y sus raíces” (p. 198).

Cuarto, también es de resaltar que ambas políticas, con el proceso implementado, impactan a las mujeres para que por iniciativa propia quieran iniciar procesos de liderazgo y trabajen por otras mujeres que aún no se atreven a hablar de lo sucedido; esto da cuenta de

la importancia que tiene la dimensión psicosocial al incluirla en los procesos de reparación, puesto que se reconoce que la violencia provoca esas afectaciones psicosociales propias de las mujeres víctimas, al ir acompañada por otras medidas que generan un impacto en la vida de las mujeres. Como lo evidencia Jiménez Duque et ál. (2015), este enfoque también logra que exista una cooperación entre ellas que abre paso a un diálogo que crea lazos y permite compartir experiencias, creando así un recurso interventivo que permite a las mujeres protegerse entre ellas mismas.

Quinto, se encuentra que tanto el PAPSIVI como la ERE manifiestan una comprensión del contexto colombiano y las condiciones que propicia el conflicto armado respecto a cómo y por qué se ejecuta la violencia sexual. Además, cada programa ha procurado, en la medida de lo posible, ser incluyente y corresponder con los discursos actuales sobre la diversidad, lo que comprende la multiculturalidad, la identidad de género y las orientaciones sexuales no hegemónicas, entre otros aspectos.

Sexto, de igual forma, la política para la atención a las víctimas expresada en los programas investigados cuenta con una agenda anual de capacitación y actualización dirigida a los profesionales que intervienen en los procesos de atención psicosocial en los distintos contextos de implementación, lo que corresponde con las intenciones de observación, seguimiento y mejora de la atención psicosocial a las víctimas, explícitas en los programas.

Séptimo, de manera particular, el PAPSIVI, con su orientación metodológica para el acompañamiento psicosocial a víctimas con antecedentes de violencia sexual en el marco del conflicto armado, deja entrever una estrategia de atención psicosocial estructurada que tiene en cuenta las necesidades más apremiantes a suplir en esta situación en particular. De hecho, como política pública, reconoce la importancia que tiene la interseccionalidad y el enfoque de curso de vida para la violencia sexual, en tanto contribuye para hacer una atención diferencial en las mujeres, teniendo en cuenta aspectos como el ciclo vital, el rol en la comunidad y el impacto que tenga en ella; es decir, tiene en cuenta cómo este hecho victimizante ocasiona fuertes cambios o modificaciones en la persona, familia o comunidad.

Octavo, asimismo se encuentra que el PAPSIVI como programa abarca las diferentes dimensiones de la problemática, puesto que maneja una atención tanto individual como familiar, y, en concordancia con lo que plantean Camacho y Díaz (2015), contribuye a desvanecer paulatinamente los efectos negativos del hecho violento y logra efectos positivos a mediano plazo.

Y noveno, por su lado, la ERE también muestra aportes significativos, dado que se trata de una política pública que, si bien no se denomina “grupo de apoyo”, cumple esa función en las mujeres víctimas de violencia sexual. Al igual que la orientación metodológica del PAPSIVI, la ERE es un proceso estructurado y sistemático, cuyo valor agregado es incluir elementos enfocados a la reflexión —la narrativa, la resignificación de prácticas y del sufrimiento, resaltar actos de valentía, realizar actos simbólicos, entre otros— que apuntan a la reconstrucción de la dignidad e identidad de la sobreviviente, así como a la configuración y fortalecimiento de las redes de apoyo, y a la anulación de la culpa. Así, el acompañamiento psicosocial abordado desde lo propuesto por la ERE posibilita, según Villa Gómez et ál. (2016) “la transformación de experiencias vitales de indefensión, sumisión y dependencia” (p. 430), y, de este manera, el apoyo que ofrece “posibilita llegar a las emociones profundas de las participantes y desactivar representaciones, sentimientos y relatos que son utilizados sistemáticamente para perpetuar la guerra, mediante la acción de nombrar lo innombrable” (p. 432).

No obstante, como aspectos negativos también se encuentran algunos puntos a resaltar, como que es importante plantear en las políticas aquí investigadas estrategias que permitan ser enfocadas también a la prevención, para así contribuir aún más en temas como la garantía de no repetición, de cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales, y en menguar los patrones culturales de violencia contra la mujer que se acentúan más en escenarios de conflicto armado. Así, se debería apuntar hacia políticas que modifiquen simultáneamente las condiciones de vida mediante la transformación de las situaciones socioeconómicas inequitativas e injustas que han sido uno de los desencadenantes del conflicto (Corporación AVRE, 2008).

De igual forma, en términos administrativos, una de las dificultades identificadas en la implementación de los programas se asocia a la vinculación y constancia contractual del equipo de trabajo que interactúa con las víctimas y genera con ellas un vínculo de confianza. Por la situación que presenta la víctima y la importancia de la atención los hechos de violencia contra la mujer, esta misma requiere por parte de las entidades y los programas una atención prolongada, sutil y profunda, que no es posible encontrar en los programas actuales. Además, destaca la débil articulación de los programas con las demás medidas de reparación, para que el enfoque psicosocial llegue a constituirse en una estrategia transversal, tal como lo expone la Ley 1448 de 2011.

Adicional a esto, al parecer las autos, sentencias y medidas —entre otros criterios que tiene el PAPSIVI para la priorización— no tienen en cuenta el fenómeno del desplazamiento, el cual en cierta medida “provoca que la cobertura de la atención y asistencia humanitaria en zonas rurales no incluya la atención psicosocial a las víctimas de la violencia sexual ocurrida por razón del conflicto armado” (Orduz, 2014, p. 180); de esta manera, la labor del programa da la impresión de estar ligado al cumplimiento de requisitos y normatividades más que a la atención del sujeto de derechos que ha sido víctima del conflicto. Por ende, se genera desde las víctimas un imaginario negativo y poco receptivo hacia los programas gubernamentales de atención a las víctimas sexuales del conflicto armado, sus ofertas y posibilidades de restitución de derechos tanto a nivel individual como colectivo.

Por su parte, la ERE debe propender por generar mayores vínculos y articulaciones institucionales con el programa PAPSIVI, de tal forma que dicha estrategia interinstitucional e interseccional permita realizar seguimientos a las personas que han sido remitidas a otras instancias, como psicología, psiquiatría, e incluso a la atención integral en salud.

Finalmente, en términos generales, y en vista de que el Estado colombiano lleva más de seis años desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011 asumiendo la reparación como un compromiso de solidaridad con las víctimas, se evidencia una preocupante falencia en la falta de alcance de las políticas públicas aquí expuestas, ya que aún existen zonas rurales alejadas de las capitales o municipios, a los cuales no llega

la cobertura de la atención psicosocial, y es allí donde, precisamente, el conflicto tiene su desarrollo. Asimismo, si bien el PAPSIVI es el competente para desarrollar las medidas de rehabilitación, su alcance es aceptable, pero no compensa la demanda, y la cantidad de víctimas del conflicto armado aún persiste. Al respecto, es comprensible la existencia de factores externos que no facilitan el acceso a estos lugares, pero sí es importante seguir implementando estrategias que permitan tener una cobertura más amplia para que así las víctimas accedan a un verdadero restablecimiento de sus derechos. Para ello, también es fundamental implementar pedagogías que le permitan comprender a la población en qué consiste y la importancia de la atención psicosocial para lograr el fin último que persigue la reparación integral.

Para concluir, ante los daños psicosociales que genera en particular este delito, se evidencia que la culpa, la vergüenza, el miedo, la autoestima y el fortalecimiento de redes sociales, entre otros efectos, son manejados dentro de los procesos psicosociales de las políticas expuestas; no obstante, y aunque es un tema que se tiene presente en los discursos sobre la dificultad que hay al establecer vínculos placenteros con los hombres posterior a una agresión sexual, como afirman Jiménez Duque et ál. (2015), es necesario cuestionar si los procesos de dichos programas buscan reparar integralmente estas consecuencias de la vida sexual.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2004). *Impunidad pongámosle fin. Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina*. Consejería en Proyectos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/4739.pdf>
- Andrade Salazar, J. A., Alvis, L., Jiménez, L. K., Redondo, M. P. y Rodríguez, L. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *El Ágora USB*, 17(1), 290-308. <https://doi.org/10.21500/16578031.2827>
- Auto 009 de 2015. Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008. Corte Constitucional, Sala especial

- de seguimiento sentencia T-025 de 2004. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A-009-2015.pdf>
- Beristain, M. C. (2012). *Acompañar los procesos de las víctimas*. Programa de fortalecimiento a la justicia. http://www.fcomci.com/sites/default/files/acompanar_procesos_victimas.pdf
- Camacho, M. A. y Díaz, M. E. (2015). Posturas en la atención Psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. *El Ágora USB*, 16(1), 193-213. <https://doi.org/10.21500/16578031.2172>
- Corporación AVRE. (2008). *El concepto de víctimas en el acompañamiento psicosocial desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Corporación AVRE. <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/EL-CONCEPTO-DE-VÍCTIMAS-.pdf>
- Corporación AVRE. (2011). *Impactos psicosociales en casos de violencia sexual en el marco de la violencia política intervención para el tribunal simbólico contra la violencia sexual*. Corporación AVRE. https://www.humanas.org.co/archivos/Microsoft_Word_-_Documento_Tribunal_Avre__2_.pdf
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
- Jiménez Duque, P. A., Valles, G. y Rapacci, M. L. (2015). *Impacto de los procesos de reparación integral en el cuerpo de algunas mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado* (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/19088/JimenezDuquePaolaAndrea2015.pdf?sequence=1>
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N.º 48 096 de junio 10 de 2011. Congreso de la República. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- López, C. (2010). *Daño y reparación judicial en el ámbito de justicia y paz*. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
- Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS]. (2016a). *Estrategia de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el marco del programa de atención psicosocial y salud integral PAPSIVI*. Marco conceptual para la atención psicosocial individual, familiar, comunitaria y colectiva étnica. Bogotá.

- Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS]. (2016b). *¿Qué es el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas? Guía para víctimas del conflicto armado*. MSPS. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Guia-personas-afectadas-conflicto-armado.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS]. (2017). *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI)*. Oficina de Promoción Social. <https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Documento-Marco-papsivi-2017.pdf>
- Montealegre, D., Bautista, A., Castaño, A., Betancur, N. y Jaramillo, A. (2011). *Verdad, justicia y reparación de una deuda pendiente con las mujeres víctimas de las violencias. Ruta pacífica de las mujeres*. <http://rutapacifica.org.co/descargas/publicaciones/Verdadjusticiayreparacion.pdf>
- Orduz, F. (2015). Victimización y violencia sexual en el conflicto armado en Colombia. *Subjetividad y procesos cognitivos*, 19(2), 173-186. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339643529009>
- Oxfam. (2010, octubre 8). *La violencia sexual en Colombia: primera encuesta de prevalencia*. Oxfam. https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/La_violencia_sexual_en_Colombia_Primer_Encuesta_de_Prevalencia
- Resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>
- Sentencia T-045 de 2010. Corte Constitucional de Colombia. (MP: María Victoria Calle Correa: febrero 2 de 2010). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-045-10.htm>
- Torres F, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 5(41), 73-112. <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n41/1405-9436-laven-5-41-00073.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2013). *Estrategia de Recuperación Emocional a nivel grupal*. Equipo psicosocial. <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/escuela-de-reparaciones/estrategia-de-recuperaci%C3%B3n-emocional-nivel-grupal/14037>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2014a). *Estrategia de recuperación emocional a nivel grupal con adultos*. Equipo Psicosocial. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/>

documentosbiblioteca/3912-estrategia-de-recuperacion-emocional-nivel-grupal-con-adultos-ereg-v1.pdf

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2014b). *Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas*. OIM y USAID. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/elementosparalaincorporaciondelenfoquepsicosocialenlaatencionasistenciayreparacionalasvictimas-1.pdf>

Villa Gómez, J. D. (2012). La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica? *El Ágora USB*, 12(2), 349-365. <https://doi.org/10.21500/16578031.208>

Villa Gómez, J. D. (2016). Intervenciones psicosociales en el marco de acciones de reparación a víctimas del conflicto armado colombiano. *ECA*, 71(744), 81-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5793225>

Villa Gómez, J. D., Londoño, N. M. , Gallego, M., Arango, L I. y Rosso, M. (2016). Apoyo mutuo, liderazgo afectivo y experiencia clínica comunitaria. Acompañamiento psicosocial para la “rehabilitación” de víctimas del conflicto armado. *El Ágora USB*, 16(2), 359-678. <https://doi.org/10.21500/16578031.2454>

EXCURSUS

Prácticas de justicia restaurativa para la reconstrucción del tejido social territorial en San Vicente del Caguán (Caquetá)*

EDWIN DIOMEDES JAIME RUIZ
JHON ALEXANDER IDROBO-VELASCO
MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA-BARAHONA

Introducción

El contexto colombiano se ha convertido en un reto para las ciencias sociales, pues no se ha reducido a los análisis de los fenómenos en sí mismos, sino que ha exigido de parte de las prácticas que llamamos

* Este capítulo es uno de los resultados del proyecto de investigación “Memorias subalternas: un paso para la paz”, que contó con dos fases, Metodologías para la rehabilitación posbélica (código 0876001) y Sistematización de experiencias en la construcción de paz territorial en el municipio de San Vicente del Caguán (código 1912505), y fue financiado por el Fondo de Investigación FODEIN de la Universidad Santo Tomás. Un agradecimiento especial a los estudiantes asistentes de investigación: Camilo Andrés Velandia, Andrés Felipe Wienand Romero, María Camila Díaz Mogollón, Daniela Murillo Agudelo, Gabriela Mancilla Gaitán, Diego Alejandro Álvarez Pinzón y Mateo Casas López, incansables en la construcción de paz territorial desde sus saberes.

aquí *académicas* un diálogo *desde y con* las comunidades en sus propios contextos y desde las dinámicas regionales. Este nuevo episodio de la realidad nacional ha de narrarse en clave de reconciliación.

Este capítulo es una presentación inicial de los hallazgos que hasta ahora se tienen en la búsqueda de prácticas de reconciliación, construcción de paz, justicia restaurativa y reconstrucción del tejido social; y a su vez ha de entenderse en el marco del libro completo desde el carácter descriptivo, toda vez que durante la primera fase del proyecto investigativo debía caracterizarse el escenario y desde ahí pensar en las metodologías de acompañamiento para comprender las formas de organización de las comunidades para superar el conflicto bélico o, al menos, para sobrevivir a las nuevas condiciones luego de idas y vueltas en la reconfiguración política de Colombia.

Así, este breve capítulo presenta elementos metodológicos para evidenciar los procesos pedagógicos, didácticos y territoriales que van configurando algunas prácticas relacionadas con la justicia restaurativa en el municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá, un territorio que ha sido afectado por el conflicto armado y que es recordado por haber sido la sede de uno de los intentos de diálogos de paz fallidos históricamente en el país. Es en este sentido que se han identificado tres escenarios particulares en los que el tejido social ha sido roto, pues las condiciones sociales evidencian la generación de metodologías propias de las comunidades en la construcción de paz desde los territorios; a partir de lo cual puede, entonces, reconocerse que la justicia restaurativa supera los modelos del sistema penal y la justicia regular, dado que apunta a la creación de una filosofía de vida desde la comunalidad.

Este capítulo no es muy pretencioso, pero no por eso carece de carácter en el marco del libro completo, pues está vinculado a un proceso que continuó articulado a otros trabajos, particularmente, a la producción de un libro denominado *San Vicente del Caguán: Sistematización de experiencias en la construcción de paz territorial*, una apuesta del semillero de investigación Eirene Latinoamérica, de estudiantes de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás que continúan comprometidos con el proceso de base, materializado en la implementación de estrategias y pedagogías de paz en

los territorios. Quizás, en sí mismo, este último aporte en el libro no resulte en algo más allá del reconocimiento y homenaje merecido de las comunidades que, como se ha dicho en diversos escenarios y de múltiples formas, permanecen en los territorios a pesar de las retroalimentaciones violentas.

En particular, el proyecto “Memorias subalternas: Un paso para la paz” es un trabajo financiado por el Fondo de Investigación de la Universidad Santo Tomás, propuesto desde la Facultad de Sociología en su primera fase, que intenta rastrear *Metodologías para la rehabilitación posbélica en el municipio de San Vicente del Caguán*, departamento del Caquetá, articulando tres líneas de investigación de la Facultad: por un lado, la línea de investigación *Subjetividades, acción colectiva y transformación social*, del grupo de investigación *Conflictos Sociales Género y Territorio*; por otra, y de forma colaborativa, la línea de *Laboratorio de Sociología*, del grupo de investigación *Estudios Interculturales de la Sociedad y la Cultura*; y por último, la línea *Ontología del paisaje: violencia, barbarie, territorio, paz y no-violencia en América Latina*, del grupo de investigación Tlaminime. Esta apuesta da cuenta de los intereses investigativos de la Facultad de Sociología, desde donde se rastrea y apuesta por una *sociología de la paz*, un escenario posible de construcción desde, con y para las comunidades. Finalmente, el Instituto de la Paz y el Desarrollo de la Universidad Santo Tomás (IPAZDE USTA), se suma a la generación de espacios de diálogo permanente con los territorios, desde una incansable lucha en el reconocimiento y divulgación de las experiencias significativas en la construcción de paz territorial en Colombia.

Sin caer en las lecturas de carácter anecdótico, habrá que explicitar en varios puntos de este capítulo la descripción que orienta a las tensiones y relaciones halladas durante esta primera fase de la investigación. Inicialmente se aplicaron algunos instrumentos metodológicos, como diarios de campo y entrevistas, en varios espacios que han venido trabajando procesos de construcción de paz territorial en el municipio y que desde diferentes aristas facilitaron la identificación de los escenarios concretos para la búsqueda de las metodologías que han desarrollado las comunidades en la conservación de la memoria colectiva de los habitantes del municipio como formas de

configuración de la historia subalterna durante los años 1980 a 2012, teniendo en cuenta el periodo de emergencia de la justicia restaurativa a nivel global.

Cuando se realizaba la ruta de trabajo y se buscó el contexto de San Vicente del Caguán, se halló que la fundación del municipio se reconoce como tal en el Decreto 963 del 14 de marzo de 1950, sin embargo, el proceso de colonización es anterior —como se presenta en la página web del Plan Departamental de Agua del Departamento del Caquetá (Gobernación del Caquetá, s. f.)—. Este contexto permitió delimitar que la experiencia vivida en el territorio obedeció a procesos acelerados de colonización, a la vez que se desarrollaban los fenómenos de violencia histórica del país; de ahí que la región en sí misma mantenga el estigma de la violencia, así como el tránsito de grupos armados legales e ilegales. Según la Gobernación del Caquetá (s. f.):

El pueblo de San Vicente del Caguán fue fundado el 27 de Septiembre de 1898, por Juan Vicente Quesada, José María Camargo, Gabriel Perdomo, Nepomuceno Perdomo y el fraile capuchino Marcelo en uno de los campamentos sobre el río Caguán que también se encontraba en el camino real que conectaba Puerto Rico (Caquetá) con Algeciras (Huila). Los Capuchinos en este momento hacían labores de evangelización desde Quito y Pasto hacia la parte interior de la Amazonía, llegando hasta la selva húmeda de Caquetá. En el camino pusieron nombres italianos con referencia al origen de su comunidad religiosa. Por eso se fundaron en el departamento de Caquetá los pueblos de Milán, Florencia y Belén entre otras. El nombre de San Vicente le fue dado a nuestro pueblo por el cura capuchino en honor a San Vicente del Paúl, siendo el 27 de septiembre el día de su muerte. (párr. 1)

Como puede inferirse en la descripción, la ubicación geoestratégica del municipio se convierte en un referente de análisis importante para la investigación, pues responde al vínculo territorial que tiene el municipio con cuatro departamentos: Meta, Caquetá, Guaviare y Huila. El territorio se erige como un espacio, no solo físico, sino también conceptual, contextual y metodológico, pues permite comprender los alcances, ausencias y emergencias en temas de atención y presencia

gubernamental a la hora de enunciarlo y —como se vio a lo largo de la investigación— de recibir un señalamiento particular en la materialización de los territorios que permanecían en conflicto y disputa, antes por temas de carácter bélico y luego por dominación territorial, pues la región es rica en recursos naturales.

En ese sentido, es necesario rastrear esos escenarios concretos en los que, a pesar de los hitos de conflicto —confrontación armada, lucha territorial, defensa y resistencia medioambiental, entre otros—, el municipio ha desarrollado metodologías propias en la generación de espacios y procesos de carácter educativo, formal y no-formal, que a su vez garanticen el cuidado de la memoria histórica, la reivindicación de la identidad regional desde la configuración cultural del *yariceño* —en un esfuerzo salir del paradigma del llanero metense, o el del folclor del Huila—; sin embargo, se evidencia que todos estos procesos se han venido articulando, hasta ahora, desde escenarios como la Casa de la Cultura del municipio y sus diversos espacios, pero, una vez más, la presencia gubernamental desconoce la riqueza de lo que aquí se denominó como un híbrido cultural, rico en lugares de enunciación diversos y estéticas culturales de distintos tipos que se manifiestan en murales como formas de resistencia plurales extendidas desde la Amazonía, las sabanas del Yarí y los llanos orientales.

Ahora bien, para efectos de delimitación de esta investigación, se lograron identificar cuatro espacios desde el carácter educativo: la Biblioteca Pública Municipal Clara Inés Campos Perdomo, Casa de la Cultura San Vicente del Caguán-Centro de Memoria; la Biblioteca Popular Nueva Colombia; la Biblioteca Pública Móvil Playa Rica; y el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) Urías Rondón.

En este punto, es importante presentar de manera inicial que el lugar de enunciación de los análisis responde al paradigma de la *justicia restaurativa*, la cual se centra en el daño causado y las acciones requeridas para reparar las ofensas por el delito. De este modo, la justicia restaurativa se convierte en una estrategia de oportunidades para las partes involucradas, donde el diálogo aparece como una herramienta indispensable para construir procesos restaurativos, muchos de los cuales encuentran sentido en las prácticas de los actores que reivindican

transformar las injusticias estructurales de la sociedad y construir una sociedad más justa, corresponsable y humana. De hecho, la *justicia restaurativa* permite un gran despliegue a través de diferentes escenarios, como escuelas, juntas comunales y espacios institucionales que resultan fundamentales para la generación de prácticas restaurativas que, por lo tanto, posibilitan nuevas construcciones de sentido frente al conflicto y el territorio. No obstante, se advierte que este capítulo no pretende agotar la definición, sino que se acerca a la aplicación en los escenarios y, una vez más, al reconocimiento de las prácticas propias de los escenarios enunciados.

Aportes de la justicia restaurativa a la construcción de tejido social

Cada una de las iniciativas desarrolladas en el municipio de San Vicente del Caguán ha venido aportando a procesos de contextualización del conflicto y a la generación de memoria histórica, donde los múltiples actores se hacen visibles en su diversidad. El territorio resulta necesario como referente del tejido social en tanto escenario de desplazamiento social y cultural, muchos de ellos relacionados con prácticas ancestrales propias, como la agricultura, la música, la medicina propia y la lengua misma, pues muchas comunidades asentadas allí históricamente han tenido que atravesar procesos de segregación socioespacial a través de distintos fenómenos de colonización.

En ese sentido, los delitos relacionados con el conflicto armado no solo han afectado a la víctima o al ofensor, pues también afectan a las comunidades en las cuales se realiza la infracción, donde se ha roto un vínculo común; lo que hace necesario recuperar valores colectivos como la confianza, la empatía y la solidaridad.

Según María Rodríguez (2016), “en el paradigma de la justicia restaurativa, se tendría un modelo que deja de considerar al crimen como un daño a la estructura estatal para entenderlo como una ofensa a la víctima, a su familia y a la comunidad” (p. 176). Así, desde esta perspectiva, la justicia restaurativa asume determinados valores sociales que se reproducen desde un ámbito comunitario que favorece el bien común. Tal como afirma Abraham López:

Sí, sí se puede o sí se quiere, pero en el sentido como yo hablo, de que estas personas que se resocializan tengan un proceso y que de verdad de corazón sientan que sí pueden estar con la comunidad y trabajar por la comunidad en bien. (Entrevista n.º 2, líder de la Mesa de víctimas, 10 de julio de 2018)

Como vemos, los testimonios recogidos dan cuenta de la posibilidad de restaurar los lazos de confianza de la población y los excombatientes, donde lo más interesante, y que emerge en los análisis, es que entre más se ingresa a la *Colombia profunda*, parece más natural la relación y la ruptura de ciertos imaginarios en la construcción o reconstrucción de relaciones que van desde el enemigo-amigo hasta las relaciones de vecindad que permanecen desde la época del conflicto.

Elementos pedagógicos que fortalecen las identidades territoriales

Los elementos pedagógicos son fundamentales en la construcción de identidad del San Vicentuno, pues han permitido utilizar la fotografía, el dibujo y los procesos audiovisuales como un activador de la memoria para reconocer prácticas como la ganadería, el cuidado del agua y la protección de áreas ambientales en su cotidianidad. De hecho, son los elementos pedagógicos, a través de la educación formal y la educación popular, los que han permitido desplegar una serie de contenidos vivenciales en los habitantes de San Vicente del Caguán, facilitando que muchos elementos estén asociados a espacios físicos significativos para sus propios habitantes. Como menciona Abraham López:

[...] lo primero desde la parte de la colonización San Vicente fue un sitio de llegada para personas que primero venían en busca de la quina y el caucho, luego conocieron estas extensiones de ganadería, en el sentido de que todavía se vive la ganadería, lo otro o adverso es de pronto que enmarca el conflicto, cuando se entraron aquí al municipio, eso marca a personas de ese entonces o jóvenes que sufrieron ese daño. (Entrevista n.º 2, líder de la Mesa de víctimas, 10 de julio de 2018)

Actualmente, en la comunidad se educa a las nuevas generaciones como un dispositivo de activación de la memoria que busca prevenir ciertas conductas o reproducciones asociadas a la forma de solucionar los conflictos en la vida diaria, y muchas de estas iniciativas pedagógicas despliegan su acción a través del juego en tanto maneras de saber, ser y sentir en los escenarios de aprendizaje. Con ellas, se van desarrollando otro tipo de creativities y aprendizajes en las nuevas generaciones, y muchas de estas formas de aprendizaje se desarrollan a partir de vivenciar el espacio más cercano, el barrio, tal como menciona Buraglia (1994, en Franco y Torres, 2003):

El espacio barrial [...] se plantea como un lugar en donde se depositan sentimientos, que se fortalecen con la construcción de lazos de necesidad, de solidaridad y mediante el desarrollo de procesos vitales que en el mismo se producen, lo cual permite que los habitantes se apropien de ese espacio al interiorizarlo, dando origen a la identidad, que define la conformación de un arraigo personal y colectivo. (p. 208)

Esto plantea la tarea de generar estrategias pedagógicas de encuentro intergeneracional —con niños, niñas, jóvenes y adultos— para mejorar los procesos de participación y liderazgo a partir de las experiencias de vida de cada persona.

Herramientas para la construcción de sujetos políticos

Cada vez más los escenarios locales interactúan con otros procesos o iniciativas a nivel nacional o internacional que permiten el encuentro y el intercambio de experiencias que favorecen el empoderamiento de las comunidades y el afianzamiento de sujetos políticos. Incluso, muchas plataformas digitales han facilitado que las personas conozcan lugares lejanos a la urbe metropolitana; sin embargo, estas algunas veces no reconocen otras realidades sociales más allá de sus ojos. Por esto, surgen nuevas formas de hacer investigación que permiten transmitir conocimientos de una manera más fácil y en tiempo real a través de diferentes medios de comunicación. Por ejemplo, el encuentro entre

las prácticas restaurativas —justicia restaurativa— y la investigación acción participativa (IAP) toma forma en el proceso de comprender la justicia con un enfoque más comunitario, participativo y transformador desde los territorios.

En este escenario, herramientas como la cartografía social a nivel territorial, las historias de vida desde los referentes históricos del territorio y el análisis de discurso de las historias y narrativas de la gente favorecen un nivel más amplio para conocer cada contexto. Así, la participación activa de las personas que habitan la comunidad permite promover la toma de decisiones a través de la autonomía, con lo cual logran recuperar el control en sus diferentes dimensiones —personal, familiar y comunitaria—. Es en este sentido que Juan Pablo Jaramillo afirma:

[...] nosotros reconocemos algunos de los escenarios políticos para poder debatir y pensarnos el municipio donde tenga en cuenta política pública que identifique colectivamente pero los espacios principales son los espacios artísticos, culturales y deportivos que permiten ahí tener ese diálogo, y eso rompe también esa polaridad que normalmente vivimos en el territorio. (Entrevista n.º 3, líder juvenil, 10 de julio de 2018)

Estos liderazgos y prácticas concretas dan cuenta de la apuesta política desde el territorio, pues logran superar la vía unidireccional de *la política* tradicional y trascienden a los diálogos de saberes desde las comunidades; una tarea exigente en la medida en que las condiciones sociopolíticas, socioeconómicas y las voluntades regionales no siempre están en disposición de abrir el debate. Sin embargo, como lo manifiesta Juan Pablo Jaramillo, el compromiso con los procesos del territorio son claves para la transformación, empezando desde la generación de espacios culturales como la biblioteca de Villa Colombia, hasta las galerías de la construcción de memoria histórica del municipio.

Construcción de conocimiento colectivo y articulación de procesos

Cada una de las iniciativas mencionadas al inicio de este documento se destacan por generar conocimiento colectivo con diversos actores que han habitado históricamente el territorio, pues activan la construcción de conocimiento y memoria colectiva, y cada elemento se construye desde lo particular y ha venido afianzando la articulación de procesos a través de diferentes proyectos o iniciativas, como la adelantada por la Biblioteca Pública de San Vicente del Caguán.

En ellas, surge un reconocimiento de las potencialidades del entorno desde el conocimiento propio y situado que facilita la construcción de identidad de las personas. Es decir, se convierte en un proceso de compartir y conocer del otro; una construcción de la condición humana de la persona que reconoce una diversidad y pluralidad de saberes en medio de un Estado social de derecho que aboga por lo pluriétnico y multicultural. En este sentido, explica Juan Pablo Jaramillo:

Pues claramente nos damos nosotros mismos la pelea de trabajar con la comunidad, en donde realmente la convivencia, esa amistad y el desarme de la palabra, esa cultura fuerte que ha tenido el territorio frente a lo que ha sido la ganadería, el narcotráfico que se manejó en un tiempo, eso causó la pérdida de valores morales y por lo cual eso ha sido una causal que no les importa la vida, ni la vida misma de la naturaleza y para nosotros el concepto de paz viene del buen trato con la naturaleza, el buen trato con el otro y el poder trabajar en comúnmente acciones que permitan el beneficio de las comunidades, obviamente donde no haya ninguna afectación de un conflicto armado, de ningún actor armado que nos reprima para acciones de una forma pacífica ni que esté pues todo el tiempo intimidando de forma directa. (Entrevista n.º 3, líder juvenil, 10 de julio de 2018)

Como vemos, la formación resulta fundamental para reconocer las características propias del territorio, gracias a que fortalece el sentido de pertenencia, la memoria colectiva y los procesos ancestrales, pues las causas del conflicto armado interno han estado marcadas por otro

tipo de conflictos relacionados con problemáticas sociales, políticas y ambientales que terminan afectando los sentimientos más profundos y generando heridas emocionales graves en las personas que viven en la comunidad. De este modo, sabemos que la transformación cultural también requiere cambios en las relaciones sociales entre los miembros de la comunidad.

Retos de las organizaciones sociales e instituciones públicas

La relación entre las organizaciones sociales y la institucionalidad pública resulta fundamental para generar procesos restaurativos, debido a los múltiples actores que se han visto involucrados en el conflicto, pues mediante estas acciones se promueven situaciones de diálogo y encuentro para recuperar el tejido social. Los retos se evidencian en factores que puedan explicar las distintas dinámicas de participación de los actores, donde se hagan evidentes las oportunidades, creencias y deseos en un marco de participación política que vincule a las distintas instituciones del Estado.

Cada situación conlleva a la generación de acciones que repercuten en la generación de políticas públicas locales e incluyentes que amplían las posibilidades de participación de los habitantes de San Vicente. Como lo menciona Juan Pablo Jaramillo:

Son identidades institucionales pero de todos modos eso ha ayudado a que la gente vuelva a creer en que el Estado puede llegar a los territorios y que allá puede haber buenas cosas en donde nunca estuvieron. Lo abandonado se está acompañando y eso no se puede negar de que el estado está llegando a donde antes no llegaba y eso es importante. (Entrevista n.º 3, líder juvenil, 10 de julio de 2018)

Investigación, acción y participación de las comunidades

La participación de las comunidades y sus dinámicas de reflexión han sido fundamentales para construir un conocimiento propio que *re-significa* las prácticas de los habitantes de San Vicente del Caguán, ya que han llevado a proponer la transformación del entorno desde el conocimiento propio. No obstante, esta situación requiere una transformación cultural también desde las normas y leyes que históricamente se habían perpetuado en el territorio, y así lograr procesos dialógicos de sentido común.

Para la academia resulta fundamental la visibilización de prácticas restaurativas desde los territorios en tanto se convierten en un dinamizador de la memoria colectiva a través de procesos de producción, formación y reflexión de las prácticas que les han permitido pensarse desde sus propias historias de vida. Asimismo, estas prácticas ponen de manifiesto la relación con los contextos mediante el análisis de los entornos sociales que muchas veces traen consigo problemas étnicos y territoriales, lo que quiere decir que no se puede ser imparcial ante la violencia que ha vivido la historia de esta región. En este sentido, Juan Pablo Jaramillo afirma:

Pues ahorita tenemos unos espacios de diálogos por ejemplo que es el consejo territorial de paz y a partir de ese espacio que es un espacio interinstitucional de organizaciones sociales y ahí nos hablamos y decimos las cosas y planteamos proyectos, nos damos a conocer todo lo que está pasando y pues para que no haya desinformación no nos pisemos no caigamos como paracaídas en diferentes lugares y la gente pues comience a reconocer que sí se está haciendo un trabajo mancomunado para la paz, la gente está trabajando pero pues eh... están los espacios políticos que están a nivel municipal, el consejo territorial de paz y el consejo territorial de planeación, que son como los que se están realizando más fuerte, y los que se dan los debates de las organizaciones sociales internamente, que eso sí está bien fuerte y complicado en estos momentos. (Entrevista n.º 3, líder juvenil, 10 de julio de 2018)

Esto pone en evidencia los retos de la memoria colectiva y la construcción de metarrelatos o polifonías que ponen en cuestión las causas y consecuencias del conflicto, lo cual pone un reto frente a la construcción de una cultura de paz donde todos los discursos y prácticas quepan. También, la transformación de las prácticas conlleva a cambios en las dinámicas sociales relacionadas con la cultura, las tradiciones y las vivencias de los actores que han habitado el territorio, lo cual se logra solo a través del encuentro intergeneracional y la construcción de escenarios colectivos. Esto establece la importancia de conocer los contextos de las comunidades y la construcción de memoria para las transformaciones territoriales en tanto apuesta pedagógica.

El papel de las mujeres en las prácticas restaurativas

Las mujeres han sido fundamentales en el desarrollo de las prácticas restaurativas, pues han aportado tanto a los procesos de resiliencia colectiva como a la construcción de barrios populares y a la identidad colectiva como elementos transformadores de la sociedad, asumiendo cada paso para habitar, permanecer y resistir en el territorio.

Metodologías como la de “el costurero de la memoria” o “el sancocho de la memoria” han sido referentes femeninos en la construcción de memoria colectiva y la transformación de las prácticas de justicia en una perspectiva restaurativa. Son elementos que demuestran la dirección o influencia de las mujeres sobre los procesos comunitarios y la interacción con las instituciones del Estado. Así, las mujeres se convierten en un actor social dentro del territorio que reclama el reconocimiento de sus acciones como agentes de transformación social, muchas de ellas condicionadas por intereses relacionados con la distribución, conservación o desplazamientos de poder en el territorio, que buscan generar distintos significados acordes al sentido que le otorga cada persona, lo que quiere decir que se construye una identidad política a través de una lucha discursiva que logra una resignificación de la identidad —mujer, madre, líder social—.

Así, vemos que las mujeres son actores sociales que ocupan un lugar en la sociedad, más allá de ser simplemente objetos de políticas

públicas, y esto se evidencia en procesos de movilización y organización social en el municipio de San Vicente del Caguán. Las mujeres construyen subjetividades que ocupan el espacio público a través de acciones colectivas que buscan garantías de participación para el cambio social y cultural, es decir, poder para la toma de decisiones.

Última consideración

La ruta quedó trazada para continuar el trabajo con las comunidades, sin embargo, como se advirtió inicialmente, la pretensión de este tipo de capítulos a modo de *excursus* termina siendo una reflexión introductoria para la exploración de nuevas formas de comprender el conflicto, pues, de manera general, la historia ha sido narrada por una élite, ya de un lado o del otro. Es decir, la historia del gobierno que terminó por inventar al otro como un enemigo común, y la historia posterior al acuerdo, narrada por la dirección de la extinta guerrilla de las FARC. Sin embargo, pocas veces se le preguntó a las comunidades, a la guerrillerada de base, ni a las apuestas culturales que siguen en los territorios a pesar de las realimentaciones violentas y las violencias recicladas.

Quedan agendas pendientes: sistematizar las experiencias de paz territorial, hablar desde las resistencias culturales de los colectivos y organizaciones sociales, la resistencia ambiental en contra del crecimiento, y el desarrollo de la industria ganadera en la región. Esta lista sigue siendo trabajada desde el acompañamiento del semillero Eirene Latinoamérica y los docentes de la Facultad de Sociología, con la única intención de *saber estar* con las comunidades, evitando lo que algunos autores han denominado como el *extractivismo epistémico*. Se espera que este *excursus* sea un inicio para otras investigaciones.

Referencias

- Buraglia, D. (1994). El barrio, desde una perspectiva socio-espacial. Hacia una redefinición del concepto. *Barriotaller*. www.barriotaller.org.co/el.htm
- Franco Arbeláez, M. C. y Torres de Cárdenas, R. C. (2003). Identidad y ciudadanía: Nuevos territorios para la didáctica de la geografía. *Educación y Educadores*, 6, 201-211. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83400613>
- Gobernación del Caquetá. (s. f.). *San Vicente del Caguán. Reseña histórica*. [Página web]. <http://www.caqueta.gov.co/territorios/san-vicente-del-caguan>

Bibliografía consultada

- Acevedo, Ó. (2017). *Episteme de la victimidad: reposicionar al sobreviviente y reparar a la víctima*. Ediciones USTA. <http://hdl.handle.net/11634/11565>
- Escobar Sabogal, N. (2017). *El camino hacia la paz: investigaciones sobre la violencia y la paz en Colombia*. Ediciones USTA. <http://hdl.handle.net/11634/11563>
- Ortiz, A. (2017). *Vivir la guerra contando la paz. Alter comunicación, paz y conflicto en Colombia*. Ediciones USTA. <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/12058>
- Rodríguez, M. G. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaua*, 9(39), 172-187. <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>
- Rojas, Ó. y Benavides, F. A. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010. Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Ediciones USTA. <http://hdl.handle.net/11634/11549>
- Tapias Saldaña, Á., Fajardo, L., Gómez, L., Suárez, G. y Velásques, M. (2016). *¿Reparación o revictimización? Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano*. Ediciones USTA. <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/12396>

Sobre los autores

Jhon Alexander Idrobo-Velasco

Licenciado en Filosofía y magíster en Filosofía Latinoamericana por la Universidad Santo Tomás, donde actualmente es docente de la Facultad de Sociología e investigador del Instituto de la Paz y el Desarrollo IPAZDE USTA. Líder del grupo de investigación interinstitucional Tlamatinime, e integrante del grupo de investigación Estudios Interdisciplinarios de la Sociedad y la Cultura; coordinador del semillero de investigación Eirene Latinoamérica; y miembro de la Asociación Surade Filosofía y Teología Interculturales (ASAFTI).

Correo: jhonidrobo@usantotomas.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2228-0002>

Edwin Diomedes Jaime Ruiz

Sociólogo por la Universidad Santo Tomás, especialista en Gestión Pública de la ESAP y magíster en Estudios Políticos por la Universidad Javeriana. Docente investigador de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás; integrante del grupo de investigación Conflictos Sociales, Género y Territorios de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás; e integrante del grupo de trabajo CLACSO Infancias y Juventudes.

Correo: edwinjaime@usta.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7032-5981>

Miguel Urra Canales

Docente de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás. Doctor en Sociología por la Universidad de Comillas, DEA en Ciencias Humanas y Sociales por la misma universidad. Trabajador social y sociólogo, egresado de la Universidad Pontificia de Comillas (Madrid, España). Con quince años de experiencia en gestión e investigación social en diversas empresas y entidades del tercer sector, ganador de diversos premios de investigación e innovación social, y experiencia docente en diversas universidades, trabajando temas sociales con las áreas empresariales y económicas, y en dinámica empresarial y economía con las áreas sociales. Líneas de interés: responsabilidad social y sostenibilidad, innovación social y modelos de desarrollo, economía social y solidaria, socioeconomía, historia, y sociedad civil y capital social.

Correo electrónico: miguelurra@usta.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7066-7220>

Julián Darío Bonilla Montenegro

Abogado por la Universidad Nacional de Colombia, doctor en Ciudadanía y Derechos Humanos por la Universidad de Barcelona. Becario Convenio 728-2015, Colciencias. Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Colombia.

Correo: juliandb@ucm.es;

juliand.bonillam@unilibre.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8059-1167>

Camilo Castiblanco Durán

Sociólogo, con Maestría en Sociología. Profesor de la Facultad de Sociología de la Universidad Santo Tomás y de la Pontificia Universidad Javeriana.

Correo: camilocastiblanco@usta.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2237-5204>

Ana María Montes Ramírez

Abogada especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Libre de Colombia, magíster en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales por la Universidad Nuestra Señora del Rosario. Directora por la Escuela de Ciencias Sociales Jurídicas y Políticas de la Corporación Unitec, docente de la Universidad Libre sede Bogotá e integrante del grupo de investigación PIREO.

Correo: ammonra58@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4803-3579>

David González Cuenca

Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, magíster en Relaciones y Negocios Internacionales por la Universidad Militar Nueva Granada. Docente de la Universidad Militar Nueva Granada, Programa en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Facultad de Estudios a Distancia, docente de cátedra del programa de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás sede Bogotá y líder del grupo de investigación PIREO.

Correo: dagocrack@gmail.com

david.gonzalez@unimilitar.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6563-9193>

Douglas Eduardo Molina Orjuela

Politólogo con énfasis en gestión pública por la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Gerencia de Proyectos Educativos por la Universidad Cooperativa de Colombia y magíster en Desarrollo Rural por la Pontificia Universidad Javeriana. Profesor de la Pontificia Universidad Javeriana, de la Escuela Superior de Guerra y de la Escuela de Postgrados de Policía Miguel Antonio Lleras Pizarro de la Policía Nacional. Miembro del grupo de investigación INVESPOL-DINAE, Dirección Nacional de Escuelas-Policía Nacional de Colombia. Profesor investigador junior para Min. Ciencias.

Correo: douglasemolina@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0788-9538>

Milany Andrea Gómez-Betancur

Filósofa y magíster en Relaciones Internacionales. Coordinadora actual de la Maestría en Humanidades de la Universidad Católica de Oriente. Integrante del grupo de investigación Humanitas. Docente de Fundamentos e Historia de los Derechos Humanos de la Maestría en Educación de la Universidad Católica de Oriente. Ha sido docente de la Universidad de Antioquia, de cursos como teoría política, historia política de Colombia, política exterior colombiana, problemas latinoamericanos, sistemas políticos de América Latina y relaciones internacionales.

Correo: mgomez@uco.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9362-3896>

Sandra Catalina González Álvarez

Psicóloga, magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Especialista en Gestión Pública. Experiencia en implementación y seguimiento en procesos de reasentamientos involuntarios, gestión y articulación intersectorial con entidades locales, municipales y nacionales, y desarrollo, implementación y sistematización de procesos comunitarios. Con experiencia en la formulación, implementación y seguimiento técnico, administrativo y financiero de políticas y proyectos acorde a lectura de territorios, así como en el diseño y desarrollo de metodologías y programas para la atención integral a población vulnerable, y en la implementación de la estrategia de Gestión Social Integral.

Correo: catalinagonzaleza@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2228-0002>

Omaira Gómez Ortiz

Administradora de empresas por la Universidad Santo Tomás de Aquino de Bucaramanga, especialista en Gerencia de Empresas de la Universidad de Santander (UDES) de Bucaramanga, magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados por la Escuela Superior de Guerra de Bogotá. Las líneas de investigación en su pregrado y posgrado estuvieron enfocadas en estrategias empresariales y competitividad y productividad empresarial, y en la maestría su línea de investigación fue en derechos humanos y seguridad nacional.

Correo: omagotiz@hotmail.com

omagomez@defensoria.gov.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7174-4267>

TC Mónica Muriel Serna

Magíster en Derechos Humanos y DICA por la Escuela Superior de Guerra de Colombia. Oficial del Ejército Nacional de Colombia. Abogada, especialista en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar, especialista en Derechos Humanos, especialista en Derecho Administrativo, especialista en Derecho Constitucional. Jefe Jurídico Comando Conjunto N.º 2 “Sur Occidente”.

Correo: murielsernamonica@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2871-0920>

Catalina Pinzón Castro

Psicóloga por la Universidad El Bosque, sede Bogotá, magíster en Derechos Humanos y DICA por la Escuela Superior de Guerra (ESDEG).

Correo: cpinzon@unbosque.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1831-4660>

Miguel Ángel Castañeda-Barahona

Estudiante de Lenguas y Cultura de la Universidad de Los Andes. Parte del comité editorial de la revista de estudios culturales *Errantio*. Ha trabajado junto con comunidades campesinas y de base alrededor de preguntas sobre los modos de organización política y económica. Ha elaborado y ejecutado proyectos de cooperación internacional, con miradas críticas a los posicionamientos de las comunidades respecto a las prácticas humanitarias de entidades tanto gubernamentales como privadas. Interesado en los estudios culturales, en estudios sobre el desarrollo, la deconolonidad, y estudios de raza y de género. Cuenta con participación en grupos de trabajo y organizaciones sociales con la intención de profundizar y extender las formas de lo común.

Correo: ma.castaneda10@uniandes.edu.co

miguelradiotechotiba@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9248-2091>

Índice temático

A

Acuerdo de Paz, 13, 50, 65, 74-76, 82, 86, 107, 131, 183-184.
Atención psicosocial, 18, 117, 122, 126-127, 135, 139, 195-198, 202-209.

C

Colombia, 15, 50, 63, 79, 83, 97, 99, 108, 145, 149, 152, 182, 185-187, 216, 221,
Conflicto armado, 47-51, 84, 112, 117-119, 145, 164, 168, 184, 195, 200, 205, 216, 225.
Construcción de paz, 15-18, 37, 183, 216-217.

D

Derechos humanos, 18, 27, 28, 31, 33, 36, 61, 125, 167, 183.
Derecho internacional, 28, 36-37, 53, 63-64, 151, 168, 175, 183.
Desplazamiento forzado, 117-123, 126, 135, 139-141, 145-151, 153-156, 159, 164.

E

Estado colombiano, 60, 64, 75, 76, 82, 160, 164, 169, 179, 196, 208.

G

Guatemala, 17, 97-99, 102-103, 105-108, 184, 185-187.

H

Historia conceptual, 23, 25.

I

Implementación, 23, 27, 29, 32, 36, 40, 60, 64, 73-75, 82, 89-92, 112, 118, 151, 161, 196, 206, 216.

J

Jurisdicción Especial para la Paz, 13, 73-75, 81, 82, 86-90, 91-92.
Justicia, 30, 48-49, 56, 60-62, 81, 177, 188, 216.

restaurativa, 215-220,
226-227.
transicional, 17, 23, 27-40,
47-60, 64-65, 67, 73-74, 91,
176, 188.

L

Ley

de Justicia y Paz, 48, 182,
188.
de víctimas y restitución de
tierras, 49, 171, 174.

M

Marco Jurídico para la paz, 49,
66, 67, 83.

Memoria, 33, 34, 62, 68, 129,
138, 201, 217, 219-224,
226-227.

Militares víctima, 13, 18, 167-
168, 175, 177, 189.

Mocoa, 145-164.

Mujeres, 18, 86, 107, 153, 189,
195-201, 205-209, 227-228.

P

Paz, 15, 19, 28-29, 36, 47-55, 64-
65, 67, 73, 97-99, 106, 117,
123-127, 131, 183, 199, 217,
224, 227.
territorial, 15, 18, 47, 97, 199,
216-217, 228.

Pedagogía para la paz, 13, 18,
117-118, 122-124, 127, 132,
139, 216.

Políticas públicas, 16, 18, 28, 75,
160, 184, 195-197, 201, 204-
205, 207, 209, 225, 228.

Putumayo, 145, 146-147, 149,
155, 156.

R

Reconciliación, 15, 34, 56, 58,
74, 92, 129, 138, 216.

Rehabilitación posbélica, 16, 37,
217.

Reparación, 17, 27, 30, 49, 56-
59, 62, 75, 87, 91, 97, 101,
112, 145-146, 154, 160-164,
168, 171-176, 183-190, 195-
199, 201.

Ruralidad, 17, 97, 102, 111, 120,
153, 156, 208.

S

San Vicente del Caguán,
215-228.

Semántica, 23, 26, 27, 40.

Sistema Nacional de Atención
y Reparación Integral a las
Víctimas, 154, 160, 196.

T

Tejido social, 126, 195, 200, 204,
215-216, 220, 225.

Territorio, 17, 105, 107, 108,
146, 149, 158, 159, 216-220,
223-226, 228.

- U**
- Unidad para la Atención y
Reparación Integral a las
Víctimas, 152, 154, 160, 196,
199, 203-204.
- V**
- Valle del Cauca, Nariño, 18,
156, 167, 169-170, 177, 188.
- Verdad, 27, 29-31, 34, 38, 49, 56,
58, 60, 62, 73, 91, 174, 197.
- Víctimas, 13, 18, 49-50, 58, 62-
64, 73, 81, 86-88, 91, 112,
117, 120-123, 126, 131, 135,
140, 145-146, 148, 150, 154-
164, 167-190, 195-209.
- Violencia sexual, 150-151, 162,
195-209.



Esta obra se editó en Ediciones USTA
Tipografía de la familia Sabon.

2023

Agendas y debates

La historia del conflicto en Colombia ha sido contada desde las versiones institucionales, condición que ha invisibilizado otras voces de testigos directos de la historia de violencia del país, lo que aquí se comprendió como *memorias subalternas*. Este libro es un esfuerzo colectivo para generar espacios en los que las experiencias significativas, que construyen paz desde los territorios, permitan esbozar el rostro del conflicto que pocas veces se vio, ya por el temor de una verdad que incluyera otros sectores, ya por el afán de celebrar el acuerdo, que en cierta medida opacó procesos que en diferentes territorios venían tejiéndose ya hace muchos años.

Aquí se depositan las reflexiones que surgen de los diálogos con las comunidades, los caminos andados por investigadoras e investigadores que le apuestan al acompañamiento de proyectos que emergen desde las necesidades propias de las comunidades y que se entrelazan con las reflexiones teóricas, ofreciendo una mirada a la construcción de paz desde los territorios. Hoy día se hace urgente abrir el horizonte de comprensión del conflicto, extenderlo más allá de la hegemonía discursiva, llevarlo al reconocimiento de otras voces, otros testimonios, otras formas de narrar lo que sucedió en el país, y desde allí trazar las rutas de reconciliación que en gran parte vienen desde las resistencias de muchas personas que permanecen en sus territorios a pesar de las retroalimentaciones violentas.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS
FACULTAD DE SOCIOLOGÍA